

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XL PERÍODO LEGISLATIVO

6a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 8


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

22 de junio de 2011

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

CASTAÑÓN, Graciela Noemí (Ausente sin aviso)
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí (*)
FIGUEROA, Rolando Ceferino (Ausente sin aviso)
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria (Ausente sin aviso)
LORENZO, Carlos Omar
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino (Ausente con aviso)
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro (*)

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

CALDERÓN, Alejandro
GONCALVES, Hugo Alberto
GUIDALI, Miguel Ángel
JARA, Amalia Esther
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel
SAGASETA, Luis Andrés

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo (*)
CONTARDI, Luis Gastón (*)
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth
INAUDI, Marcelo Alejandro
OLTOLINA, Juan Romildo
SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN) _____

MARTÍNEZ, María Soledad

MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS) _____

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS _____

CANINI, Rodolfo

UNIÓN POPULAR (UP) _____

BAUM, Daniel (Ausente con aviso)
SÁNCHEZ, Carlos Enrique

OPCIÓN FEDERAL (OF) _____

RACHID, Horacio Alejandro

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	901
2 - DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS (Art.172 - RI)	901
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	901
I - Comunicaciones oficiales	902
II - Despacho de Comisión	903
III - Comunicaciones particulares	903
IV - Proyectos presentados Toma de estado parlamentario: (Expte.D-133/11 - Proyecto 7161)	904
V - Solicitudes de licencia	907
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 18:24)	907
I - Asuntos reservados en Presidencia (Mociones de sobre tablas) (Art.137 - RI)	907
1 - Expte.D-082/11 - Proyecto 7127 Solicitada por el diputado José Russo. Se aprueba.	907
2 - Expte.E-012/11 - Proyecto 7157 Solicitada por el diputado José Russo. Se aprueba.	908
3 - Expte.D-133/11 - Proyecto 7161 Solicitada por el diputado Alejandro Calderón.	908
5 - CUARTO INTERMEDIO (Art.129, inciso 2) - RI)	908
6 - REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 4.I.3)	909
I - Retiro de proyecto (Art.125 - RI) Solicitado por el diputado Alejandro Calderón.	910
II - Homenajes	912
1 - A la democracia	912
2 - A don José Amalfitani, fundador del Club Atlético Vélez Sársfield	912
3 - A los ganadores de las últimas elecciones provinciales	913
4 - Al pueblo de Villa La Angostura	913

III - Otros Asuntos	914
1 - Referencia al caso Fuentealba	914
2 - Reconocimiento a empleados de la Casa	915
3 - Reflexiones sobre hechos acontecidos en la ciudad de Plottier	916
4 - Referencia a resultados del acto eleccionario del 12 de junio próximo pasado	917
5 - Referencia a lo sucedido en el CPEM 8 de Plottier	918
7 - DEPARTAMENTO LOS LAGOS (Declaración de emergencia económica y social y estado de desastre ambiental) (Expte.E-012/11 - Proyecto 7157)	922
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se aprueba.	923
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)	937
8 - LEY 2691 -DE SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE VIVIENDAS ÚNICAS- (Su prórroga) (Expte.D-082/11 - Proyecto 7127) Consideración en general de los Despachos producidos por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría y minoría. Se aprueba el Despacho por mayoría.	937

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.E-012/11 - Proyecto 7157
- Expte.D-082/11 - Proyecto 7127

Proyectos presentados

- | | |
|------------------------|------------------------|
| - 7140, de Declaración | - 7151, de Declaración |
| - 7143, de Declaración | - 7152, de Ley |
| - 7144, de Declaración | - 7153, de Ley |
| - 7145, de Ley | - 7154, de Ley |
| - 7146, de Ley | - 7155, de Ley |
| - 7147, de Declaración | - 7156, de Ley |
| - 7148, de Resolución | - 7157, de Ley |
| - 7149, de Ley | - 7158, de Ley |
| - 7150, de Ley | - 7159, de Declaración |
| | - 7161, de Ley |

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días de junio de dos mil once, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 18:15 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas tardes a todos; no nos hemos vuelto a ver después de dos meses y vamos a dar inicio a la 6° Sesión Ordinaria, Reunión 8 del 22 de junio del 2011, correspondiente al XL Período Legislativo.

Bien, vamos a tomar lista de los diputados presentes.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Calderón, Alejandro; Canini, Rodolfo; Della Gaspera, Jorge; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; Guidali, Miguel Ángel; Inaudi, Marcelo Alejandro; Jara, Amalia Esther; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Lorenzo, Carlos Omar; Lucero, Luis Miguel; Martínez, María Soledad; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagasetta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique y Sánchez, Paula Rayén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, con veintiséis diputados presentes damos inicio a la sesión.

Le voy a pedir a la... Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Es para justificar la demora de la diputada De Otaño que ya está viniendo a la Legislatura.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias.

Diputada Fonfach, tiene la palabra.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Es para justificar la inasistencia del diputado Contardi.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la ausencia del diputado Baum.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Disculpen, estoy aprendiendo la nueva tecnología, ya me voy a poner al día con eso.

Bien, vamos a pedirle a las diputadas Muñiz Saavedra y Longo que nos acompañen para izar las Banderas Nacional y Provincial (*Así se hace. Aplausos*).

Bueno, muchas gracias.

Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS

(Art.172 - RI)

- Reuniones Nros. 25, 26, 27 y 28 - XXXVI Período Legislativo.
- Reuniones Nros. 10, 11 y 12 - XXXVIII Período Legislativo. (*Aprobadas. Pasan al Archivo*).

3

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

Comunicaciones oficiales

(Art.173 - RI)

a) De distintos organismos:

- De varios Juzgados de la Provincia, haciendo llegar oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-081, 082, 084, 085, 086, 088, 093 y 096/11).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Electoral provincial, remitiendo adjunto listado definitivo de electores argentinos y extranjeros -femeninos y masculinos- en formato digital para los comicios generales del 12/06/2011 (Expte.O-083/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- Del Departamento de Asuntos Judiciales del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), solicitando se prevea la reserva presupuestaria en autos caratulados: "Lizaso Jorge Luis contra ISSN s/ Acción de Amparo" (Expte.O-087/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Electoral provincial, remitiendo copia del Acuerdo 175/2011, fijando pautas para las elecciones generales del 12/06/2011, en relación a la constitución y unificación de mesas de distintos circuitos electorales a fin de garantizar la participación de los ciudadanos en los comicios (Expte.O-089/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Plaza Huincul, remitiendo copia de la Declaración 009/11, haciendo diversas consideraciones en relación a la "Problemática de las Escuelas Técnicas, (EPET) 1 y 10" de la ciudad de Cutral Có (Expte.O-090/11).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- De la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, adjuntando copia de la Resolución 750, aprobando el fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en favor de una comunidad mapuche de Villa La Angostura (Expte.O-091/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- Del Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiendo copia del Acuerdo C-4150, dictado en referencia a los autos caratulados: Municipalidad de Caviahue-Copahue Rendición de Cuentas Ejercicio año 2009 (Expte.O-092/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.
- De la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 1 y 2, solicita a los legisladores que contribuyan en la búsqueda de una urgente solución y alternativas de negociación en el conflicto entre el gobierno y los docentes (Expte.O-094/11).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- De la señora presidenta de esta H. Legislatura Provincial (Expte.O-095/11). (*Concedida. Pasa al Archivo*).

II

Despacho de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por mayoría y minoría-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se restablece la vigencia de la Ley 2691 -de suspensión de los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas-, estableciendo una nueva prorroga a esta norma legal conforme lo que fija la Ley 2394 (Expte.D-082/11 - Proyecto 7127).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Sí, gracias, señora presidenta.

Era para pedir la reserva en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se reserva el expediente en Presidencia.

III

Comunicaciones particulares

- Del señor Pablo Consentino -presidente del Club Social y Deportivo Cordillera-, solicitando se declare de interés del Poder Legislativo las diferentes actividades deportivas en la disciplina judo a desarrollarse en Junín de los Andes los días 8 y 9 de octubre de 2011 (Expte.P-024/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- Del señor Denis Jadull -secretario de la Asociación Civil Comunitaria "Pioneros de Rincón de los Sauces"-, solicitando se declare de interés del Poder Legislativo la actividad deportiva denominada "Desafío Pioneros de Rincón", a realizarse el 17 de diciembre de 2011 (Expte.P-025/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- Del señor Fernando Echeverría -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Chos Malal-, solicitando se declare de interés del Poder Legislativo las "Segundas Jornadas de Derecho y Justicia en Chos Malal, Derechos Humanos", que se llevará a cabo los días 1 y 2 de septiembre de 2011 en esa localidad (Expte.P-026/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- Del señor Victor Arevalo Jordan -Federación Archiveros República Argentina (FARA)-, solicita se declare de Interés del Poder Legislativo la realización del IX Congreso Argentino de Archivística, a llevarse a cabo los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco- (Expte.P-027/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- De la Comisión Fiscalizadora, Fiduciaria Neuquina S.A., haciendo llegar Estado Contable del Ejercicio Económico 3 -cerrado al 31/12/2010-, correspondiente a la Fiduciaria Neuquina S.A. (Expte.P-028/11).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

IV

Proyectos presentados

- 7140, de Declaración, iniciado por los Bloques de Diputados Opción Federal y Unión Popular; con la adhesión de la diputada De Otaño -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 50º aniversario de la creación de la Escuela de Policía de la Provincia y los actos conmemorativos programados para el día 10 de julio de 2011 (Expte.D-101/11).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7143, de Declaración, iniciado por el diputado Daniel Baum -Bloque Unión Popular-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Primaria N° 22 "General José de San Martín" de la ciudad de Plaza Huincul, en el marco del Programa "Más Escuelas II" (Expte.D-104/11).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7144, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Unión Popular, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Programa "Tarifa Cero", implementado por la empresa Aerolíneas Argentinas para turistas extranjeros (Expte.D-106/11).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7145, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque del Partido Justicialista-, por el cual se establece la imposición a locales de expendio de alimentos de informar el valor calórico de productos ofertados (Expte.D-109/11).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 7146, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque del Partido Justicialista-, por el cual se crea el Sistema de Regulación de Geriátricos y Servicios Gerontológicos de la Provincia (Expte.D-110/11).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7147, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Opción Federal; las diputadas Fonfach -Bloque Unión Cívica Radical-; y De Otaño -Bloque Movimiento Popular Neuquino-, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la reglamentación de la Ley 2616, de adhesión a la Ley nacional 26.396, de trastornos alimentarios (Expte.D-111/11).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7148, de Resolución, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Proyecto Sur, por el cual se solicita a la Subsecretaría de Información Pública de la Provincia informe sobre los montos de dinero utilizados en publicidad oficial en los años 2009, 2010 y lo que va del año 2011 (Expte.D-112/11).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7149, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Proyecto Sur-, por el cual se crea el “Programa Provincial de Prevención y control del HPV” (Papiloma Virus Humano) y de las patologías relacionadas con el mismo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia (Expte.D-114/11).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7150, de Ley, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque del Partido Justicialista-, por el cual se establece la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Cultural, Paisajístico, Paleontológico y Arqueológico Neuquino (Expte.D-115/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7151, de Declaración, iniciado por el diputado Alejandro Calderón -Bloque del Partido Justicialista-, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la pronta sanción del proyecto de Ley del “Sistema de Protección Integral para las Personas Transplantadas”, que cuenta con media sanción del H. Senado de la Nación (Expte.D-119/11).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 7152, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Unión Popular, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a conformar una Fundación con la denominación “Espacio Mujer”, fortaleciendo el rol de la mujer en transmisión de valores y principios (Expte.D-120/11).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7153, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Unión Popular, por el cual se modifica la Ley 2571 -de Ministerios-; y se crea el Ministerio de Cultura y Deportes (Expte.-D-121/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7154, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Opción Federal, por el cual se modifica el artículo 2º de la Ley 2670 -Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo para los Empleados del Poder Judicial- (Expte.D-122/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 7155, de Ley, iniciado por el diputado Miguel Guidali -Bloque del Partido Justicialista-, por el cual se crea el “Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de Plazas Integradoras”, con el objetivo de impulsar y fomentar los cambios o readecuación de parques y paseos públicos para chicos con capacidades diferentes (Expte.D-123/11).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7156, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se instituye el 14 de marzo de cada año como “Día del Chofer de Salud de la Provincia del Neuquén” (Expte.D-125/11).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7157, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara la emergencia económica y social; y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, ocasionado por la reciente erupción en el complejo volcánico Cordón Caulle, ubicado en la República de Chile (Expte.E-012/11).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Es para pedir la reserva en Presidencia de este expediente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

- 7158, de Ley, iniciado por la diputada Fanny Noemí Longo -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se crea el Fondo Permanente para Atender Calamidades Públicas (Expte.D-129/11).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 7159, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Opción Federal; con la adhesión de los diputados Sánchez -Bloque Unión Popular-; y Jara -Bloque Partido Justicialista-, por el cual se apoya la intervención del Consejo Provincial de Educación garantizando la libre expresión religiosa de un grupo de alumnos del CPEM N° 8 de Plottier (Expte.D-131/11).
- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

V

Solicitudes de licencia

- Exptes.D-105, 107, 108, 113, 116, 117, 118, 124, 126, 127 y 128/11. *(Concedidas. Pasan al Archivo)*.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 18:24)

I

Asuntos reservados en Presidencia

(Mociones de sobre tablas)

(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, tengo dos expedientes reservados en Presidencia.

1

Expte.D-082/11 - Proyecto 7127

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente D-082/11, Proyecto 7127, de Ley, por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2012 el período establecido en la Ley 2691, referida a la suspensión de los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas.

Está a consideración de los diputados su tratamiento en el día de la fecha.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado, se incorpora.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Yo había pedido la... Quería solicitar la presentación de un proyecto y solicitar que sea reservado en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, si me espera un minutito, diputado, hago la consideración del otro expediente y dado que no lo vi cuando pidió la palabra, lo hacemos después de esto.

Expte.E-012/11 - Proyecto 7157

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente E-012/11, Proyecto 7157, de Ley, por el cual se declara la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, ocasionado por la reciente erupción en el complejo volcánico Cordón Caulle, ubicado en la República de Chile.

Está a consideración de los diputados su tratamiento en el día de la fecha.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado, se incorpora.

Le voy a dar lugar a la presentación del diputado Calderón, si están de acuerdo, dado que pasé por alto su pedido de turno para hablar.

Expte.D-133/11 - Proyecto 7161

Sr. CALDERÓN (PJ): El proyecto que estoy presentando -y quiero solicitar la reserva en Presidencia- también trata sobre la declaración de emergencia en la zona del Departamento Los Lagos y en la zona donde nos cayó la ceniza, que nos cayeron estas piedritas (*Mostrando en alto una piedra*) y en el momento que sea tratado me gustaría poder explayarme más sobre él.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hay un pedido, entonces, de incorporación, tiene el número 7161, D-133/11. El proyecto es declaración de emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental. Ya tiene el número de ingreso, se ha dado ingreso en el día de la fecha.

Está a consideración de los diputados.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): El proyecto, pido, si fuera posible, antes de proceder a la votación, que nos hagan ver ese proyecto porque colisiona en el mismo sentido de lo que hemos tratado de consensuar con los Bloques con respecto al proyecto de Ley. Si es más o menos lo mismo sería redundante, lo podríamos aprovechar, acompañar, pero nos interesaría saber a qué se refiere; posiblemente sea también una cosa que habíamos mencionado cuando nos reunimos y seguramente acompañaríamos, pero no tenemos idea.

CUARTO INTERMEDIO

(Art.129, inciso 2) - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado, vamos a hacer un cuarto intermedio de diez minutos para que puedan hacer circular el proyecto y ustedes puedan verlo antes de ponerlo a consideración, si están todos de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, vamos a hacer circular entonces el proyecto

- Es la hora 18:32.

REAPERTURA DE LA SESIÓN
(Continuación del tratamiento del punto 4.I.3)

- Siendo las 18:39 horas dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Retomamos la sesión. Le pido a los diputados que vuelvan a sus bancas.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Evidentemente, el diputado Calderón, con la mejor buena intención y con alguna desprolijidad de parte nuestra, porque nos avisó, no teníamos noticia de que fuera exactamente esto, pero nos había avisado con anterioridad que tenía un proyecto que había enviado por *e-mail*, no hemos tenido en cuenta. De cualquier manera, le pedimos las disculpas del caso. De cualquier manera, el planteo del proyecto es prácticamente el mismo y el diputado Calderón no tenía conocimiento de algo que sí conocemos nosotros ahora, por haber estado con el gobernador hace un ratito y haber obtenido de un fondo del BID una cantidad de dinero bastante importante, cinco millones de dólares en la primera etapa del desembolso del BID para la remediación y la emergencia ambiental de la zona de Los Lagos. Con ese motivo, el diputado Calderón estaría dispuesto a retirar su proyecto y avanzar con este proyecto consensuado que contempla exactamente, prácticamente las mismas condiciones.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señora presidenta,

Me cuesta mucho hablar de lo que ocurrió a partir del 4 de junio en mi pueblo, por eso es que a los efectos de que todos tomen un poco de conocimiento porque tal vez creo que nos hemos, no se tomó una real dimensión de lo que nos pasó, he pedido autorización a la Cámara para que pasen algunas fotos que vecinos me han acercado sobre lo que pasó a partir del 4 de junio en Villa La Angostura, donde nos empezaron a caer estas piedritas (*Mostrando en alto una piedra*); así, de este porte eran más o menos las primeras que tuvimos ese sábado a la tarde, cuando a las cuatro de la tarde se nos oscureció Villa La Angostura.

Esto es a título ilustrativo, así que le pediría al encargado de cámaras si, por favor, nos puede pasar, no es mucho tiempo que los señores diputados me puedan brindar para mostrarles realmente qué fue y por qué estamos hoy en esta situación en Villa La Angostura.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Un minuto, por favor.

Diputado Guidali, tiene la palabra.

Sr. GUIDALI (PJ): Lo mío es para hacer una sugerencia a título personal, que por más que haya sido consensuado, lo estoy leyendo ahora el proyecto y tendría algunos planteos puntuales para hacerle, sobre todo por el Departamento Huiliches.

Así que después de que se termine, voy a hacer uso de la palabra.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Cómo no, diputado.

De todas maneras, lo que les recuerdo es que el tratamiento sobre tablas de un proyecto que no tiene Despacho va a significar el tratamiento en Comisión de toda la Cámara, con lo cual todas las sugerencias que puedan hacer los diputados, está abierto para hacerlas.

Si la Cámara nos lo permite...

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta. Buenas tardes.

Era para saber si el que ya fue aprobado para su incorporación, que es el del Ejecutivo, si ha tenido alguna modificación, tal como planteó el presidente de la bancada del MPN, hay algún

borrador con las modificaciones que se le hayan hecho, que también -por gentileza- nos lo hagan llegar para tenerlo al momento de la discusión, eso.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Así se va a hacer.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): No, era en ese sentido.

Sí, ha tenido modificaciones, estuvimos reunidos hoy a la mañana en dos o tres espacios y no hay problema, le acercamos una copia a la diputada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Que se disponga entonces una copia para todos los diputados para que lo puedan tener, ya que se va a tratar en el día de la fecha. Una copia para todos los diputados, entonces de la modificación última que hay sobre ese proyecto.

Con la autorización, entonces, de la Cámara, le voy a pedir al diputado Calderón que indique las fotos que quiere pasar para que las pueda hacer presentes a toda la audiencia.

Sr. CALDERÓN (PJ): Están en poder del...

Sra. PECHEN (Presidenta): De la gente de Audio, bien. Se apaga la luz, por favor (*Se proyectan las mencionadas fotos en las pantallas del Recinto*).

Sr. CALDERÓN (PJ): No hay ningún montaje, son todas fotos reales.

Ahí se nos estaba oscureciendo la Villa...

Ésa era nuestra Villa antes...

Así está la plaza...

Esto es en el puerto...

El Correntoso...

Así está ahora el muelle...

Ésta es la laguna Selva Triste -que seguramente muchos conocen este paseo- antes... Ésa es la misma foto ahora...

El arroyo Las piedritas, a la entrada del pueblo...

Ahí finaliza.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputados.

Realmente, las imágenes pueden más que las palabras, así que quiero darle la absoluta tranquilidad de que en el día de hoy, y como se votó un tratamiento sobre tablas de una Ley de emergencias, va a poder usted tener esa ley que le lleve tranquilidad a la gente de La Angostura. Y decirle que tanto el Poder Ejecutivo como yo misma desde el Poder Legislativo que estuve este fin de semana anterior recorriendo ministerios en Buenos Aires, vamos a hacer todo lo posible para que la Villa vuelva a ser eso que realmente nos enorgullece a todos los neuquinos y a los argentinos también.

I

Retiro de proyecto

(Art.125 - RI)

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señora presidenta.

Si me permiten, en primer lugar, yo quiero agradecer en la persona del diputado Carlos González, al Ejecutivo provincial por su presencia en Villa La Angostura en los primeros momentos de esta emergencia y lo quiero resaltar porque Carlos se portó, realmente, a la altura de las circunstancias y yo sé que él no quería que yo dijera nada, pero realmente, en nombre de Villa La Angostura yo dije que iba a resaltar acá, que Carlos actuó en esos momentos en Villa La Angostura. También a toda la gente del Gobierno nacional, yo sé que todos se preocuparon, que todos trataron de llegar de la forma inmediata que esta situación amerita pero también entiendan que esta situación en Villa La Angostura, que no se la deseo a nadie, no le deseo a nadie ver su pueblo como está el mío hoy, por eso dije desde un principio que me cuesta muchísimo hablar.

La emergencia resulta por demás evidente, la calificación de desastre no dimensiona en su totalidad lo que en el Departamento Los Lagos ocurrió, no existe un parámetro exacto. Mencionar la urgencia de cubrir necesidades tan básicas y elementales que por su carácter de tales se las ha dado a conocer como necesidades humanas, mínimas e indispensables, y es ello lo que les pido estimados compañeros de la Honorable Legislatura que no pierdan de vista.

Por cuanto lo más penoso que ha traído esta catástrofe natural, no han sido las pérdidas económicas sino el patrimonio natural de un pueblo que siempre ha tenido como base la solidaridad y su fortaleza ante las numerosas y diversas crisis que le ha tocado sortear. El dolor de un sentimiento humano asentado sobre los pilares de la esperanza y la expectativa de un mañana mejor, es algo sobre lo que debemos trabajar arduamente para recuperar valores esenciales de una comunidad azotada, en esta ocasión por la madre naturaleza, para así contar con el apoyo inequívoco de quienes serán al corto, mediano y largo plazo los artífices para que la localidad de Villa La Angostura pueda estar otra vez de pie para volver a ser la misma de siempre.

En este sentido entiendo, lo primero que debemos procurar es dotar de los implementos y fondos necesarios para paliar la crisis inmediata. Por eso en mi insistencia -que yo le decía a los compañeros diputados-, Villa La Angostura necesita recursos; por eso voy a retirar el proyecto que había presentado por el compromiso éste que se asume que no van a abandonar a Villa La Angostura y que ya hay dinero disponible, como lo acaba de decir el compañero presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino a disposición de esta emergencia en Villa La Angostura.

Si bien los medios de comunicación resultan optimistas y reflejan cierta mejoría en la situación activa del volcán Puyehue, quiero dejarles a todos bien en claro que la emergencia aún está latente, y hasta me atrevería a decir que es cuando más ayuda el Gobierno provincial requiere. A tal punto es necesaria la colaboración de las autoridades que conducen los destinos de la provincia. Los daños acaecidos en los distintos niveles socioeconómicos como así también la actividad productiva y turística de nuestra preciada región sin lugar a dudas conllevarán a un largo y penoso proceso de reconstrucción de la población del Departamento Los Lagos; esto pasó en todo el Departamento. Es hoy y ahora cuando debemos despojarnos de toda mezquindad, dejar de lado antinomias, evitar especulaciones de cualquier índole y abocarnos a buscar entre todos la solución para afrontar esta situación. Los angosturenses hemos adoptado como lema el nosotros podemos, que es una forma de darnos la esperanza que necesitamos, la fuerza necesaria para no bajar los brazos, pero requerimos de manera imperiosa el aliento de todos para continuar con esta batalla. No nos vencerán, ni doblegará la fuerza de la naturaleza, no existimos para rendirnos. Tenemos la fortaleza de los coihues y lengas que coloran nuestra Cordillera. Necesitamos las herramientas que están en manos de todos los integrantes de esta Cámara de Diputados, compréndanlo, entiéndanlo, crean en nosotros, volveremos a ser el orgullo de los neuquinos. Ante Dios y todos habitantes de esta provincia, nos juramentamos que volveremos a ser el jardín de la Patagonia. En nombre del pueblo que hoy más que nunca me enorgullezco de representar, asumimos este compromiso, por nosotros, por los que nos forjaron, por nuestros hijos, el Departamento Los Lagos seguirá de pie.

Retiro este proyecto, señora presidenta, y espero el acompañamiento de todos y el compromiso de todos para mi pueblo y todo el Departamento Los Lagos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

No dude que lo va a tener.

Pasamos entonces a la hora de Homenajes.

Tiene la palabra el diputado Russo.

II

Homenajes

1

A la democracia

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Quería hacer mención a un homenaje que tiene que ver no con una persona sino con muchas personas. Quería hacer un homenaje a la democracia.

El domingo anterior al último domingo se ha votado en la Provincia del Neuquén, se ha emitido el voto que permitió elegir una nueva gestión de gobierno. Para muchos esto es simplemente un trámite formal que implica la posibilidad de elegir y ser elegido, para otros que son contemporáneos con mi generación, esto es el triunfo de una lucha que duró décadas. Para muchos como yo el hecho de haber asistido a una nueva elección y estar pisando los treinta años de continuidad democrática, es el triunfo de la perseverancia de muchos que han dado inclusive su vida por tener la capacidad y la posibilidad de elegir y de ser elegido en un ambiente y en un proceso democrático. Por eso, me parece que es sumamente importante, señora presidenta, que se tenga en cuenta a la hora de reflexionar sobre las elecciones dejando de lado los resultados y viendo simplemente que este simple pero increíble hecho de poder vivir en democracia y ser lo suficientemente maduro para elegir a quiénes nos gobierna, sea el producto de que muchas generaciones... es el producto de que muchas generaciones han invertido gran parte de su vida en poder lograrla.

En el día que se realizó esta elección, al final, cuando todo el mundo festejaba por uno o por otro motivo se me dio la oportunidad de pensar que en esos festejos faltaba una generación, una generación de personas más o menos de mi edad, entre los cuarenta y cinco y cincuenta y cinco años que en la década del '70 desaparecieron de este país, algunos por la desaparición física y otros por haber escondido sus intenciones de trabajar en la actividad política, muchas veces -inclusive- por miedo, inclusive muchas veces por haber sido desprestigiada la actividad política por intereses de sectores ajenos a la voluntad popular de este país. En ese momento se me hacía, señora presidenta, la necesidad de decirlo esto en público y decir que en los festejos miraba la cara de las personas que festejaban y decía: acá falta gente de mi generación, falta gente que en esos años dio su vida porque yo pudiera ser elegido o elegir quién quería que me gobierne. Por eso creo que todos y, especialmente, los que ocupamos una banca y tenemos esa enorme posibilidad de disfrutar de un proceso democrático de casi tres décadas, debemos estar no solamente agradecidos sino reconocidos y festejar cada vez que se pueda el espíritu con que nos han entregado una banca y nos han permitido ese domingo 12 de junio festejar pero festejar en serio que es no festejar el resultado sino la misma elección.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

2

**A don José Amalfitani, fundador del
Club Atlético Vélez Sársfield**

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

El 12 de junio pasado no fue un domingo más, es una fecha que efectivamente va a quedar en la historia. Muchos festejaron y le fueron poniendo calor y color a esa noche gris y desapacible de aquel día; otros recibieron el resultado con tristeza, como pasa siempre. El don desde algún lugar estará satisfecho con el resultado, con la victoria, con otro triunfo de los suyos. El padre de la victoria también estará satisfecho. Muchos -entre los que me incluyo-, propios y ajenos

desconfiaban de su capacidad, dudaron muchas veces de sus cualidades y menospreciaron su inteligencia. Adjudicaban los resultados que fue obteniendo al azar, a la suerte, a la casualidad pero, por supuesto, terminó por convencer a todos. Ordenó todas las piezas y las fue haciendo funcionar, tomó las decisiones oportunas y correctas y, por supuesto, todo eso derivó en la victoria obtenida, festejada, por supuesto, por los propios pero reconocida ampliamente por todos. Es por ello que hoy quiero hacer un merecido reconocimiento a ese gran dirigente que fue fundador de esa organización a la que condujo durante tantos años. Un sincero reconocimiento a don José Amalfitani, don Pepe Amalfitani, fundador y gran dirigente del club Vélez Sársfield y al conductor táctico de este nuevo campeonato, que fue señor Ricardo Gareca (*Risas*).

3

A los ganadores de las últimas elecciones provinciales

Por supuesto también reconocer a toda la ciudadanía por haber ejercido el derecho a voto, una felicitación especial a la dirigencia del partido Movimiento Popular Neuquino y a la fórmula integrada por Jorge Sapag y Ana Pechen que resultó con el favor de la mayoría de los votos para conducir los destinos de la provincia por otro período más.

Saludar y felicitar especialmente también a Juan Carlos Fernández, compañero intendente electo de San Martín de los Andes; a Juan Domingo *Chule* Linares, compañero e intendente electo de Junín de los Andes; a Javier Bertoldi, presidente de mi partido y ratificado por amplia mayoría de sus vecinos como nuevamente intendente de Centenario; a la diputada aquí presente Soledad Martínez, votada y elegida por sus vecinos para dirigir durante cuatro años los destinos de ese municipio y, por supuesto, también a los treinta y cinco nuevos -y algunos no tan nuevos- diputados que se sentarán en las bancas a partir del próximo 10 de diciembre.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Son Otros Asuntos el mío. Después de ese reconocimiento, se olvidó de Daniel Willington, un gran cordobés que jugó en Vélez... Pero si terminaron los homenajes puedo comenzar.

Sra. PECHEN (Presidenta): Pregunto si hay más homenajes, diputado.

¿Hay algún otro homenaje?

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Es Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Calderón, tiene la palabra.

4

Al pueblo de Villa La Angostura

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señora presidenta.

Yo quiero aprovechar esta oportunidad y volviendo creo que al tema que me ocupa, hacer un pequeño pero muy corto homenaje a todo el pueblo de Villa La Angostura que se puso de pie el 4 de junio y salió a trabajar a las calles en forma voluntaria para poder sobrellevar este temporal, esta nieve, esta ceniza, esta arena que nos cayó; a todos aquellos que desde otros lugares de la provincia se acercaron a Villa La Angostura a ayudarnos, a los que llegaron en los camiones, a la Policía, al Ejército, Prefectura. Más que un homenaje un agradecimiento en nombre de mi pueblo por ese gran gesto de solidaridad que tuvieron con nosotros porque, realmente, en esos momentos, lo que sentía y lo que necesitaba Villa La Angostura era sentirse acompañada. Y -reitero- el homenaje sí a mi pueblo que tuvieron casi setenta y ocho horas ciento cincuenta voluntarios cuando todavía estábamos medio solitos tratando de sacar la arena de los techos, de parar el agua y todo eso. Para mi pueblo, para Villa La Angostura va este reconocimiento y un homenaje.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien, como el resto son Otros Asuntos, diputado Inaudi tiene la palabra.

III

Otros Asuntos

1

Referencia al caso Fuentelba

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señora presidenta.

Igualmente, mis felicitaciones a toda la gente del Movimiento Popular Neuquino por el éxito electoral del último 12 de junio.

La semana siguiente a las elecciones, lógicamente, uno abría los diarios y la noticia era los resultados electorales, quién había ganado, quién no había ganado, qué diputados entraban, etcétera, etcétera.

Hubo una noticia que a mí me llamó la atención que salió muy chiquita. El diario *Río Negro* el 13... el 14 de junio -bien digo- titulaba: La Justicia neuquina rechaza investigar a Sobisch por el asesinato de Fuentelba; salió muy chiquita, no se transcribieron fundamentos, nadie supo cuáles habían sido las argumentaciones de los jueces para negarse a investigar al ex gobernador de la Provincia.

Como es una causa que medianamente la fui siguiendo y sobre la cual hubieron múltiples conferencias de prensa, declaraciones, manifestaciones en las puertas de los juzgados, etcétera, etcétera y declaraciones no sólo de entidades gremiales neuquinas sino también de organismos nacionales, me puse a indagar porque todo este barullo mediático que se había armado alarmaba, porque alarmaba escuchar o leer, ustedes saben, antes de la resolución hubo una audiencia oral y pública ante el Tribunal Superior de Justicia en la cual los abogados de la querrela, de la viuda del maestro Fuentelba -los doctores Ricardo Mendaña y Gustavo Palmieri- hicieron algunas afirmaciones de notoria gravedad institucional para la provincia. Ricardo Mendaña en esa audiencia había dicho que, salvo en honrosas excepciones, los fiscales de la Provincia son expertos en archivar, en pedir insubsistencias, en no investigar o en demorar los procedimientos, esto es un dato de la realidad afirmó el doctor Ricardo Mendaña. A su vez, el abogado que acompañaba a Ricardo Mendaña, el doctor Gustavo Palmieri también embiste en contra del Ministerio Público Fiscal y dijo en esa audiencia oral y pública que el Ministerio Público se ha encargado de hacer -en este caso exponer- todos los obstáculos que sean posibles para que no lleguemos a la verdad -reveló el letrado-. Es un chiste de mal gusto que el Ministerio Público de esta provincia nos diga que está dispuesto a controlar la legalidad de este proceder; el Ministerio Público, lamentablemente en esta provincia, no es que está ausente, está presente para favorecer la impunidad.

Cuando veo el título del diario que la Justicia neuquina rechaza investigar a Sobisch yo dije: ¡caramba! porque tenemos un nuevo Tribunal Superior de Justicia, inclusive con algunos jueces que en lo particular no los he votado pero que en aquel entonces ya afirmé que con la designación de esos magistrados se daba un paso gigantesco hacia adelante y hacia la institucionalización definitiva de esta provincia. Y me fui a ver la sentencia por la cual la Justicia rechaza investigar a Sobisch. Éste es el Acuerdo número 36 del año 2011 suscripto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, integrada por los doctores Oscar Massei y Guillermo Labate. Quien votó en primer turno fue Oscar Massei y, lógicamente, yo presté especial atención a los párrafos que el propio Massei dedica a los abogados de la querrela que hicieron tan grandilocuentes denuncias. Dice el doctor Massei en el fallo: Consideración aparte me merece la actuación de la querrela en la presente causa, representada y patrocinada por prestigiosos letrados reconocidos en la materia. No se trata aquí como lo pretende hacer creer e instalar en la sociedad esa parte -la querrela- de que

procure revertir con su actitud la impunidad que pretenden procurar o favorecer los órganos judiciales predisuestos, situación que de ser detectada -dice Massei- resultaría intolerable para el suscripto. Continúa refiriendo el doctor Oscar Massei: lo que se desprende de las constancias de este voluminoso legajo me lleva a avalar las críticas que formulara el juez de Instrucción a la nula actividad de esa parte durante el extenso curso de este proceso. No se propuso ni una sola medida, ni una sola diligencia, ni una sola prueba, después de casi dos años de promovida la acción penal por requerimiento del fiscal de Instrucción, advirtió la querella, según su parecer, que los hechos debían ser imputados de otro modo y agregarse otras personas. Argumentó que dicha inacción -más de dos años sin ofrecer prueba- se debía a una cuestión meramente estratégica consistente en esperar la finalización del juicio de la causa Poblete -el caso Fuentealba I- en la que, dicho sea de paso -afirma Massei-, tampoco ofrecieron pruebas ya que les expiró el término legal para hacerlo, para aprovechar los elementos de convicción que allí se recolectarían, se desprendieran. Todo lo cual se incorporó a las presentes actuaciones. Transcurrieron cinco meses -dice Massei- desde la finalización de aquel juicio hasta que formularon la presentación que originó todo este vericuetto sin que el estado de las cosas variara sustancialmente. Nada aportaron tampoco en ese período, ni siquiera al momento de constituirse como querellante particular expusieron una relación suscita del hecho ni individualizaron a los imputados tal como lo requiere la Ley del rito. Además, tampoco ha sido prolija su única intervención en esta causa, cual fue la presentación que originó todo este trajín recursivo. Ni siquiera mencionaron la prueba en que fundaban su petitorio, la hipótesis que proponen ni cómo esa prueba permitía lograr la convicción necesaria para que se acoja su pretensión de reformular los hechos imputados y llamar al proceso a un nuevo individuo, léase el ex gobernador de la Provincia. En consecuencia -concluye Massei-, no resulta acertado alegar -como lo hace la querella- que los órganos judiciales obstruyen su actividad cuando nada han hecho. Obstruir consiste en impedir un accionar, en estorbar su realización. No se puede impedir o estorbar lo que no se hace.

Fuertecitos los párrafos del doctor Massei. Yo quise ver cuál era la opinión del doctor Guillermo Labate. En el mismo fallo cuando le toca el turno al doctor Guillermo Labate, dijo: Adhiero desde ya en lo sustancial al voto del colega que abriera este acuerdo. Opiniones de los doctores Oscar Massei y Guillermo Labate.

Yo quería traer a colación este tema porque por ahí da la sensación que con un comportamiento mediático, profundizado y pretendiendo enlodar o desacreditar, haciendo imputaciones genéricas a todo el Poder Judicial, me parece que flaco favor le estamos haciendo a las instituciones; me parece que hay algunos que pretenden enmascarar su propia inacción procesal o su pereza intelectual detrás de mediáticas denuncias de corrupción o de inacción o de que en esta provincia se está favoreciendo la impunidad. Massei puso blanco sobre negro.

Creo yo que con esta sentencia el doctor Oscar Massei y el doctor Guillermo Labate están contribuyendo a que la sociedad sienta realmente que tiene una Justicia verdaderamente independiente en esta provincia y cuando hablo de Justicia independiente hablo de jueces que sean independientes de los telefonazos del Poder, pero también jueces que sean independientes de las conferencias de prensa, de las maniobras mediáticas, de las marchas y de los bombos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

2

Reconocimiento a empleados de la Casa

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, señora presidenta.

Quería hacer un reconocimiento, en realidad, porque ustedes saben que a partir del 12 de abril hasta el 12 de junio -en la cual usted usaba de su licencia por manda constitucional por ser candidata y actual, bueno, autoridad- me correspondió llevar adelante la actividad de vicegobernadora a cargo, la cual representó una cuantiosa serie de actividades que me fue posible

cumplirlas gracias al inestimable valor y el apoyo y el acompañamiento de los trabajadores de esta Casa. Por eso quería hacer una especial mención a todo el grupo de secretarías de la secretaría privada; a la directora de Protocolo y Ceremonial, Carina Decaro; a la jefa de Protocolo y Ceremonial, Claudia Leiva; a todo su equipo de Protocolo y Ceremonial; al jefe de la custodia, comisario Cristian Vúculo a su equipo de oficiales de la custodia; a la Dirección de Servicio Generales y Maestranza; a Gustavo, el chofer que me traía y me llevaba con la innumerable cantidad de veces que teníamos que entrar y salir; a los compañeros diputados que muchas veces me llamaron por teléfono no solamente para solicitar actividades o pedidos sino que también me ofrecían una mano cuando hubo momentos de tensión en la Casa y, por supuesto, al personal que me ha acompañado, a mis asesores y a mi secretario privado, Pablo Poblete, y desde ya a las autoridades de Cámara que me acompañaron en todos los momentos. Así que fue una experiencia única, muy agradable, pone en tensión y pone en vilo todas las actividades que uno hace durante el día y que al final del día uno decía, cómo puede ser posible que uno haga tanto y tenga que estar atenta a tantas solicitudes y momentos, no solamente dentro de la Cámara sino también el día a día, el diario y el llevar adelante esta Legislatura fue una gratificación de gran responsabilidad, pero que realmente queda en mi memoria grabado y agradezco la confianza suya de poder llevarlo adelante.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

En realidad, un agradecimiento a esta Cámara y a su vicepresidente 1º y vicepresidente 2º. No es usual normalmente que quede la Legislatura a cargo de todo el poder en la provincia, pero a esta Legislatura le ha tocado así, porque el diputado González estuvo a cargo de la gobernación y la diputada Muñiz Saavedra aquí en la Legislatura, así que muchísimas gracias a los dos por la tarea que significó en este período de hacerse cargo y llevar adelante ambas tareas, por supuesto, que muy bien hechas.

Gracias, muchas gracias.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

3

Reflexiones sobre hechos acontecidos en la ciudad de Plottier

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidente.

Me toca a mí exponer un hecho desagradable que ha sucedido en nuestra sociedad últimamente que, por supuesto, en este comentario pretendo tener una evolución y una trayectoria solamente de pensamiento que nos permita cada vez más, en nuestra sociedad neuquina transitar caminos que los hechos desagradables la dirigencia política trate de cumplir uno de sus roles, que es, justamente, el otorgarle a la sociedad la tranquilidad, la paz, la resolución de conflictos de una manera positiva en su rol de dirigente y no al revés, como ha sucedido en este caso, a mi juicio, con el hecho de lo que ha sucedido en la escuela de Plottier, que un grupo de alumnos primeramente, aparentemente por rezar fue suspendido o sancionado por el director de esa escuela y, posteriormente, el Consejo Provincial de Educación a partir de reclamos de sectores religiosos procedió a suspenderlo, al director de la escuela y posteriormente éste, el día de ayer, fue repuesto en su cargo con consecuencias y comentarios de toda índole, fundamentalmente, sobre nuestros chicos que concurren al Sistema Educativo provincial.

Nosotros con un grupo de compañeras y compañeros diputados hemos presentado un proyecto de Declaración que tiende, solamente y en sus formas, a que el Consejo Provincial de Educación -lo hicimos antes de que levantara la suspensión al director de la escuela- se convirtiera en un elemento de conciliación de este conflicto tan desagradable. Pero ¿cuál es el comentario en una hora de Otros Asuntos aquí en la Legislatura del Neuquén? E el siguiente: Aparentemente, el hecho de que alumnos rezaran en el recreo se convirtió en una discusión institucional sobre si nuestro régimen de escuela laico, como está dispuesto, admite este tipo de consideraciones o este tipo de actitudes. Por supuesto, el laicismo en nuestro Sistema Educativo, tiene que ver con que no se imparte enseñanza religiosa y, tiene que ver también, con que ese no impartir enseñanza

religiosa en el Sistema Educativo, tiene un sentido inclusivo a todas las religiones, las creencias, las culturas y las procedencias, hasta étnicas de nuestros chicos en la escuela. Esta interpretación dio lugar, por supuesto, a reacciones de, justamente, quienes lejos de poder violentarse con una actitud de agresión hacia ellos, aparentemente, porque yo me he encargado de verificar las circunstancias para, justamente, tener una direccionalidad correcta que este tema, los pastores de la iglesia a la que concurren estos chicos, lejos de no digo poner la otra mejilla porque tampoco se trata de eso, ni el otro extremo de echar a los fariseos del templo, también aparentemente incursionaron en la contrarréplica de hacer que estos chicos incrementaras sus rezos pero esta vez en el despacho del director y en otras zonas donde antes no era esa manifestación pacífica de rezar su religión o sus costumbres. Estas idas y vueltas me dan a pensar, porque incluso, hubo un acampe en un lugar público de Plottier, hubo una violencia no física pero una violencia en esa comunidad de profunda división y réplicas y contrarréplicas de esto, que genera una visión de la dirigencia institucional, educativa, política y hasta religiosa que, en realidad, conlleva a una visión de tomar a nuestros chicos de rehenes de la división que sufre la sociedad argentina por no recorrer el camino de la conciliación, de la apertura y de todo lo que no sólo es nuestra cultura sino también, propende en la Constitución y en las leyes esa apertura y ese papel de la dirigencia que tiene que ver con la resolución de conflictos, nunca con su agravamiento, nunca con su incitación a la violencia, nunca con su manipulación y mucho menos en sectores tan vulnerables como son nuestros chicos en el Sistema Educativo.

Aquí hubo un diputado que en diciembre del año pasado, y esto fue la averiguación que hice respecto de este tema, presentó un pedido de informes al Consejo de Educación para requerir a ver qué acciones iba a tomar ante esto que ya en diciembre del año pasado parece que era una realidad que se venía. Bueno, lamentablemente, pasó por nuestras Comisiones y fue a Archivo y bueno, ahora hay algunas acciones como para volver eso a la discusión política. Pero, en definitiva, señora presidente, señoras y señores diputados, se trata de recordar cuál es nuestro papel dirigencial y nuestro papel dirigencial significa, justamente, ser conciliadores de conflictos, ayudar a que los conflictos se resuelvan, ayudar a que la sociedad no sea dividida por sectores que ven en forma extrema los enfrentamientos o las diferentes posiciones que hay en la sociedad y, sobre todo, restaurar y cuidar mucho que nuestro Sistema Educativo responda a esto que es una escuela pública que fue ejemplo en el continente y en el mundo en la Argentina, no sólo por ser laica, sino por ser gratuita, por ser obligatoria, por ser inclusiva, por ser abierta y por tender a que la herramienta de la educación sea, justamente, una herramienta de progreso y de concordia en el pueblo que la lleva adelante. Por eso, yo creo que si podemos retomar este tema y podemos convertirnos nosotros -aunque sea desde nuestras Comisiones- en conciliadores y en ayudar a que la dirigencia supere esta cosa desagradable que ha pasado en Plottier, pero como un ejemplo que la dirigencia política, institucional y aun la religiosa, pueden tomar este otro papel que la sociedad está esperando de nosotros, creo que va a ser muy positivo aun con lo desagradable que es la situación hoy.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

4

**Referencia a resultados del acto eleccionario
del 12 de junio próximo pasado**

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

En realidad, después de la intervención del diputado Kogan no me dio como para homenaje pero sí en Otros Asuntos, también quería celebrar lo del 12 de junio, felicitar a quienes a lo largo y ancho de la provincia han conseguido triunfos electorales, reconocer absolutamente a todas las fuerzas políticas que aun no siendo ganadoras han participado de este proceso que fortalece a nuestra democracia, felicitar a los diputados que han sido reelectos en esta Cámara, saludar a los

diputados que la van a componer a partir del año que viene, o de la próxima gestión. Fundamentalmente, felicitar y hacer un reconocimiento a dos diputados de esta Cámara que han obtenido el acompañamiento popular en dos localidades como en Chos Malal, Rolando Figueroa y como en Zapala, Soledad Martínez; reconocer también la banca que va a ocupar a partir de la próxima gestión el diputado, también compañero de Zapala, diputado Sáez como concejal. Decía que hacer un reconocimiento al triunfo de Soledad Martínez en Zapala lo hice el día que ella... antes de que se terminaran de escrutar las mesas. Ella sabe que dentro del juego de la democracia se gana y se pierde y ella también sabe que en esta banca y seguramente desde el Concejo Deliberante, José Luis, vamos a hacer todo lo posible para que haga una muy buena gestión en beneficio de todos los zapalinos y zapalinas.

Así que el reconocimiento, fundamentalmente, al triunfo de Soledad, al triunfo de Rolando, a que José Luis Sáez va a ocupar una banca del Concejo Deliberante y que, justamente, la generación que creo que va a permitirnos cambiar muchas cosas dentro de la política.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Bien.

Les voy diciendo que el tiempo de Otros Asuntos ya se está acabando pero están en la lista de oradores las diputadas Paula Sánchez y Silvia De Otaño y el diputado Carlos Sánchez; así que si están de acuerdo terminamos con la lista de oradores. Bien... y Sandoval.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

5

Referencia a lo sucedido en el CPEM 8 de Plottier

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Estaba leyendo el proyecto de Declaración presentado por el Bloque de diputados de Opción Federal en relación a lo que expresó recién el diputado Horacio Rachid -disculpe que lo refiera- y la verdad que cuando uno lee el artículo 1º de este proyecto de Declaración que habla del apoyo a la intervención del Consejo Provincial de Educación en relación a la garantía de la libre expresión religiosa a un grupo de alumnos del CPEM N° 8, no me queda claro cuál fue el verdadero sentido de la intervención del diputado. Digo porque, efectivamente, no estamos hablando ni de un problema ni de un hecho aislado sino de una situación compleja donde aparecen dos derechos que son inalineables, dos preceptos constitucionales que son, por un lado, la libertad de culto en un país donde hace muchísimos años se proclamó la libertad de culto y, por otro lado, la escuela laica, pública y gratuita que también ha sido una defensa irrestricta en democracia de todos y todas las argentinas. De manera tal que -a mi humilde entender- esta intervención que tomó después de más de un año el Consejo Provincial de Educación no ha hecho más que agudizar un conflicto que derivó, justamente, en una situación que nadie esperaba y que realmente nos hace a todos muy mal ¿no? Un docente, un director de una escuela, la autoridad de una escuela suspendida por haber tomado medidas para con alumnos, que luego de haber sido advertidos en varias ocasiones -todo lo cual consta en actas del colegio-, de no llevar adelante ya no oraciones individuales sino ritos religiosos colectivos dentro del colegio, fueron sancionados -insisto- por la autoridad de la escuela.

Cuando nosotros nos enteramos el año pasado, planteábamos la necesidad de una instancia de mediación porque, efectivamente, estos temas requieren con el mayor de los cuidados y con el mayor de los respetos instancias que permitan saldar, quizás, diferencias éticas, religiosas, de concepción entre ciudadanos y ciudadanas que en un colegio tienen distintas responsabilidades; incluso, hubo un intento, varios intentos de constituir instancias de mediación -esto se hizo público, incluso, a través de uno de los vocales del Consejo Provincial de Educación quien, justamente, comentó que se habían intentado instancias de mediación- que fracasaron en todas esas oportunidades porque las autoridades de las iglesias evangélicas habían rechazado estas instancias de mediación; con lo cual, evidentemente, la dirección del colegio no tuvo otra salida

que sancionar a once de los varios alumnos que practican la misma religión, pero que no se adhirieron a este tipo de prácticas dentro del colegio.

Yo escuchaba con atención al diputado que presentó el proyecto de Declaración porque, efectivamente, coincido en que la necesidad de respetar estos dos preceptos constitucionales está por encima de cualquier interés personal, de cualquier interés sectorial, sea religioso, político o lo que sea. Lo que aparece a todas luces es que la intervención y la decisión que tomó el Consejo Provincial de Educación en nada ha ayudado hasta aquí a resolver esta situación que parece que, definitivamente, no va a resolverse a partir de la sanción y mucho menos de la suspensión -que, por suerte, se dejó sin efecto- de la máxima autoridad de la escuela que es el director. ¿Qué puede esperar la comunidad educativa si frente a una decisión del director del colegio que es, quizás, hasta desafiado por los alumnos y que quienes desobedecen una orden de la máxima autoridad, digo: ¿en qué condiciones hubiera quedado ese director o cualquier otro director frente a una situación similar o quizá distinta donde la autoridad educativa termina siendo desautorizada por el Consejo Provincial de Educación? Definitivamente, nosotros creemos que hay que instar al Consejo Provincial de Educación si se reiteran estos hechos o si el conflicto sigue a generar estas instancias de mediación, no tiene porqué serlo con las autoridades de las iglesias evangélicas. Creo que aquí la comunidad educativa integrada por padres, alumnos, docentes, directivos, tiene que tomar parte en un tema que es complejo y que seguramente no se va a resolver dejando sin efecto la sanción pero que de ninguna manera, de ninguna manera puede desautorizarse de la manera que se hizo, entendemos nosotros, si desde el Consejo Provincial de Educación, la máxima autoridad que es la conducción de la escuela que es el director que bueno, por suerte ha sido restablecido en su cargo.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Si la Cámara me permite, dado que el diputado Rachid y la diputada Sánchez se refirieron a este tema, yo quisiera compartir con ustedes lo que pasó el año pasado realmente en la única instancia en la cual hubo una intervención de esta Legislatura, particularmente el diputado Sánchez, el diputado Sandoval, la diputada Silvia De Otaño, yo en persona y las autoridades que vinieron en ese momento del Consejo Provincial de Educación y algunos de los representantes de las iglesias evangélicas; en ese momento lo que se pidió, que fue la única intervención que tuvo esta Legislatura, fue que se acordara un protocolo de convivencia dentro de la escuela, dentro de la escuela con la anuencia de todos los participantes y teniendo en cuenta estos derechos, digamos, tanto la laicidad de la educación como el derecho a la libre expresión de las ideas religiosas de los jóvenes. En la voluntad, fundamentalmente, de que esto no generara una guerra santa entre adolescentes o entre adolescentes y adultos porque sabemos que en el mundo hay demasiados ejemplos de que estos hechos que parecen triviales, terminan siendo sumamente graves en una comunidad. Así que, afortunadamente el año pasado, eso pareció que como llegaba casi la época de vacaciones y realmente algún acuerdo se logró en ese momento, a lo mejor, había sido exitoso el acuerdo establecido hacia adentro de la institución. Lamentamos, realmente, que este año haya vuelto a aflorar este tema pero en la Legislatura, diputado Rachid, en ese momento no prosperó el pedido de informes porque, en realidad, estimo, se consideró que el hecho estaba agotado.

Bueno, estamos nuevamente en una instancia compleja que requiere de la mejor buena voluntad de todos para poder solucionarlo y que no se reiteren y no se repitan y no caigamos en problemas serios como han habido en otros países ¿no es cierto?, en Europa, fundamentalmente, por situaciones como ésta mal manejadas, sin duda.

Así que eso quería aclarar simplemente cuál había sido nuestra participación y en qué instancia.

Diputada De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Bueno, en el sentido que usted acaba de hacerlo, pretendió ser el inicio de mi intervención en este tema y en un todo aclaratorio con los dichos del diputado Rachid y la petición que hizo hace un ratito.

Sobre fin del año pasado -tal cual lo acaba de decir la vice, la presidente de esta Cámara- entendemos que el tema estaba terminado. En realidad, hay una coincidencia absoluta

con una evaluación de la colisión de derechos absolutamente consagrados, no solamente por la Constitución de este país sino en el desarrollo diario y cotidiano de nuestra sociedad, discutir sobre la capacidad y la calidad de escuela laica a lo largo y a lo ancho de este país parece hasta banal. Estamos en el siglo XXI y discutir sobre el derecho de culto, con la proliferación de iglesias de distintos cultos que hay a lo largo y a lo ancho del país, resulta hasta ridículo. Caemos -y esto es muy personal, no incluyo al Bloque porque tiene la facultad y la posibilidad de no coincidir conmigo-, pero caemos lamentablemente en la cuenta de que tampoco lo vamos a solucionar con un documento emitido desde la Legislatura con toda la muy buena voluntad que podamos tener. Esto pasa exclusivamente por la potestad de adultos que tienen la obligación de formar y dirigir adolescentes, que gracias a Dios practican el fanatismo, tienen ideas, tienen convicciones y las llevan adelante con absoluta fuerza y convicción de que están en toda la razón. Ésa es la condición natural de un adolescente, forma parte de la evolución del ser humano a lo largo de su vida. Es probable que los alumnos hayan desafiado a la autoridad y es probable que la autoridad se haya perdido en la forma de hacerles la devolución. Seguramente, este tema pasa exclusivamente por la responsabilidad de las autoridades escolares y por la responsabilidad de las autoridades de la iglesia que está en cuestión. Los pastores tienen que ver que tienen la obligación de conducir el fanatismo de estos chicos, de estos feligreses y el director tiene la responsabilidad de conducir a más de mil alumnos de una escuela, cuyo objetivo fundamental es impartir conocimiento, pero fundamentalmente, más allá del conocimiento y del engorde intelectual que se le da a cada una de las personas, tiene la obligación indelegable de conducirlos a la formación de una sociedad segura, madura y sustentable.

Desde lo personal estoy dispuesta a volver a intervenir todas las veces que sea necesario, pero fundamentalmente acompañando en lo que resulta ser un problema político, rayando también -en mi opinión personal- la ridiculez. Toda vez que un compañero diputado requiera del acompañamiento con una situación de este tipo en cada una de las localidades de la provincia, por supuesto que vamos a acudir en apoyo y en la ayuda. Siempre sentando que nosotros no podemos formar parte de una banda donde discutan derechos que están absolutamente consagrados en nuestra República Argentina. El problema del fanatismo no se puede resolver adentro de las instituciones ni con herramientas institucionales. Pasa exclusivamente por la sensatez, que no se la puede reglamentar, no se la puede escribir y sí, quizá, verbalmente haya que trabajar.

No hubo un error, no hubo una omisión, hubo un proyecto de Resolución que simplemente se mandó a Archivo porque entendimos que era un tema que estaba acabado.

Ahora, tampoco puede ser y es justo para -en este caso- la ciudad de Plottier, que cada vez que a estos dos grupos se les ocurre confrontar tengan que formar parte del protocolo ciudadano que rebote en la Legislatura. Éste es un problema de inacción de los adultos que tienen la responsabilidad de conducir, tanto de un lado como del otro y tienen la responsabilidad de conducir simplemente en el andamiaje que da la Constitución, que en definitiva es lo que hacemos día a día, el respetarnos, el convivir, el solidarizarnos y el tolerarnos.

Desde ya, desde lo personal, coincido con la diputada que me precedió en la palabra, que la intervención del Consejo Provincial de Educación no fue lo más maduro, lo más seguro para esa sociedad que estaba requiriendo un bocanada de aire fresco.

Entiendo que en esto sí puedo hablar en nombre de todos los diputados que intervienen en la Comisión de Educación: de tener que hacer una intervención para acudir en auxilio lo vamos a hacer, pero realmente, legislativamente, no compete porque esto pasa por la formación y para la formación de las autoridades de todos lados.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (UP): Gracias, señora presidente.

En la Legislatura -y con todo respeto a la compañera diputada Silvia- han rebotado proyectos menos importantes y aclarar también que esto llega a la Legislatura después de agotar varias instancias.

El proyecto que presentamos el 1 de diciembre del año pasado era dejar un antecedente, sobre el final del año pasado dejar un antecedente y un pedido explícito a la presidenta del Consejo Provincial de Educación porque nosotros a la iglesia no le podemos hacer un pedido de informes, muy simple. Pero bueno, también aclarar, reconocer y reafirmar lo que acaba de mencionar usted, señora presidente, que este tema se abordó aquí en la Legislatura con los actores que usted misma mencionó y reconocer la predisposición que tuvo usted como las autoridades del Consejo para atender este tema.

Culpas, quizá por denominarlo de alguna manera o responsabilidades compartidas (*Dialogan varios diputados*). El año pasado, cuando hicimos esta manifestación preveíamos que al inicio del ciclo lectivo se iba a retomar el conflicto y tengo una postura objetiva, primero como legislador, segundo no sin antes mencionar que mi hijo va al Centro 8, es delegado, lógicamente ya es grande -está en cuarto año-, es delegado, me consulta todo. Soy medio amigo de Maldonado y tengo muchos amigos en la iglesia, pero tuve que, necesariamente, este fin de semana aclarar porque el compañero y amigo Maldonado entiendo que tomó esto como si estuviera en un *reality show*. Le preguntaron si había, quiénes habían intervenido del gobierno, si conocía a algunos diputados de la localidad de Plottier. Dijo sí, a uno lo conozco de nombre, con el otro soy amigo pero nos juntamos a hablar de fútbol, a lo que yo respondí que con un hincha de River y riojano no podría hablar nunca de fútbol.

Pero bueno, falta a la verdad. Ha tomado esto, honestamente, después lo escuché hablar por los medios diciendo estoy contento porque me apoya el INADI, me apoya el gremio, me apoyan los padres y ahí terminé de entender que los chicos -incluido mi hijo, que no va a la iglesia y los chicos que van a la iglesia- estaban entre fuegos cruzados y era inminente una mediación. Como dijo una diputada que me precedió en el uso de la palabra, las mediaciones anteriores habían fracasado. Acá digo culpas o responsabilidades compartidas porque tanto los papás de la iglesia como algunos docentes se habían encerrado en defender su postura y estoy convencido de que se olvidaron de los chicos, que eran los más perjudicados en esta maniobra, perdón, en esta maniobra no, en este tema.

Acabo de hablar, tengo que aclarar también que en mi casa, en mi domicilio particular recibí a papás de los chicos que no van a la iglesia y a papás de chicos que van a la iglesia. Los que vivimos en Plottier sabemos que por ahí nos conocemos todos y tenemos, todavía podemos atender en nuestras casas a los vecinos. Y acabo de hablar, me acaba de llamar, coincidentemente, uno de los pastores -y esto es un dato para agregar al debate- donde me dice que han arribado a un acuerdo, que han arribado a un acuerdo, que en el día de hoy vuelven a tomar la mediación con el doctor Gastaminza, que han decidido ceder algunas cuestiones que tienen que ver con esto para poder, como decía usted, señora presidente, para poder establecer una norma de convivencia entre los dos sectores, cuestión que a mí me ha alegrado porque realmente lo que estaba sucediendo en Plottier era lamentable. Enfrentar a estudiantes de distintos sectores con la Iglesia Bautista y se estaba haciendo una bola, y me hago cargo de lo que voy a decir, por responsabilidades compartidas, porque el compañero Maldonado no quería ceder medio metro y porque, quizá, de la Iglesia Bautista tampoco querían ceder medio metro. Bueno, aparentemente han cedido, van a buscar, me confirmó que van a aceptar la mediación y que van a aceptar algunas normas de convivencia, con lo cual espero que esto sea y sirva, este antecedente sirva como para que no ocurran estos conflictos más adelante. Pero -repito- el pedido de informe que hicimos del año pasado quizá no hubiese servido, pero en mi entender es la herramienta que tengo como legislador para dejar sentado o para enterarme de algunas cuestiones que toma, algunas decisiones que toma la presidenta del Consejo de Educación que no está a mi alcance. Fue simplemente eso. De todas maneras, yo lo charlé con la diputada De Otaño y llegado el momento, oportunamente veremos si pedimos que vuelva del Archivo para debatirlo en Comisión.

Quería aclarar esto, señora presidente.

Nada más, muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sandoval, tiene la palabra.

Sr. SANDOVAL (MPN): Gracias, presidente.

Simplemente para no sobreabundar y no hacer una referencia histórica -que usted ya hizo- sobre cómo venía desde el principio este conflicto a la instancia que estamos hoy; era exponer simplemente algunas consideraciones que tuvimos a partir de cuando estalló este conflicto.

Nosotros nos comunicamos con algunos directores de los CPEM de Plottier y la gran mayoría concordaron -esto está claro, es explícito y está escrito- que había existido un abuso de autoridad por parte del director y nos surgieron a partir de algunas consideraciones que voy a transcribir y que son breves, que no son muy largas, a continuación, pero pensamos que si avalar cualquier legislación o cualquier norma acerca de lo que se puede o no se puede hacer en un recreo escolar, más allá de las leyes vigentes, creo que estaríamos cometiendo serias faltas, y serias faltas como, por ejemplo: atentado a la libre expresión religiosa, por censurar actos de fe realizados en tiempo de recreo, en forma privada, sin molestar a nadie; por imponer el laicismo por la fuerza, vertical y arbitrariamente e invocando -a nuestro entender- el precepto de educación laica y gratuita, garantizado por nuestra Constitución, tal cual se refleja en el artículo 19 de la misma.

El atentado al derecho a la identidad como cristianos en ámbitos no curriculares y académicos, tienen derecho a profesar su fe individual y grupalmente también, mensaje implícito, por ejemplo -a partir de esto- es el mensaje que queda prohibido todo testimonio y toda adhesión pública a una confesión religiosa. Educación laica y gratuita es un derecho de quienes habitamos este suelo, garantizado por nuestra Constitución Nacional, lo cual implica que el Estado garantiza que no se dictará una religión en particular en las aulas pero que no impide, por el contrario, resguardarla o confesar la religión en la fe en cada uno o en forma personal. Respeto por la libertad de conciencia, no se puede legislar por sobre la libertad de conciencia de las personas, en la Constitución Nacional y tratados internacionales de raigambre constitucional, reconocen que toda persona tiene derecho de libertad de conciencia y de religión, a profesar y divulgar su fe tanto en el ámbito público como en el privado, individual o colectivamente y ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no mande la ley ni privado de lo que ella no prohíbe. Esto tiene que ver con el artículo 19 de nuestra Constitución.

Por último, el concepto de laicismo rige para nuestro Estado como parte, y para las escuelas ello implica que el Estado garantizará que no se dicte ninguna religión en particular en las aulas pero no puede legislar sobre los derechos del individuo; por lo tanto, no se puede prohibir que en los recreos los alumnos hablen de fútbol, de religión, política o el estado del tiempo; no pueden prohibir que se junten para tomar agua, leer un cuento, reírse o jugar.

En realidad, esto tiene que ver con que este conflicto, como hoy bien decía el diputado Sánchez, tiene -por ahí- un sentido, para nosotros, de una índole más político que de otra cuestión, es tendencioso, en principio y, bueno, creo que las vías de solución -como bien lo decía el diputado recién- han llegado a un fin próspero, creo que para nosotros es saludable como sociedad. De hecho estamos aquí nosotros, volvemos a reiterar que los diputados estamos para consagrar derechos y no para defender intereses sectoriales o de ningún interés de otro tipo que lleve a perjudicarlos.

Yo también me pregunto, a la hora de violar derechos ¿qué pensamos de esas escuelas cuando se abren las puertas y vemos carteles que dicen: Sobisch asesino o Sapag chorro, en varias de las escuelas y la lucha continúa a partir de ahora. Eso también es violar derechos y creo que, bueno, también tendremos que ponernos a trabajar seriamente para cuidar no solamente los intereses de la sociedad sino, primero que nada, los de nuestros niños.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien. ¿No hay más oradores?

Pasamos entonces al Orden del Día.

7

DEPARTAMENTO LOS LAGOS

(Declaración de emergencia económica y social
y estado de desastre ambiental)
(Expte.E-012/11 - Proyecto 7157)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se declara la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, ocasionado por la reciente erupción en el complejo volcánico Cordón Caulle, ubicado en la República de Chile.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Este proyecto que está para tratar en el Orden del Día, no tiene Despacho de Comisión, así que solicito a la Cámara poner a la Cámara en Comisión para su tratamiento, con la ratificación de sus autoridades.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, procedemos entonces.

Hay un texto que va a ser leído por Secretaría.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley.

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1º. Declárase la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental, en el Departamento Los Lagos, a partir de la sanción de la presente Ley, y hasta el 31/12/2011.

A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo hasta en dos oportunidades por seis (6) meses en cada una.

Artículo 2º. Declárase el alerta económica y turística en el Departamento Lácar, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 31/12/2011.

A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo hasta en dos oportunidades por seis (6) meses en cada una.

CAPÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º. Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos no vencidos del año 2011, a todos los inmuebles ubicados en el Departamento Los Lagos, excluyéndose los inmuebles rurales y subrurales que no registren actividad productiva o uso comercial, industrial, turístico y de servicios.

Artículo 4º. Exímase del pago de hasta el veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario por los períodos no vencidos del año 2011, a todos los inmuebles ubicados en el Departamento Lácar, excluyéndose los inmuebles urbanos y subrurales que no registren actividad productiva o uso comercial, industrial, turístico y de servicios.

Artículo 5º. Respecto de las deudas por Impuesto Inmobiliario que registren los inmuebles comprendidos en los artículos precedentes, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a la metodología determinada en el plan vigente -Decreto N° 2106/2010- hasta en treinta y seis (36) cuotas consecutivas y mensuales, consolidándose la deuda al 31/05/2011. El plan de pago podrá suscribirse hasta el 30/04/2012, suspendiéndose hasta esa fecha los intereses resarcitorios. Prescindiendo de la fecha de acogimiento del plan, la primera cuota vencerá el 15/05/2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las fechas indicadas en este artículo, en los supuestos de prórroga de la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6°. Grávese a alícuota cero por ciento (0%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes cuya actividad principal se desarrolle en la zona de desastre, durante el plazo de vigencia de la presente Ley. No se aplicarán para dichos contribuyentes los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la Ley Impositiva provincial del año fiscal correspondiente.

Se considerará actividad principal del contribuyente cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provengan de la actividad desarrollada efectivamente en la zona de desastre.

Artículo 7°. Redúzcase, hasta un veinticinco por ciento (25%), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes cuya actividad principal se desarrolle en el Departamento Lácar, durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 8°. Respecto de las deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren los contribuyentes comprendidos en los artículos precedentes, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 5°.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 9°. Suspéndanse todos los plazos de vencimiento, así como intereses resarcitorios del pago del Impuesto de Sellos, por el término de la vigencia de la presente Ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro del Departamento Los Lagos.

CAPÍTULO V

PLANES DE PAGO

Artículo 10°. Suspéndase, a partir de la presente Ley y hasta el 30/04/2012, los vencimientos de las cuotas a abonar en planes de pago vigentes.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 11. Suspéndanse hasta el día 31/12/2012 el curso de los plazos de prescripción de las deudas identificadas en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN

Artículo 12. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar lo establecido en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VIII

JUICIOS DE APREMIOS - EJECUCIONES PRENDARIAS E HIPOTECARIAS

Artículo 13. Suspéndase, durante el plazo de vigencia de la presente Ley, los juicios de apremios que se hallen en trámite en los tribunales con asiento de funciones en el Departamento Los Lagos.

Asimismo, queda suspendida la caducidad de instancia y la prescripción de la acción en dichos procesos en trámite durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 14. Suspéndanse todas las acciones judiciales en las que se reclamen créditos otorgados por entidades financieras provinciales o entes financieros de promoción provincial.

Artículo 15. Para el cumplimiento del presente capítulo, dese inmediata intervención a la Fiscalía de Estado, a las entidades financieras provinciales y a los entes financieros de promoción provincial.

CAPÍTULO IX

SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 16. La Secretaría de Estado del Trabajo deberá, en coordinación con la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 22 de la presente Ley, implementar en conjunto con los municipios afectados y/o con el Ministerio de Trabajo de la Nación, programas de sostenimiento y promoción del empleo, que analicen las acciones conducentes a resolver la problemática de los distintos universos de la actividad económica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 24.013.

CAPÍTULO X

SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 17. El Ministerio de Desarrollo Territorial, en coordinación con la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 22 de la presente Ley, a través de la Subsecretaría de Turismo y de Neuquén Tur S.E., deberá implementar las acciones tendientes a impulsar la demanda y fortalecer la oferta turística.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA

Artículo 18. Convócase a entidades financieras, entes de promoción municipal, provincial y nacional para generar programas de asistencia financiera destinados al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos y turístico del Departamento Los Lagos.

Artículo 19. Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo -IADEP- a atorgar líneas de créditos y/o aplicar esquemas de tasas subsidiadas, destinadas al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos y de servicios generales de las zonas comprendidas en la emergencia declarada en la presente Ley. A tal fin, autorízase al organismo a fijar y establecer las pautas y condiciones de tales líneas, utilizando esquemas de financiamiento que permitan adaptar las demandas existentes generadas por la emergencia socioeconómica.

Con tal propósito, se faculta a la entidad financiera a fijar asistencias crediticias que contemplen una TNA desde el cero por ciento (0%), las que podrán ser respaldadas con garantías personales y/o reales, según la evaluación de las necesidades provocadas por la situación económica de emergencia de público y notorio conocimiento.

CAPÍTULO XII

FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA

Artículo 20. Créase, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2141, el "Fondo Provincial de Emergencia", el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se incorporen en el Presupuesto General de la Administración Provincial.
- b) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional.
- c) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

El Fondo creado deberá estar incluido en los presupuestos en los cuales esté vigente la presente Ley.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 22. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones a que se refiere la presente Ley y la administración del Fondo creado por el artículo 20.

Artículo 23. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a solicitar al Poder Ejecutivo nacional u organismos multilaterales de crédito, un monto de hasta dólares cincuenta millones (U\$S 50.000.000), con el objeto de la remediación, limpieza y preservación ambiental de las zonas afectadas, otorgando en garantía la coparticipación federal y/o regalías hidrocarburíferas.

Artículo 24. El Poder Ejecutivo podrá extender total, parcial o gradualmente los beneficios establecidos por la presente Ley, en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a otros departamentos del territorio provincial que se vieran afectados por la erupción del Cordón Caulle, -volcán Puyehue-, en las condiciones que considere necesario y cuando se acredite un perjuicio concreto vinculado a este fenómeno natural.

Artículo 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene la palabra el diputado Guidali.

Sr. GUIDALI (PJ): Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, era para adelantar mi voto positivo en general a la norma que se está por votar pero quería hacer la sugerencia, si se podía agregar al Departamento Huiliches en el artículo 2º de la presente Ley que es colindante con el vecino... Huiliches es colindante con el vecino Departamento Los Lagos y, por lógica, el viento y las cenizas no reconocen delimitaciones geopolíticas sino se hace por zonas. Si tiene una emergencia -vamos a decir- turística Bariloche, también la va a tener Villa La Angostura, también la va a tener San Martín y, por ende, Junín de los Andes.

Así que mi obligación como diputado de esa zona era sugerir que la Cámara reconsidere esto y agregue al Departamento Huiliches. Sé que si así no se realiza creo que el sentido común del señor gobernador va a ampliarla en las próximas gestiones.

Nada más, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Hay que acostumbrarse a esto, perdón diputado, todavía no veo cuando parpadea, me parpadean demasiados hombres aquí todavía.

Diputado Inaudi, usted está primero, disculpe, diputado Rachid.

Sr. INAUDI (UCR): No, una acotación muy breve.

Encuentro absolutamente atinado el posicionamiento del diputado preopinante. De todas formas, estamos en el análisis en general de esta norma y considero yo que cuando ingresemos al tratamiento en particular en la sesión del día de mañana ahí se van a poder formular todas las apreciaciones de todos los diputados.

Nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidente.

Primero, es para adelantar el voto positivo, por supuesto y el acompañamiento y la satisfacción de que el Poder Ejecutivo no sólo haya hecho en un tiempo tan considerablemente breve un proyecto de Ley tan completo en cuanto a la atención de la emergencia y al nivel que esta emergencia tiene sino que, además, todos sabemos que el Poder Ejecutivo casi que suspendió la campaña electoral y se involucró muchísimo en los momentos en que sucedieron los hechos, tal es así que la otra candidata que es la presidenta de esta Legislatura tuvo que, realmente, tomar el relevo y quiero decir esto porque, evidentemente, yo también tenía algunas preocupaciones sobre el Departamento Lácar, especialmente, sobre el tema de los efectos en la industria turística; hoy ha ingresado una nota -creo- acá de una asociación de hoteleros de Neuquén capital y van a ingresar otras de otros sectores. Quiero decir que comprendo perfectamente la diferencia entre la gravedad y el impacto social de Villa La Angostura, social, respecto a otras localidades de la provincia y a otros departamentos. En lo social no tiene parangón la gravedad de lo que ha sucedido en Villa La Angostura. Además, aprovecho para felicitar al diputado Calderón por la defensa no sólo de su localidad sino en tiempo y forma de todo el departamento. Pero también quiero decir que, independientemente de la emergencia social, evidentemente, va a haber una emergencia económica que está en progreso en este momento. ¿Por qué está en progreso? Porque, a diferencia de lo social -cuyo impacto se ve en forma inmediata sus consecuencias-, las consecuencias económicas por el tipo de cadena de producción que tiene la industria turística van a ir apareciendo en la medida en que nos acerquemos, especialmente en la temporada invernal que es un eje importantísimo del desarrollo económico de esta provincia. Entonces, quiero decir, esta diferencia entre el artículo 1º respecto del Departamento Los Lagos y el artículo 2º respecto al Departamento Lácar me parece muy atinada respecto a la diferenciación del impacto social y del impacto económico.

Ahora, este proyecto de Ley tiene mucho equilibrio y ha dejado cuestiones que a mí también me ha dejado tranquilo, especialmente escuchando los requerimientos claros de los diputados que están viendo este tema, especialmente el tema económico, en otro departamento como Huiliches porque yo creo que el Departamento Lácar también va a tener, va a pasar de alerta en algún determinado momento por la iniciativa del Poder Ejecutivo a emergencia económica; estoy casi seguro porque conozco la industria turística en este aspecto cuando sufre este tipo de problemas y de gravedad, pero quiero decir también que el artículo 24, justamente, es muy sabio en el sentido de que nosotros, desde la Legislatura del Neuquén, le estaríamos otorgando al gobernador de esta Provincia que lo ha puesto él, al Poder Ejecutivo, una herramienta muy funcional, muy dinámica y muy ejecutiva para esto que estamos aquí proponiendo que es la extensión de la emergencia a otro departamento. El artículo 24 que nosotros tenemos que habilitar, si lo habilitamos tal cual está, está comprendiendo -a mi juicio- esta posibilidad de que ningún departamento en ninguna localidad que sea realmente afectada por este fenómeno en lo económico, aparte de lo social, tenga una respuesta equivalente dentro de la ley que vamos a votar. Creo que en este aspecto a mi juicio, independientemente de lo que opine, por supuesto, el diputado del departamento, de la localidad lo vive de otra forma que lo que podemos vivir aquí en Neuquén capital el problema pero a mí me parece que con esta herramienta del artículo 24 queda salvada la acción del Poder Ejecutivo que, sin ninguna duda, tiene la intencionalidad política de hacerse cargo de los problemas que ha generado esto, no sólo en lo social sino en la economía del Neuquén.

Así que adelante mi voto positivo y mi satisfacción por la muy rápida respuesta a un problema de tanta gravedad como la respuesta que se ha dado.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Era, específicamente, a punto de tratar alguna de estas cuestiones que tienen que ver con esto de emergencia en lo que acaba de decir el diputado preopinante respecto al equilibrio que hay que mantener en estas cuestiones porque, evidentemente, como es impredecible el camino que van a seguir estos hechos y son impredecibles los alcances que van a tener, no solamente en cuanto al impacto acá con la zona más próxima; hemos visto en los últimos días que hay consecuencias a

larguísimas distancias como en Nueva Zelanda, Australia, respecto de las cenizas que están en suspensión en el aire.

El planteo tiene que ver con uno de los últimos artículos, creo que es el 24, que echa luz sobre estas cuestiones. Muchas veces las defensas que se hacen de cada una de las localidades no son justas cuando hay algunas localidades que no tienen diputados, estoy dando como ejemplo al Departamento de Collón Curá, uno de los departamentos que está más afectado en este momento que otros que tienen que ver con el vuelo de la ceniza y la caída de esta arena volcánica; otras industrias, otros emprendimientos productivos. Hoy el diputado Goncalves -permita que lo mencione- me hacía referencia al impacto que tenía, por ejemplo, este elemento de la ceniza sobre la producción minera, por ejemplo, de algunos elementos mineros que van a ser muy afectados por esta cuestión y a veces no se tienen en cuenta, yo, por ejemplo, no lo tenía en cuenta por desconocimiento. De cualquier manera quería mencionar, señora presidenta, que el artículo 24 permite la utilización de una progresión de medidas, no solamente de una medida y esto me parece muy importante que tengamos en cuenta porque muchas veces, a los efectos de reclamar o poner en evidencia necesidades, utilizamos cualquiera de los elementos. Es inmensamente diferente, y eso lo hemos entendido al modificar -inclusive- los porcentajes, inmensamente diferente lo que pasa en el Departamento Los Lagos de lo que pasa en el Departamento Lácar. Inmensamente diferente significa que uno puede tener alguna consecuencia de una actividad como la turística y otro es que están peligrando las cuestiones más elementales de la vida común, cotidiana, como el agua, como la energía, como las comunicaciones, simplemente, como la vivienda. Estas diferencias tienen que marcar para todos nosotros una progresión en las medidas que tienen que ser, por lo menos, tenidas en cuenta, inclusive, la posibilidad de generar una unidad de coordinación de estas ayudas. Evidentemente, uno de los problemas que tienen y lo hemos visto en el vecino país de Chile que ha tenido una situación hace muy poco tiempo, hace poco más de un año, una situación terrible con respecto a un desastre natural, y la organización y la comprensión de la magnitud de cada una de las consecuencias ha permitido resolverlo rápidamente y hoy, prácticamente a un año de esa situación, con ciudades totalmente devastadas, ciudades totalmente borradas del mapa, hoy permite que la situación esté prácticamente resuelta. Eso me parece muy importante de tener en cuenta cuando hacemos los discursos de interpretación de cómo se ayuda. No siempre la buena voluntad trae aparejada buenas medidas, y eso es lo que quisimos mencionar en cada uno los puntos de esta Ley.

No es una ley hecha por el Ejecutivo; si ustedes tienen la amabilidad de comparar la ley que envió el Ejecutivo con la que estamos en este momento en tratamiento verán que se han agregado, incorporado distintas cuestiones que son muy importantes. Una de las cuestiones más importantes, señora presidenta, es la posibilidad de que realmente se practique esta ley de emergencia, por eso hemos tenido la posibilidad de juntarnos en la mañana de hoy con la gente de la Dirección Provincial de Rentas para que sean practicables las exenciones, las dilaciones, las suspensiones de cada uno de los impuestos o de los tributos, para que no sea simplemente una declamación en el texto de una ley que después sea impracticable al momento que se pueda poner en práctica. Estas cuestiones, inclusive los montos de los que estamos hablando nos han llamado mucho la atención; estamos hablando de una magnitud tangible, asible de contribuyentes, de una magnitud posible de tener en cuenta inclusive en cuanto a las excepciones y no simplemente generar una burocracia que después no permita que esto se concrete, especialmente en las zonas más comprometidas.

Un ejemplo lo dio la gente de Rentas cuando dice: no es posible, inclusive por las cuestiones climatológicas y las cuestiones hoy de sostenimiento ecológico, la afectación de mayor cantidad de gente en la zona de Los Lagos de la Dirección Provincial de Rentas, un ejemplo pequeñísimo sobre cómo poder hacer el trabajo con estas cuestiones que después se transforman simplemente en letra muerta si no se pueden cumplir como se pretende desde la Cámara de Diputados.

Por eso queríamos, señora presidenta, mencionar que esto que hemos traducido después del trabajo de dos o tres días en general y en particular aun en los detalles, han sido consultados organismos intervinientes generando esta cuestión que hoy estamos tratando.

Un párrafo especial es la receptividad y la agilidad de la Presidencia de la Nación al recibir al gobernador, al aceptar la sugerencia del gobernador y a permitir rápidamente una concreción de los fondos disponibles, disponibles no solamente en el país sino disponibles de acuerdo a un acuerdo -con perdón de la redundancia- con el Banco Interamericano de Desarrollo que permitió la afectación de cinco millones de dólares rápidamente de los veinte millones que tenía pactado el Gobierno nacional para los pactos ambientales o los desastres ecológicos en el país y la petición de estos treinta millones para concretar estos cincuenta millones que nosotros ponemos a título indicativo dentro el artículo 23. Estas menciones tienen que ver con el compromiso que habíamos asumido con el diputado de la zona, el diputado Calderón, diciendo que no solamente confíe en la acción que está haciendo el Gobierno provincial en lo específico con Los Lagos y en lo genérico con todos los departamentos involucrados sino que también confíe porque está involucrado el Gobierno nacional y la Presidencia -a nosotros nos consta, a usted también porque estaba presente-, el gobernador tenía permanentemente una comunicación con la Presidencia para poder resolver hoy traer también a esta Cámara esta noticia que, por supuesto, en medio del desastre y las consecuencias que se están viviendo, muchas que ni siquiera estamos tratando aquí de cerca y usted mencionó en la reunión que tuvimos hoy como, por ejemplo, la persistencia de la flora de toda la región, respecto no a los pastos, no vamos a perder bosques en cantidades inimaginables de continuar esta situación como la que estamos planteando y aparentemente con poca posibilidad de recuperación.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

En realidad, y para complementar un poco lo que decía el diputado Russo y atendiendo a la exposición del diputado Calderón, yo en principio quiero felicitar a la distancia, no tan a la distancia al diputado Calderón, pero sí al intendente, a los concejales, a los funcionarios y a todos los habitantes de Villa La Angostura y de las zonas que están siendo víctimas de esta situación hoy por el coraje, por el compromiso y por la valentía que, fundamentalmente, están enfrentando este tema que las fotos lo marcan claramente ¿no? Creo que hay un antes y un después y la foto que marcaba y que nos mostraba el diputado Calderón de ese paisaje en ese lago antes de las cenizas y después es evidentemente lo que estoy diciendo, que hay un antes y un después.

Agradecer absolutamente a cada uno de los que están interviniendo e intervino en esta situación; bien refería también el diputado Calderón al actuar de quien en ese momento era gobernador a cargo de la provincia, nuestro compañero diputado González. No solamente el diputado González sino distintos funcionarios de Nación, el gabinete de la Provincia en su totalidad o casi en su totalidad en algunos casos, la presencia del candidato a gobernador en uso de licencia también en la zona rápidamente y se fueron tomando medidas que todas resultan insuficientes ante la gravedad de lo que uno pueda observar, que todas resultan poca cosa pero se están haciendo cosas y el Gobierno de la Provincia no le quepa ninguna duda, diputado Calderón, va a hacer todo lo posible para que la Villa sea ese lugar hermoso o ese jardín de la provincia como usted lo planteaba recién.

Esto ocurrió el 4 de junio y habla muy bien también de esta Legislatura provincial que apenas quince días después o un poquitito más, pasado un proceso electoral, estamos sancionando esta ley que es este instrumento para que en Villa La Angostura no la pasen tan mal y que puedan empezar a obtener recursos de distintos sectores para que puedan paliar o podamos paliar la situación.

La provincia fue haciendo cosas; insisto, todas parecen muy pequeñas ante la gravedad de la situación pero yo pensaba rápidamente que el 15 de junio el Consejo Provincial de Educación adelanta el receso, un hecho absolutamente necesario e indispensable de tomar; el 16 de junio se sanciona el Decreto 1125 que esta ley hoy va a acompañar, a fortalecer, firmado por el gobernador de la Provincia y todo su gabinete donde atento a la situación, a la gravedad, no voy a leer los considerandos porque estamos seguramente cortos en el tiempo pero que hoy también son parte de la ley, en los considerandos se hablaba de la gravedad de la situación y se declaraba mediante

ese decreto el estado de emergencia económica, social y el estado de desastre ambiental en el departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén, afectado por la erupción volcánica.

También en los considerandos de aquel decreto decía que el Gobierno de la Provincia consideraba indispensable elevar a la Legislatura un proyecto de emergencia de características similares para su aprobación.

Quiero aclarar que aquel proyecto que fue modificado, como lo planteaba el diputado Russo, con muchos aportes de diputados de la oposición, en aquel momento ese proyecto original fue construido con las vivencias y con las realidades y con las opiniones vertidas por todos los actores o algunos de los actores más importantes de la Villa, entre los funcionarios que nombré las Fuerzas de Seguridad -me recordaba recién el diputado González-. Rápidamente la provincia, rápidamente dentro de las posibilidades por el orden de un millón seiscientos cincuenta mil pesos envió -atento a la situación de emergencia- módulos alimentarios, no voy a dar el detalle unitario de cada una de las cuestiones que se enviaron: colchones, frazadas, agua potable, rollos de *nylon*, chapas de cartón, chapa de zinc, tanques de agua, botas de goma, zapatillas, etcétera, etcétera, etcétera; esto en el orden de un millón ochocientos mil pesos. También la provincia remitió cinco mil kilogramos de maíz, cuatro mil fardos a los productores de Villa La Angostura, Meliquina, Villa Traful, Cuyín Manzano. También Nación aportó rápidamente un millón de pesos, trescientos cincuenta mil pesos fueron girados directamente al municipio de Villa La Angostura para gastos corrientes y seiscientos cincuenta mil para la emergencia, lo que debía atenderse de combustibles y alquileres de equipos y de maquinaria -estoy hablando de hace algunos días atrás- y el diputado Russo hizo mención recién del compromiso asumido por la presidenta de la Nación hoy en una conversación con el gobernador del envío urgente de cinco millones de dólares. También es bueno destacar, a pesar de que todavía faltan tareas para realizar, la actividad que llevó adelante el EPEN, el Ente Provincial de Energía del Neuquén. A pesar de ese desastre que mirábamos hoy en la foto, hoy el setenta y cinco por ciento del servicio eléctrico está restablecido. De la misma manera el EPAS, otro ente provincial que ha podido restituir a la fecha en el noventa y cinco por ciento del servicio del agua potable en la localidad de Villa La Angostura. El Banco Provincia del Neuquén que se hizo y se va a hacer presente cada vez que sea necesario para las líneas de refinanciamiento, para la refinanciación de los créditos que hoy hay en Villa La Angostura. El servicio eléctrico, decía, que actualmente, hay un setenta y cinco por ciento de las redes del servicio ya conectadas, que las tareas que llevó adelante el EPEN se concentraron fundamentalmente en las cenizas acumuladas en los transformadores, hecho que era absolutamente variable de acuerdo, entre otras cosas, al sentido de orientación del viento, la colocación de dispositivos de protección en cada uno de los postes, se estuvo trabajando con nueve equipos de limpieza y colocación en los distintos sistemas de protección. Todo esto, nos hace pensar -y algunas otras cuestiones que por un tema de tiempo no voy a profundizar- que no le quepa ninguna duda, que la provincia ha estado y va a estar seguramente, con el esfuerzo del pueblo de Villa La Angostura, de sus funcionarios, del Gobierno de la Nación, para que Villa La Angostura sea otra vez ese jardín, como el diputado Calderón lo planteaba. Seguramente, todo resulta poco hoy ante las imágenes, fotos o cualquier filmación que uno ve, pero seguramente vamos a poder construir entre todos la mejor norma, la mejor ley, para que sea una herramienta para que rápidamente podamos empezar a refundar Villa La Angostura.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar el voto favorable del Bloque del Partido Justicialista, en general al proyecto y que, en lo particular, vamos a realizar algún tipo de observaciones, y permítame, diputado Mattio que lo nombre y es totalmente cierto lo que él acaba de relatar tanto el Gobierno provincial, nacional, el EPEN, Bomberos, Prefectura, todas las fuerzas vivas de la provincia y de la localidad trabajaron arduamente y me consta también que este bosquejo del proyecto de Ley que presentara el Gobierno provincial fue elaborado en reunión con la gente de Villa La Angostura porque yo estaba presente también en esa reunión y sí, yo tengo la certeza de que vamos a poder elaborar una norma que sea aplicable, que pueda llegar con los recursos en forma rápida a todo el

Departamento Los Lagos y a toda la zona que fue afectada y además, también, nos acabamos de... o se acaba de comunicar con nosotros desde Presidencia de la Nación, donde nos confirman esto que ustedes nos habían adelantado, así que, es simplemente esto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Es para adelantar también el voto afirmativo en general de esta banca al presente proyecto. Quisiera, aun a sabiendas de que el marco del tratamiento en particular es el momento para hacer algunas modificaciones o proponer algunas modificaciones, particularmente adherir a algún planteo que hiciera el diputado Guidali, disculpe que lo nombre, en el sentido de incorporar algunas localidades, aun cuando esté expresamente previsto que el gobernador puede ampliar o extender el ámbito de aplicación o de validez de la presente Ley. Pero en el Decreto 1125 -que es el decreto que el departamento ejecutivo de la Provincia dicta, justamente, para declarar la emergencia- en el considerando segundo, se expresa con claridad que hay poblaciones afectadas por la actividad del volcán en todo el territorio de la provincia, por supuesto, haciendo especial énfasis en la realidad de Villa La Angostura que es una realidad indiscutible y que, por supuesto, valga esta oportunidad para expresar nuestra solidaridad también con los vecinos de Villa La Angostura. Pero se anuncia también a San Martín de los Andes, a Junín de los Andes, a Villa Traful, a Zapala, a Piedra del Águila. De modo que, como lo haremos en el tratamiento en particular, ya el Ejecutivo provincial ha descripto a estas localidades como comprendidas dentro de las zonas afectadas a la actividad del volcán y a todas las complicaciones y las afectaciones que ello produce y en la zona de Zapala particularmente... no en la zona de Zapala, en la zona centro particularmente, no hay en realidad una situación de catástrofe, ni una situación de emergencia realmente grave o que comprometan ni los servicios, ni la calidad de vida más allá de la molestia que esto provoca, pero sí hay, para un grupo de vecinos de la zona centro (*Suena la campana de orden*) de la provincia, una preocupación concreta que tiene que ver con la subsistencia de su actividad productiva. Están sus animales gravemente comprometidos, justamente, por las dificultades que trae aparejada esta situación; se lo han planteado al gobernador, están esperando acompañamiento, están esperando respuesta, un diario de la región da cuenta hoy del reclamo que están particularmente realizando. De modo que al margen de los aportes que podemos hacer en el tratamiento en particular, solicitando la incorporación de otras zonas, a la declaración de emergencia, le hago un pedido particular a la presidente de esta Cámara, en el sentido de interiorizarse de la situación de los crianceros de la zona centro, de la mesa campesina de la zona centro, que con muchísimos menos recursos, probablemente del que haya que destinar a localidades mucho más comprometidas, como Villa La Angostura, probablemente podrían ver resuelta su situación y, con ello, tener un reclamo menos que atender.

Muchísimas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Así lo haremos.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidenta.

Bueno, es para adelantar el acompañamiento en general del proyecto. Creo que lo que se ha detallado hasta aquí como acciones llevadas adelante por el Gobierno provincial, como también por el Gobierno nacional, no es ni más ni menos que la obligación que tiene un gobierno de asistir a su pueblo en las condiciones que en particular, la localidad de Villa La Angostura, ha tenido que atravesar. Y no lo digo para generar ningún tipo de controversia, sí me parece que es de destacar la solidaridad de organizaciones sociales, de entidades intermedias, de la comunidad toda que, como bien se ha planteado acá, salió rápidamente a ver cómo daban algún tipo de respuestas a los problemas inmediatos que había que resolver, la limpieza, etcétera, etcétera. Creo que es una muy buena herramienta la de la emergencia económica, hay una gran preocupación de distintos sectores, no solamente los vinculados al turismo, los pobladores de Villa La Angostura que no viven del turismo y, fundamentalmente aquellos sectores más vulnerables, los que viven en El

Mallín, necesidades que no son nuevas pero que se agravan a partir de esta situación que hoy les toca padecer, seguramente se verán beneficiados y podrán respirar un poco mejor a partir de esta ley de emergencia económica que dictará esta Legislatura.

No obstante eso, nosotros sí queremos hacer un aporte en el tratamiento en particular. Nos parece que cuando hay una verdadera intención de llegar con herramientas claras, con herramientas concretas a dar respuestas a la gente, tiene que haber una necesaria transparencia en el manejo de los fondos públicos. Estamos hablando de sumas que están siendo contempladas en este proyecto de Ley, de la posibilidad de la obtención de crédito, de la ayuda que va a llegar seguramente del Gobierno nacional y que, entendemos nosotros, tiene que tener un control de la evolución de esos gastos.

Una herramienta como es una ley de emergencia económica en un contexto muy difícil como es el actual, es muy buena, pero si se la controla, mucho mejor dijo el general ¿no? Entonces, me parece, nos parecía adecuado proponer, como una forma de mejorar este proyecto de Ley -y lo vamos a hacer en el tratamiento en particular- pero en lo concreto, en principio, es una redacción de los artículos, del artículo 20, para quizás establecer con mayor claridad cuáles son los fondos que van a integrar o los dineros provenientes de dónde son los que van a integrar el fondo para la emergencia; y, por otro lado, la creación de una Comisión de Control, también en uso de las facultades de esta Legislatura. Esta Legislatura no solamente tiene a su cargo el dictado de esta norma legal sino entendemos también tiene la facultad y puede hacerlo, de controlar la evolución de estos fondos sin que esto signifique entorpecer el avance de esta ayuda sino más bien mejorar en términos de calidad y de transparencia de los fondos públicos lo que va a ser el destino de mucha plata que se va a necesitar para remediar el desastre ambiental y también social que ha generado la actividad volcánica en la zona sur.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Les pido, por favor, que bajen la voz cuando tengan alguna comunicación interpersonal porque merecen los diputados ser todos escuchados con la misma atención.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar mi voto positivo. Obviamente, en el tratamiento de este proyecto de Ley en la primera parte que se trata a nivel general se aborda el espíritu de la Ley y el espíritu de la Ley no está en discusión; obviamente, tiene el objetivo de ayudar, de acompañar esta grave situación que padecen pobladores de nuestra provincia, en particular los vecinos de Villa La Angostura. Y plantear algunas especificaciones dentro de este proyecto de Ley que podría considerarse posteriormente en el tratamiento en particular, el argumento en contra sería que si se especifica demasiado, por ahí, se convierte en una trampa para su propia aplicación. De todas maneras tenemos -y esto es, obviamente, una opinión muy particular-, tenemos una experiencia no muy positiva en sanciones de leyes que abordan la emergencia en esta Cámara. Hemos abordado dos proyectos que se han convertido posteriormente en leyes, como fueron las de emergencia sanitaria y de emergencia educativa. Ninguna de las dos leyes resolvió en particular y en profundidad la situación de estas dos áreas. Por eso decía, las especificaciones dentro de este proyecto de Ley pueden resultar una trampa para la propia ley pero, evidentemente, también es el reaseguro de... o la garantía para que esta aplicación para llevar adelante lo que plantea la ley en particular, esta Ley o este proyecto de Ley. Por ejemplo, no se dice en ningún momento cuál es la autoridad de aplicación o si se va a conformar una unidad ejecutora y esto no es fomentar la burocracia sino, en principio, creo que para haber un contrato tiene que haber burocracia, la burocracia indispensable para funcionar como motor organizativo más que nada. Bueno, no lo contempla; no contempla ningún tipo de control y en virtud de los antecedentes que hay en leyes de emergencia, obviamente, sería muy necesario que haya un ente o responsables para controlar la aplicación de esta Ley. Si bien el mejor organismo de control van a ser las propias comunidades de Villa La Angostura, San Martín de los Andes -y coincido plenamente con lo que planteaba el diputado de Junín de los Andes- que en forma directa o indirecta también se ven afectadas otras comunidades que no están contempladas en este proyecto de Ley y que si bien en el artículo último, creo que es

el 24, el 23, 24, se le da, se le otorga las facultades al Poder Ejecutivo para determinar si se asignan fondos o alguna ayuda en especial a otros lugares o a otros departamentos que no sean ni el Departamento Lácar ni el Departamento Los Lagos, evidentemente, por ahí, es necesario que en el tratamiento en particular se aborde el tema, básicamente para departamentos que han tenido alguna afectación o han sido afectados por este desastre que ha ocurrido con este volcán. Y recién decía la diputada Soledad Martínez que hay crianceros de la zona centro que también ven afectada su economía; obviamente, no va a ser en la misma escala que en Villa La Angostura pero es necesario que en el día de mañana consideremos las particularidades y las especificaciones porque de ella va a depender si este proyecto o esta Ley una vez sancionada sea realmente aplicable y efectiva ¿no?, para los vecinos y para los objetivos que hay que lograr.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidenta.

Si bien ya el diputado Calderón adelantó el voto favorable de nuestra bancada en general a este proyecto, quería remarcar simplemente dos cuestiones: La primera que desde el mismo momento de las erupciones un grupo de diputados comenzó a intercambiar opiniones, comenzó a tener contactos directos e indirectos con los funcionarios que estaban a cargo del Gobierno de la Provincia, con el gobernador de la Provincia también y se empezó a plantear un menú de cuestiones que están básicamente contempladas en este proyecto de Ley.

La segunda cuestión tiene que ver -como ya se mencionó en este Recinto- con tener sumo cuidado, si bien dar una herramienta muy ágil al Poder Ejecutivo para atender esta situación, tener sumo cuidado porque dos o tres de las localidades que tienen algún nivel de afectación por este fenómeno geológico tienen como elemento importante de su desarrollo económico el turismo. Entonces, las señales que nosotros vemos desde la Legislatura, tienen que ser muy objetivas, tienen que reflejar claramente las situaciones que ya existen pero no generar alertas ni señales que puedan, eventualmente, desalentar al turismo a venir a la Provincia del Neuquén. Por supuesto, que esto es un fenómeno que ha sido ampliamente difundido por medios nacionales, internacionales, pero tenemos que ser nosotros, que somos quienes generamos las normas, también prudentes de no incrementar más esta situación que puede ser un búmeran y puede seguir afectando, por lo tanto, ser un elemento no deseado de la norma que vamos a sancionar.

Nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Oltolina, tiene la palabra.

Sr. OLTOLINA (UCR): Gracias, presidenta.

Estamos estrenando tecnología, así que... yo, muy breve lo que quiero decir.

Primero, adelantar el voto positivo de la bancada de la Unión Cívica Radical a este proyecto en general. Me parece bien que los distintos Bloques y actores políticos en esta Cámara se reconozcan mutuamente por lo rápido del accionar y lo eficiente y demás; es un poco también de autobombo por la acción. Pero yo creo que el ciudadano común de nuestra provincia no esperaba otra respuesta que no fuera ésta de sus funcionarios y autoridades electas, esperaba este tipo de respuesta como espero una respuesta rápida de esta Cámara y que después seguramente deberemos tomar los recaudos para los controles y demás pero hoy el ciudadano de la zona sur de nuestra Provincia no está pendiente de si vamos a poner un control o no. Tenemos la obligación de hacerlo, tenemos las leyes que así lo dictaminan y nosotros podemos trabajar sobre esto. Lo real y concreto es que cuando yo llegué a esta provincia me dijeron: En Villa La Angostura estuvo el paraíso y realmente no hay hoy mejor término que decir que estuvo el paraíso; hoy es una zona de desastre, es el epicentro de un desastre que de la misma manera que una gota en un vaso de agua irradia hacia afuera su ola expansiva, yo les puedo decir que, además de los departamentos de la zona sur, por ejemplo, tuve la oportunidad de ver, hace dos días atrás, tres días atrás, en el Departamento Añelo, sobre la Ruta 7 una capa de aproximadamente un centímetro y medio de ceniza después de la lluvia y se había solidificado en el campo. Entonces, están las marcas de los animales. Esto también va a tener un impacto en la economía de la región, pero ya es un impacto y

un trabajo que hay que hacer -yo diría- a mediano plazo, tendiente a ir solucionando este tema. Hoy, lo inmediato, es resolver la situación de la población, tanto de Villa La Angostura, San Martín, Junín, Piedra del Águila y demás que se han visto afectadas. Yo les puedo decir que el Departamento Ñorquín, a la altura de Naunauco, la semana pasada había un centímetro de ceniza y estamos hablando del norte de la provincia y los impactos son económicos, los servicios no se alteraron, por ejemplo la prestación de los servicios públicos, los servicios básicos no se han alterado como sucedió en Villa La Angostura, entonces necesitamos actuar rápidamente.

Hoy la comunidad de la zona sur no solamente requiere la presencia de sus funcionarios y está bien que nos reconozcamos y hagamos el trabajo, pero requiere la presencia fundamentalmente de su liderazgo, ese liderazgo que nombraba hoy una diputada preopinante cuando hablaba de las organizaciones sociales y los diferentes referentes sociales que deben estar a la altura de las circunstancias y que deben participar. Y la forma de darles el apoyo, la forma de contener a esos referentes sociales que hoy reclaman soluciones en su comunidad es estar presentes con este tipo de medidas, con este tipo de leyes rápidas.

La discusión de cómo se van a aplicar los fondos es una discusión que es responsabilidad nuestra. Lo que no podemos hacer es que esa discusión detenga la necesaria rapidez ejecutiva que hay que tener en esto, el sentido de urgencia, no solamente por el turismo, sino por el terrible impacto ambiental que se causa en esa región, por las pérdidas cuantiosas que todavía no se pueden cuantificar, no hay forma de cuantificarlo. Esto lo vamos a ir viendo, la pérdida en bienes materiales, en riqueza en la biodiversidad de la zona, todo lo que va a significar prácticamente una planificación. Imagínense ustedes que hoy, a pesar de esta desgracia, es un momento muy oportuno, muy oportuno para insistir con el corredor bioceánico por Pino Hachado, ya que dentro de todas las desgracias que hemos tenido, el Paso Samoré se derrumbó, entonces, necesariamente hacer el desvío de tránsito de carga pesada. Es decir, no podemos estar perdiendo el tiempo en discusiones banales sino lo que debemos hacer es rápidamente poner manos a la obra. Decirle al diputado Calderón que me pongo a su disposición para lo que pueda ser útil, creo que es una obligación que tenemos como diputados de la provincia. Hemos tratado de viajar con algún otro diputado pero hemos tratado también de ser prudentes y no ir a molestar, porque es poco lo que podemos hacer más que ir a acompañar o a prestar una mano. De cualquier manera, lo vamos a hacer.

Y decir, señora presidenta, que creo que la discusión mañana en particular podremos abonar el proyecto en la medida en que nosotros creamos que es conveniente. Hoy la Provincia del Neuquén, la zona sur en particular necesita de su liderazgo y yo le pido a Dios que podamos estar a la altura de las circunstancias.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Muñoz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido que -disculpe que lo nombre- el diputado Mattio, que hizo el nombramiento de todos los distintos sectores del Ejecutivo provincial que se presentaron en la localidad y para llevarle cierta tranquilidad al diputado Calderón, yo tengo acá un informe de prensa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el cual anuncia como algo beneficioso toda la parte, para no ver todo lo malo sino que tratar de ver un poco el vaso mitad lleno, parte de la materia prima cayó del cielo.

El representante de Desarrollo Social en la Provincia, el señor Carlos Alberto Ivero habló de hacer una mezcla de arena volcánica con cemento en un molde de madera y se elaboró lo que primero denominaron una especie de baldozón. Esto generó que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ya confirmó un proyecto piloto para dos cooperativas que emplearán treinta y dos personas que desarrollen los bloques y que utilicen para construir casas o caminos. La idea es que en realidad no se venda en la localidad, sino que se venda en el resto del país y este visto bueno lo dio Sergio Berni, viceministro de Desarrollo Social de la Nación, quien está en la zona e incluye la compra de una máquina que cuesta un millón de pesos y sirve para fabricar los bloques.

El objeto del Ministerio es consolidar la experiencia y después extenderla a través de emprendimientos cooperativos. Lo más interesante de esto es que, en realidad, este bloque se elevó, fue mandado a analizar a través de la ceniza al INTI, que es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y allí se comprobarán antes del próximo viernes las potencialidades constructivas de la arena volcánica, por ejemplo, para construir cámaras sépticas, ya que resulta muy moldeable y para el llamado pavimento reticular formado por los bloques hexagonales.

Eso le quería comentar al diputado y, por otro lado, también me acaban de alcanzar una noticia para que se vea que, en realidad, esta situación de emergencia ambiental que está sufriendo la localidad y toda la zona ya ha tenido trascendencia internacional. El coordinador de la Región Patagonia de la Dirección Nacional de Protección Civil, Martín Lizarreaga, quien además integra el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, dijo que llegarían próximamente a la localidad técnicos y científicos con una amplia experiencia en desastres ambientales. El objetivo principal es que puedan observar y analizar la situación de emergencia que vive la población y elaborar informes con alternativas para enfrentar los efectos secundarios, es decir que no está centrado solamente en el tema ambiental sino también el proceso social, evaluando en general el tema de los lares, es decir los depósitos que hay, cómo puede llegar a afectar y qué recomendaciones pueden llegar a dar las acciones de acá en más para tratar de mitigar.

Así que le quería aportar algo, alguna luz en el método de visión.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para pedir que se pase a votación pero antes dos reflexiones muy cortitas porque se mencionaron, algunos diputados preopinantes mencionaron con respecto, por ejemplo, a la Ley de Emergencia Sanitaria. Yo quiero mencionar que no, no ha sido para nada un desastre esa Ley que no solamente ha cumplido con el objetivo con la cual fue generada, sino que también quiero mencionar, por ahí pasan desapercibidas algunas cosas. Por ejemplo, producto de esa ley se generó un importante apoyo a las residencias médicas. A partir de esa Ley no hubo más problemas de disponibilidad de anestesistas en la Provincia del Neuquén y estoy orgulloso de haber participado en la confección de esa Ley y haber permitido que miles, cientos de miles de neuquinos tienen la oportunidad de una intervención quirúrgica gracias, en especial cuando en ese momento estaba comprometida la vida de la gente, gracias a esta iniciativa.

Quería mencionarlo.

Otra mención es en el artículo 22 del proyecto de Ley que estamos tratando. Se establece la autoridad de aplicación a cargo de la coordinación de las acciones, también se había dicho que no hay autoridad de aplicación; sí existe una autoridad de aplicación y tiene a su cargo la coordinación de esto. Me pareció sumamente interesante, al principio creía que era una discusión bastante superficial pero me pareció muy interesante los aportes que he escuchado. Uno de los aportes más interesantes que he escuchado hace un ratito fue cuando dijo: no hay que ser alarmistas. En la cuestión turística la alarma se paga por décadas. Acuérdense cuando nosotros peleábamos en la Provincia del Neuquén contra la gripe A y el hanta virus, cómo durante años sufrimos un invento. Hay que ser sumamente cuidadosos, esto no es una cuestión de reivindicaciones locales, es una cuestión de darle mano a alguien que está -o a *alguienes*- que están pasando una difícil situación pero en la justa medida que permita que la gente se levante de ese lugar y no aplastarla con el peso de la desinformación. Uno de los elementos de desinformación es alarmar a los propios y a los extraños.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Sr. RUSSO (MPN): Y la moción, eh.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí.

Diputado González, tiene la palabra.

Sr. GONZÁLEZ (MPN): Gracias, señora presidenta.

Simplemente, es para expresar el reconocimiento a una comunidad que se vio agobiada por este evento natural, donde tenían una organización previa a ese sábado que empezó a caer piedra, cascote, estaban prevenidos por una alerta desde Chile, y cuando comenzaron con esta emergencia yo tuve la oportunidad de llegar el domingo, no de la mañana, realmente ingresar a Villa La Angostura con los rayos y los truenos era querer animarse. Pero encontramos a las distintas organizaciones sociales, Defensa Civil, a la gente del municipio, Prefectura, Policía, a las nueve y media de la mañana -en el lugar de trabajo, en la Casa de la Cultura- ya tomando las primeras medidas. Nosotros llegamos con parte del gabinete a ponernos a disposición de la gente que sabe del tema y que había estado trabajando previamente. Pero ver a la comunidad de Villa La Angostura de pie, trabajando y resistiendo esta ventura de caer arena, de tener cada hora un centímetro más en la superficie, de haber desaparecido el verde, de no tener comunicaciones en algunos momentos, sí había energía eléctrica esos primeros dos días, el agua estaba funcionando con algunas limitaciones pero había provisión de agua. Fue importante destacar lo que vimos el día lunes, apenas pudo despuntar o entrar algún rayito de luz -no era sol, era luz-, jóvenes, vecinos solidarios, trepados a los techos sacando diez centímetros de arena, jóvenes que iban puerta por puerta ofreciéndose para darle una mano al vecino; y acá nació la solidaridad de Villa La Angostura entre hermanos, entre vecinos.

Creo, como hoy expresaron algunos diputados, que hay que darle una inyección de optimismo a la comunidad porque no debe ser nada fácil sacar una palada de arena hoy, levantarse mañana y encontrar que hay que seguir sacando arena porque sigue precipitándose. Entonces, tenemos que darle el optimismo, tenemos que ofrecernos no solamente a ver qué es lo que sucede. Hay que aprovechar este evento, hay que hacerle perder el miedo a la sociedad, hay que decirle al valle y a las vecinas localidades de nuestra provincia que pueden ir a Villa La Angostura a visitarlos, a conocer lo que vivió la comunidad de Villa La Angostura, a ser solidarios, a poder gastar algún dinero -aquellos que pueden- para ser solidarios en Villa La Angostura, para estar al lado de la gente que tiene los servicios turísticos, para tomar algún taxi o comprar algún chocolate o estar al lado de algún vecino compartiendo un mate cocido, una torta frita, como sucedió en Villa La Angostura.

Quiero decirle a los compañeros diputados que podemos disponer de algunos recursos propios para hacer una visita a Villa La Angostura y empezar a hacer trabajar la industria del turismo, aunque sea mínimamente, porque no es sólo el problema del dinero sino la inyección anímica que necesita esta gente para que no decaiga. Estamos en la puerta de una temporada de turismo que puede ser un fracaso pero si nos comprometemos todos, los distintos sectores sociales, los distintos dirigentes políticos, la sociedad en su conjunto, podemos revertirla; no va a ser la primera catástrofe que se vive en la Argentina, en este mismo sentido o en otros, y se ha salido a flote.

Así que quiero invitarlos, en este sentido, a todos los amigos, conocidos, vecinos, que podamos invitarlos a Villa La Angostura que lo hagamos, que digamos que podemos ir a pasar a Villa La Angostura un par de días o aunque sea dormir una noche en Villa La Angostura, para acompañar a esta gente. Y a la gente de Villa La Angostura, decirle que hay gente solidaria, que también tiene que abrir la puerta de su casa, que no tiene que ser solamente un mero negocio temporario. Démosle a la gente que reside permanente en Villa La Angostura este respaldo y reconozcamos a aquellos que vienen a lucrar en alguna temporada y en algún momento preciso a esa bella localidad. Entre todos podemos revertirla.

Y con respecto a la Ley, podemos generalizar a toda la provincia en esta situación, porque ya hay alternativas de lo que sucede en Neuquén capital con las agencias de turismo y con la hotelería en Neuquén, que son el *dormi* de aquellos que van a la cordillera y también van a necesitar que esta Ley se la cite y diga: Neuquén también está afectada en el turismo. Señores, no abarquemos más de lo que ya está escrito en esta Ley, porque facultamos al Ejecutivo a ampliarla, si es necesario. Pero no saquemos de vista la oportunidad de que la problemática está en Villa La Angostura, en Villa Traful y la zona aledaña a estas dos localidades. El drama está ahí, la situación está ahí, no en el resto de la provincia, pueden estar en mayor o en menor medida afectadas pero no de la gravedad que tiene el Departamento Los Lagos.

No hagamos de esto, como decía un diputado que me precedió en la palabra, que en el norte también cayó, en el oeste de la provincia también, entonces no generalicemos porque va a perder la virtud que tiene, que es darle una solución a esa región, que fue la más afectada.

No nos desviemos del tema, está la facultad para el Ejecutivo para poderle dar solución y respuesta al resto de la sociedad neuquina pero no desviemos. El objetivo es Villa La Angostura, donde colisionó todo el sistema eléctrico, donde hay que hacerlo de nuevo, íntegro, con una inversión super millonaria, donde el problema de agua se agravó y hay que tratar de solucionar los problemas para el futuro, donde Villa La Angostura con esta ley y con la apoyatura del Gobierno nacional, con la apoyatura del Gobierno provincial, con créditos que se van a tomar, va a tener soluciones para muchos años hacia adelante, pero hay que pasar esta realidad social, económica y anímica que tienen hoy. No generalicemos la provincia, ataquemos el problema que tienen estos habitantes de nuestra provincia.

El agradecimiento también a los organismos nacionales, el Ejército ha sido impagable la actividad y la actitud que tuvo, Prefectura en la localidad, Gendarmería Nacional, la Policía de la Provincia del Neuquén y todos aquellos que se pusieron a disposición de esta comunidad, que fue en el peor momento, la más afectada y la que más consecuencias sufrió.

Así que invitarlos a todos a que puedan hacer sin tener la presencia y el cartel de diputado una visita a la localidad de Villa La Angostura para ayudarlos a recuperar el ánimo, compartir un mate, pero a su vez dejarle un peso en ese circuito económico chiquitito del taxi, del quiosco o del restaurante que pueda ayudarlos.

Gracias a todos aquellos que estuvieron involucrados en la situación.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

No hay más oradores, entonces voy a someter a votación la aprobación de esta Declaración de emergencia económica y social.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por unanimidad el tratamiento en general, cerramos el tratamiento en Comisión y pasa al próximo Orden del Día el tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

8

LEY 2691 -DE SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE VIVIENDAS ÚNICAS- (Su prórroga) (Expte.D-082/11 - Proyecto 7127)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se restablece la vigencia de la Ley 2691 -de suspensión de los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas-, estableciendo una nueva prórroga a esta norma legal conforme lo que fija la Ley 2394.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por mayoría y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Otro Despacho de Comisión.

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por minoría y por las razones que dará el diputado Horacio Alejandro Rachid, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Muy breve.

Ésta es una Ley que ya ha sido tratada en otras oportunidades, tiene su origen allá por el año 2001-2002 con respecto a la Declaración de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria que perjudicó a algunos beneficiarios de planes que tenían que ver como... los tenían como deudores hipotecarios y esto lo que intenta es tranquilizar la situación de algunas de estas personas que han tenido créditos hipotecarios en esa época a través del Banco Hipotecario Nacional dándole una prórroga, una nueva prórroga por otro año más respecto a las ejecuciones hipotecarias. Es muy sencillo, todos los compañeros diputados saben de la existencia de este proceso que en reiteradas oportunidades se ha dado y como es imperativo aprobarla rápidamente porque estamos en mora con unos meses, con un mes, un poco más de un mes, tres meses de diferencia.

Así que para no abundar en detalles que los señores diputados conocen, les solicito que nos acompañen con la aprobación de este seguro para los deudores hipotecarios.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta.

Este Despacho de minoría en absoluto tiene la intención de confrontar dos visiones diferentes. Simplemente tiene la intención, sí, de tratar de volcar mi experiencia de ocho años de este problema ajeno a la Legislatura, en donde la Legislatura se ha hecho cargo de un salvavidas más o menos eficiente -pero desde la periferia del problema- para ver si podemos incorporar este concepto en el Despacho de minoría, o con un acuerdo o en la discusión en particular. ¿Por qué digo esto? Porque la única diferencia que hubo en la Comisión con respecto al lapso, yo proponía -como esta vez estamos... casi a fin de mes van a ser cuatro meses de descubierto de estos perjudicatarios, como se autodenominan, descubierto en este paraguas de seguridad jurídica precaria que tratamos de establecer-, yo hace ocho años que vengo votando lo mismo, desde el mismo lugar pero con una diferencia. Hace dos o tres años comenzamos a hacerlo en forma más precaria todavía porque la verdadera inseguridad jurídica son los lapsos en que nosotros no llegamos a tiempo con esta cobertura. Por ejemplo, este año, estos cuatro meses que ya transcurrieron puede haber algún proceso ejecutivo de desalojo que es lo que tratamos de evitar con esto. Entonces ¿qué pasa?, hace ocho años, a mi juicio, estamos funcionando de escribanía. ¿Cuál es la forma que un problema ajeno al Poder Legislativo, esta herramienta, a mi juicio, se pueda convertir en algo un poquito mejor? Un poquito más de seguridad jurídica pero un poquito también del papel de tratar de que el Ejecutivo por su propia función reúna las jurisdicciones provinciales y nacionales que están involucradas en este tema para llegar a otro tipo de solución que no sea este salvavidas marginal y periférico. ¿Mi propuesta, cuál es? Como estamos cuatro meses tarde, estamos votando esta precariedad por ocho meses, nada más; entonces, mi propuesta fue: hagámoslo por dos años, es decir, hasta el 2013. Había alguna observación de que podríamos incurrir en algún problema de inconstitucionalidad o de falta de juridicidad. Me tomé la atribución de consultar con el fiscal de Estado que no ve en absoluto la diferencia entre un lapso y otro, desde el punto de vista de cómo estamos encarando esta emergencia, y ésa es la única diferencia. Y la otra es un párrafo en donde desde la Legislatura nos metemos un poco a ayudar al Poder Ejecutivo

provincial porque esto queda en la jurisdicción del Neuquén, a ver cómo podemos coordinar con organismos nacionales que son los verdaderos agentes que pueden llegar a una solución definitiva de este problema. Así que, ésta es la única diferencia, la defiendo desde este lugar, y no tengo más pretensiones de tratar de que podamos perfeccionar esta herramienta en función de que hemos tenido descubierto en los últimos años y en función de tomar un papel un poquito más relevante en la posible solución a este problema.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a someter entonces a votación, en primera instancia, el Despacho de la mayoría.

Los que estén por acompañar el Despacho de la mayoría, por favor que levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diecinueve votos afirmativos.

Bueno, hemos aprobado, entonces, en general, este proyecto de Ley, pasa para el próximo Orden del Día en su tratamiento en particular.

Los esperamos mañana a las nueve de la mañana para continuar la sesión siguiente y muchas gracias por todo por el día de hoy.

- Es la hora 21:20.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 7157
DE LEY
EXPTE.E-012/11

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1° Declárase la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 31/12/2011.

A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo hasta en dos (2) oportunidades por seis (6) meses en cada una.

Artículo 2° Declárase el alerta económica y turística en el Departamento Lácar, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 31/12/2011.

A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo hasta en dos (2) oportunidades, por seis (6) meses en cada una.

CAPÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3° Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos no vencidos del año 2011, a todos los inmuebles ubicados en el Departamento Los Lagos, excluyéndose los inmuebles rurales y subrurales que no registren actividad productiva o uso comercial, industrial, turístico y de servicios.

Artículo 4° Exímase del pago de hasta el veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario por los períodos no vencidos del año 2011, a todos los inmuebles ubicados en el Departamento Lácar, excluyéndose los inmuebles urbanos, rurales y subrurales que no registren actividad productiva o uso comercial, industrial, turístico y de servicios.

Artículo 5° Respecto de las deudas por Impuesto Inmobiliario que registren los inmuebles comprendidos en los artículos precedentes, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a la metodología determinada en el plan vigente -Decreto N° 2106/2010- hasta en treinta y seis (36) cuotas consecutivas y mensuales, consolidándose la deuda al 31/05/2011. El plan de pago podrá suscribirse hasta el 30/04/2012, suspendiéndose hasta esa fecha los intereses resarcitorios. Prescindiendo de la fecha de acogimiento del plan, la primera cuota vencerá el 15/05/2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las fechas indicadas en este artículo, en los supuestos de prórroga de la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6° Grávese a alícuota cero por ciento (0%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyente cuya actividad principal se desarrolle en la zona declarada en emergencia, durante el plazo de vigencia de la presente Ley. No se aplicarán para dichos contribuyentes los importes mínimos mensuales y anuales y los regímenes de impuestos fijos previstos en la Ley Impositiva provincial del año fiscal correspondiente.

Se considerará actividad principal del contribuyente cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provengan de la actividad desarrollada efectivamente en la zona declarada en emergencia.

Artículo 7° Redúzcase, hasta un veinticinco por ciento (25%), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyente cuya actividad principal se desarrolle en la zona declarada en alerta económica, durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 8° Respecto de las deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren los contribuyentes comprendidos en los artículos precedentes, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 5°.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 9° Suspéndanse todos los plazos de vencimiento, así como los intereses resarcitorios del pago de Impuesto de Sellos, por el término de la vigencia de la presente Ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro del Departamento Los Lagos.

CAPÍTULO V

PLANES DE PAGO

Artículo 10° Suspéndanse, a partir de la presente Ley y hasta el 30/04/2012, los vencimientos de las cuotas a abonar en planes de pago vigentes.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 11 Suspéndase, hasta el 31/12/2012, el curso de los plazos de prescripción de las deudas identificadas en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN

Artículo 12 Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar lo establecido en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VIII

JUICIOS DE APREMIO - EJECUCIONES PRENDARIAS E HIPOTECARIAS

Artículo 13 Suspéndanse, durante el plazo de vigencia de la presente Ley, los juicios de apremio que se hallen en trámite en los tribunales con asiento de funciones en el Departamento Los Lagos.

Asimismo, queda suspendida la caducidad de instancia y la prescripción de la acción en dichos procesos en trámite durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 14 Suspéndanse todas las acciones judiciales en las que se reclamen créditos otorgados por entidades financieras provinciales o entes financieros de promoción provincial.

Artículo 15 Para el cumplimiento del presente Capítulo, dese inmediata intervención a la Fiscalía de Estado, a las entidades financieras provinciales y a los entes financieros de promoción provincial.

CAPÍTULO IX

SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 16 La Secretaría de Estado de Trabajo deberá, en coordinación con la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 22 de la presente Ley, implementar en conjunto con los municipios afectados y/o con el Ministerio de Trabajo de la Nación, programas de sostenimiento y promoción del empleo, que analicen las acciones conducentes a resolver la problemática de los distintos universos de la actividad económica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 24.013.

CAPÍTULO X

SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 17 El Ministerio de Desarrollo Territorial, en coordinación con la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 22 de la presente Ley, a través de la Subsecretaría de Turismo y de Neuquén Tur S.E., deberá implementar las acciones tendientes a impulsar la demanda y fortalecer la oferta turística.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA

Artículo 18 Convócase a entidades financieras, entes de promoción municipal, provincial y nacional para generar programas de asistencia financiera destinados al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos y turísticos del Departamento Los Lagos.

Artículo 19 Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) a otorgar líneas de créditos y/o aplicar esquemas de tasas subsidiadas, destinadas al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos y de servicios generales de las zonas comprendidas en la emergencia declarada en la presente Ley. A tal fin, autorízase al organismo a fijar y establecer las pautas y condiciones de tales líneas, utilizando esquemas de financiamiento que permitan adaptar las demandas existentes generadas por la emergencia socioeconómica.

Con tal propósito, se faculta a la entidad financiera a fijar asistencia crediticia que contemple una TNA desde el cero por ciento (0%), las que podrán ser respaldadas con garantías personales y/o reales, según la evaluación de las necesidades provocadas por la situación económica de emergencia de público y notorio conocimiento.

CAPÍTULO XII

FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA

Artículo 20 Créase, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2141, el “Fondo Provincial de Emergencia”, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se incorporen en el Presupuesto General de la Administración Provincial.
- b) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional.
- c) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

El Fondo creado deberá estar incluido en los presupuestos en los cuales esté vigente la presente Ley.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 22 Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones a que se refiere la presente Ley y la administración del Fondo creado por el artículo 20.

Artículo 23 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a solicitar al Poder Ejecutivo nacional u organismos multilaterales de crédito, un monto de hasta dólares cincuenta millones (US\$ 50.000.000), con el objeto de la remediación, limpieza y preservación ambiental de las zonas afectadas, otorgando en garantía la coparticipación federal y/o regalías hidrocarburíferas.

Artículo 24 El Poder Ejecutivo podrá extender total, parcial o gradualmente los beneficios establecidos por la presente Ley, en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a otros departamentos del territorio provincial que se vieran afectados por la erupción del Cordón Caulle -volcán Puyehue-, en las condiciones que considere necesario y cuando se acredite un perjuicio concreto vinculado a este fenómeno natural.

Artículo 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

RECINTO DE SESIONES, 22 de junio de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado José Russo en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Restablécese la vigencia de la Ley 2691 y prorrógase hasta el 31 de marzo de 2012 desde el vencimiento del plazo fijado por esa Ley, conforme lo establecido en la Ley 2394, por la que se suspenden los procesos de ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar.

Artículo 2º La presente norma es de orden público y se aplicará conforme lo estatuido en el artículo 3º del Código Civil de la Nación.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 14 de junio de 2011.

Fdo.) RUSSO, José - INAUDI, Marcelo Alejandro - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - GUIDALI, Miguel Ángel - MARTÍNEZ, María Soledad - BAUM, Daniel CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Horacio Alejandro Rachid en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Restablécese la vigencia de la Ley 2691 y prorrógase hasta el 31 de marzo de 2013 desde el vencimiento del plazo fijado por esa Ley, conforme lo establecido en la Ley 2394, por la que se suspenden los procesos de ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo provincial -en el lapso establecido en el artículo 1º de la presente Ley- deberá articular entre las diferentes jurisdicciones, partes y Poderes del Estado, una solución definitiva a este grave problema social.

Artículo 3º La presente norma es de orden público y se aplicará conforme lo estatuido en el artículo 3º del Código Civil de la Nación.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 14 de junio de 2011.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro.

NEUQUÉN, 19 de mayo de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de elevar a su consideración el proyecto de Declaración que se adjunta.

Sin otro particular, la saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 50° aniversario de la creación de la Escuela de Policía de la Provincia del Neuquén, dependiente de la Jefatura de Policía, y los actos conmemorativos que se llevarán a cabo el próximo 10 de julio.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; a la Jefatura de Policía y a la Escuela de Policía de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

La Escuela de Policía de la Provincia del Neuquén se crea en el año 1960 por Decreto N° 0648 del vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, don Alfredo Asmar. Fundada en la necesidad de propender a la capacitación general del personal de la Policía de la Provincia para que la misión de protección y prevención social se cumpla en las mejores condiciones, se concibe como el organismo ideal para llevar a cabo en forma integral la capacitación del personal policial, habilitando a oficiales, suboficiales y agentes para el cabal cumplimiento de sus tareas en todos sus aspectos. En el mes de diciembre del mismo año se emite el Decreto N° 1494 que dictó su Reglamento funcional. En el mes de junio de 1961 se sanciona la Ley 208 que aprueba la creación de la Escuela de Policía de la Provincia y finalmente queda estipulada la fecha del 10 de julio coincidente con la vigencia de la Ley 208.

Las autoridades provinciales de aquella época tuvieron la visión de que la tarea específica de cumplir con las funciones de seguridad y prevención del delito debían ser desarrolladas con arreglo a las normas contenidas en los instrumentos internacionales del Derecho y en las leyes propias de nuestro país. De este modo, configuraron la formación y capacitación actualizada de quienes integran la institución policial conforme a un modelo profesional éticamente responsable, tal como lo demanda nuestra ciudadanía.

Conmemorar el cincuenta aniversario de la creación de la Escuela de Policía constituye un hecho destacable por todo lo que dicha institución representa para el conjunto de la sociedad, ya que las promociones que anualmente egresan constituyen uno de los pilares de la seguridad pública y armonía institucional.

Es por lo expuesto que solicitamos a los señores diputados acompañen esta Declaración.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular-. Con la adhesión de: DE OTAÑO, Silvia Noemí -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 19 de mayo de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Se adjunta a la presente un proyecto de Declaración de interés legislativo la construcción de un edificio nuevo para la Escuela primaria N° 22 de la localidad de Plaza Huincul, atento a la antigüedad y deterioro que sufren las actuales instalaciones de dicha escuela con los consiguientes riesgos para sus docentes y escolares, que en número de seiscientos concurren a la citada escuela.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés legislativo provincial la construcción de un nuevo edificio para la Escuela primaria N° 22 "General José de San Martín" de la ciudad de Plaza Huincul, en el marco del Programa Nacional "Más Escuelas II".

Artículo 2° Instrúyase al Ejecutivo provincial, a través de sus autoridades pertinentes, a iniciar urgentes gestiones ante el Gobierno nacional para la inclusión en el plan mencionado del nuevo edificio escolar.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo, y remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo nacional y al Ministerio de Planificación y Obras Públicas de la Nación.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto recoge los anhelos y la urgencia que siente la comunidad educativa de Plaza Huincul frente a la necesidad de contar con un nuevo edificio para la ya centenaria Escuela primaria N° 22, a la que asisten más de 600 alumnos. Los escolares pierden días de clases debido a las permanentes refacciones que deben hacerse en el edificio escolar para impedir filtraciones de líquidos cloacales, humedad en las paredes, etcétera, agravando el ya existente riesgo de derrumbe.

El Concejo Deliberante de Plaza Huincul dictó en abril del corriente año la Ordenanza N° 3/2011, por la que declara de interés municipal la construcción de un nuevo edificio para la mencionada escuela e instando al Ejecutivo municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Gobierno provincial y con carácter de urgencia.

La Provincia del Neuquén genera y aporta recursos millonarios al orden nacional que no encuentran correlato con la distribución que la Nación practica en materia de obra pública y, en este caso en particular, en infraestructura escolar. Para abonar esta afirmación sólo basta mirar los datos oficiales que se publican en la página web del Ministerio de Planificación y Obras Públicas a cargo de la ejecución del "Programa Nacional 700 escuelas", iniciado en el 2004, y sus prolongaciones o subprogramas "Más Escuelas" y "Más Escuelas II". Dicha información, utilizada también como propaganda política en los distintos medios de comunicación masiva, da cuenta de la construcción en todo el país de 1.110 escuelas terminadas y 758 en proceso, pero a Neuquén sólo le correspondieron 6, de las cuales sólo 4 se han terminado y todo ello en el período 2004-2011.

Es absolutamente razonable que a la hora de buscar el financiamiento para hacer realidad la construcción de una nueva Escuela N° 22 en Plaza Huincul se piense que debe ser el Gobierno nacional el que deba atender lo planteado por la comunidad "huinculense" para asegurar la

educación de sus niños. Consideramos de gran importancia brindar todo el apoyo necesario para la concreción de obras en beneficio del sistema escolar, porque una escuela es siempre generadora del desarrollo integral de toda la comunidad.

Finalmente, es en la apuesta a la educación la única vía por la que se logra la siempre ansiada igualdad de oportunidades, y ello -en materia de escuela pública- sólo se logra con el respaldo y garantía del Gobierno provincial y del Gobierno nacional. Ésta querida y centenaria escuela nacida en el norte de la Provincia, al pie de la gran Cordillera del Viento, y haciendo escala en Varvarco se asentó definitivamente en Plaza Huincul un 16 de octubre de 1920, desde entonces fue testigo y partícipe de la historia y crecimiento de su pueblo que la cobijó y entre guardapolvos blancos y torres de petróleo fue entregando lo más preciado de una sociedad: la educación y el conocimiento.

El próximo 1 de noviembre, el viejo edificio de la 22 de Plaza Huincul cumple 115 años, dejando en el camino sabiduría y progreso de muchos reconocidos pioneros y destacados vecinos que allí se educaron. Hoy, el extenso predio en el que se encuentra implantada la escuela permite pensar en ubicar allí mismo el nuevo edificio y garantizar para el antiguo su condición de patrimonio histórico del pueblo.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular-.

NEUQUÉN, 23 de mayo de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Por la presente elevamos a usted para su tratamiento en la Honorable Cámara el proyecto de Declaración que se acompaña. El mismo propone declarar de interés Legislativo el Programa "Tarifa Cero", implementado por Aerolíneas Argentinas, y solicitar la pronta incorporación de la Provincia para beneficio del turismo internacional.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

- Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Programa "Tarifa Cero" implementado por la empresa Aerolíneas Argentinas para turistas extranjeros.
- Artículo 2º Solicitar celeridad y pronta incorporación de la Provincia del Neuquén a dicho Programa.
- Artículo 3º Comuníquese a la Subsecretaría de Turismo de la Provincia y a la empresa Aerolíneas Argentinas.

FUNDAMENTOS

La empresa Aerolíneas Argentinas en noviembre de 2010 emprendió la implementación de una "Tarifa Cero" para todos aquellos turistas extranjeros que arriben a Buenos Aires por la línea aérea de bandera y posteriormente viajen a ciudades del interior.

Es así que en una primera etapa las ciudades de Mar del Plata y Córdoba fueron las primeras beneficiadas con esta medida y a continuación se incorporó Rosario, Salta y Tucumán, pudiendo los viajeros extranjeros volar gratis hacia las mismas.

Teniendo en cuenta que la Provincia del Neuquén cuenta con atractivos turísticos naturales en sus paisajes cordilleranos y el denominado corredor de "la ruta del vino, manzanas y dinosaurios", entre otros encantos, es que consideramos necesario una rápida implementación del mismo y que los pasajeros extranjeros que vuelen a los aeropuertos de Neuquén y Chapelco estén en igualdad de condiciones que los que tengan la dicha de hacerlo a los destinos mencionados anteriormente.

Creando que esta medida ayudará a revertir el dato que el 70% de los turistas que visitan el país se quedan en Buenos Aires, y que complementará el plan de promoción y comercialización turística "Visitá Neuquén" anunciado por el Gobierno provincial y destinado a atraer turistas brasileños a la Provincia, es que solicitamos el acompañamiento de la Cámara en el presente proyecto.

Fdo.) BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Unión Popular.-

NEUQUÉN, 26 de mayo de 2011

SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Ley que se adjunta a la presente, el cual fuera titulado bajo la denominación "Imposición a Locales de elaboración y expendio de alimentos en informar valor calórico de productos ofertados".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Impóngase en el territorio de la Provincia del Neuquén, a todo comercio de expedición de alimentos elaborados para consumo humano, la obligación de informar en la carta de precios el valor calórico que importa cada uno de los alimentos ofertados.

Artículo 2º El Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén será la autoridad de aplicación encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Ley y de aplicar las sanciones que correspondan ante su incumplimiento.

Artículo 3º La autoridad de aplicación designada en el artículo anterior coordinará con las áreas del Estado que considere pertinentes, especialmente con Educación, las acciones para la promoción e información de la presente norma legal. Como asimismo realizará campañas de concientización y prevención en temas relacionados a la obesidad.

Artículo 4º Las obligaciones que impone la presente Ley serán exigidas de manera progresiva teniendo en cuenta las características y la ubicación geográfica de los sujetos obligados, hasta su total cumplimiento, de acuerdo a las correspondientes categorías y plazos que deberá determinar la reglamentación que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente norma legal.

Artículo 5º Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto ha sido redactado en base a jurisprudencia de otras provincias del país, la más reciente constituye una iniciativa presentada en la Honorable Legislatura de Córdoba por la diputada Modesta Genesio de Stabio, legisladora vecinalista, que ha sido consultada por el tema de referencia y ha prestado su consentimiento a los fines de que el suscripto introdujera en la Legislatura neuquina un proyecto de similares características.

Entre los objetos principales del presente proyecto debe apuntarse la prevención de los crecientes índices de sobrepeso que se registran en la Provincia, fenómeno que -vale destacar- no escapa a los índices generales que se registran en el país. Asimismo, se pretende las disposiciones

de la legislación que se impulsa sirvan como una herramienta más de concientización de los potenciales riesgos que la obesidad conlleva para la salud de los habitantes de nuestro territorio provincial.

El proyecto de Ley aludido tiene la intención de que los consumidores de comidas elaboradas tengan la posibilidad de tomar pleno conocimiento del valor calórico que los alimentos elaborados en las casas y/o comercios de expedición de comidas aportan a sus dietas diarias.

De tal forma quien adquiera alimentos para su consumo tendrá la posibilidad de elegir y decidir con suficiente información las calorías que va a incorporar a su organismo, teniendo en cuenta las necesidades nutricionales de cada persona.

La obligación que impone el precepto normativo cuya aprobación se propicia se encuadra dentro de los lineamientos establecidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto expresamente dispone: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz (...).*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. (...)”.

En similar sentido el artículo 55 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, reformada en el año 2006 por Convención Constituyente convocada a dicho efecto, incorpora a nuestro ordenamiento provincial principios y deberes atinentes a la relación de consumo, por considerar los mismos resultan esenciales para que todo ciudadano neuquino tenga la posibilidad de acceder a la información más básica y elemental previo a adquirir cualquier tipo de producto o servicio.

En dicho orden de ideas, entendemos que sólo ante el cumplimiento acabado de dichos principios y deberes podremos afirmar que los neuquinos están en condiciones de tomar una decisión “informada”. Para el caso que nos convoca, el deber se traduce en la necesidad de poner en conocimiento del consumidor el valor calórico de los alimentos ofertados.

A rigor de verdad el presente proyecto tiene por finalidad tornar operativo parte de los denominados “nuevos derechos” incorporados a nuestro bloque de constitucionalidad con las reformas introducidas a las Carta Magna nacional y provincial respectivamente.

Las medidas que se puedan generar con respecto al cuidado de la salud, la prevención, promoción y toma de conciencia de la población, siempre generan un camino para mejorar la calidad de vida de los sujetos hacia quienes va dirigida la iniciativa.

Por todo lo expuesto, es que solicito el tratamiento y la posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 26 de mayo de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Ley que se adjunta a la presente, el cual fuera titulado tentativamente bajo la denominación: "Regulación de los geriátricos y servicios gerontológicos de la Provincia del Neuquén".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. FONDO ASISTENCIAL

Artículo 1° Créase el sistema de regulación de los geriátricos y servicios gerontológicos de la Provincia del Neuquén, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2° Entiéndese por "instituciones" y/o "servicios gerontológico de residencia permanente o no permanente" a aquellos que, salvo la prestación de atención médica integral, tienen como objetivo brindar todos o algunos de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia u otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de ancianos autoválidos.

A los mismos fines, se entiende por instituciones y/o servicios geriátricos los que -además de los servicios enunciados- estén destinados a la atención biopsíquica de ancianos que padezcan enfermedades que requieran de atención médica y de enfermería permanente o no permanente.

Artículo 3° El presente sistema se aplicará a toda organización institucional estatal, privada, mixta o cualquier otra figura que surgiera como entidad jurídica, con o sin fines de lucro, que se incluya en los alcances del artículo 2°.

Artículo 4° El Ministerio de Acción Social de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley conjuntamente con la Subsecretaría de Salud de la Provincia. Cada organismo competente deberá conformar un Equipo Profesional Interdisciplinario Básico integrado por: médico en Geriátrica, trabajador social, enfermero, terapeuta ocupacional y nutricionista -con capacitación en la temática-, el que tendrá a su cargo el proceso de habilitación, contralor y supervisión, además de la implementación de instancias de capacitación en apoyo a las entidades estatales y civiles sin fines de lucro. Ambos Equipos deberán trabajar en coordinación. Para la conformación, funcionamiento e implementación de acciones de los mismos deberá elaborarse y aprobarse el presupuesto correspondiente, el que deberá estar contemplado en partida específica del Presupuesto anual provincial, debiendo velar por el cumplimiento de lo normado en el artículo 6°, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley.

Artículo 5° Los organismos mencionados en el artículo 4° podrán delegar en los municipios de la Provincia el ejercicio del contralor de funcionamiento de las instituciones y/o servicios. La delegación deberá hacerse mediante convenio -renovable previa evaluación-, para lo cual el municipio deberá contar con un área específica que cuente con personal capacitado, pudiendo los organismos competentes provinciales realizar la capacitación necesaria de recursos humanos a tal fin.

Artículo 6° Créase el “Fondo Asistencial para Personas de Edad Avanzada”, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un aporte extraordinario de pesos diez millones (\$ 10.000.000) realizado por el Poder Ejecutivo provincial, facultándole para realizar la reestructuración presupuestaria que sea necesaria a dicho efecto.
- b) Los fondos que se incorporen en el Presupuesto General de la Administración Provincial.
- c) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional y/u organismos internacionales.
- d) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

El presente Fondo debe ser destinado a la atención de personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Mayores de sesenta (60) años.
- II. Residencia comprobable por DNI en la Provincia mínima de diez (10) años.
- III. No ser titular de beneficios previsionales de naturaleza provincial, nacional y/o municipal.
- IV. No tener familiares hasta el cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad en condiciones de brindar asistencia económico-financiera.

Para el supuesto de ciudadanos extranjeros, los mismos deberán acreditar por DNI una radicación en la Provincia no menor a veinte (20) años, conjuntamente con una constancia de autoridad competente del país de origen de no ser titular de beneficio previsional alguno y/o de ingreso económico de cualquier índole. Asimismo, deberán adjuntar al trámite de solicitud copia certificada por autoridad competente de las últimas tres (3) Declaraciones Juradas patrimoniales anuales u equivalentes.

El presente Fondo será administrado por la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 4° de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LA HABILITACIÓN DE INSTITUCIONES O SERVICIOS

Artículo 7° Las personas físicas o jurídicas que deseen la habilitación de instituciones y/o servicios comprendidos en el artículo 2° deberán presentarse ante el organismo competente acompañando a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y aquellas que estén contempladas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 8° La habilitación para el funcionamiento de las instituciones y/o servicios gerontológicos y/o geriátricos deberá realizarse mediante un acto administrativo expreso producido por la autoridad competente, previa actuación del Equipo Interdisciplinario Básico, en donde constarán las condiciones de habilitación, las áreas autorizadas a funcionar, servicios que prestará y toda otra característica que haga al correcto funcionamiento de las mismas.

La habilitación será permanente mientras la institución acredite anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, siendo responsabilidad de los organismos competentes la constatación de su funcionamiento de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 9° Cuando las instituciones contraten servicios fuera del edificio (alimentación, lavandería y/u otros) como complemento de los que ofrecen, éstos deberán ser suministrados por empresas que se adecuen a la presente norma y posean la habilitación correspondiente.

Artículo 10° Cuando una misma institución posea servicios que funcionen en distintos edificios, se deberá analizar cada uno de ellos en forma separada y se hará constar en la habilitación esta situación. La acreditación también será individual.

Artículo 11 En todos los casos los establecimientos deberán respetar las normas de edificación y construcción establecidas por el municipio de su jurisdicción o por el que constituya cabecera de departamento.

Artículo 12 Los organismos competentes llevarán un registro público donde se detallen las características principales de cada una de las instituciones y/o servicios habilitados para quienes la inscripción será obligatoria.

Artículo 13 Cualquier modificación en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o en aspectos administrativo-legales, deberá ser comunicada en forma fehaciente al organismo responsable correspondiente dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, reviéndose las condiciones atinentes a su habilitación.

CAPÍTULO III

DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y DE ACREDITACIÓN

Artículo 14 Los organismos competentes percibirán una “Tasa de Habilitación y Acreditación” de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, exceptuándose de este requerimiento a las entidades estatales, privadas o mixtas sin fines de lucro.

Artículo 15 Los organismos competentes abrirán una cuenta bancaria especial en la cual se depositarán los montos recaudados por la Tasa de Habilitación y Acreditación y por sanciones, los que serán destinados con exclusividad a la implementación de programas, proyectos y/o actividades específicas relacionadas a la presente Ley. Si hubiere remanente al vencimiento del ejercicio, pasará al ejercicio siguiente.

Artículo 16 Los organismos competentes mencionados en el artículo 4° propiciarán que la capacidad de los establecimientos gerontológicos no supere la cantidad de cuarenta (40) camas, a excepción de los que se encuentren habilitados con anterioridad a la presente norma legal, los que contarán con un plazo de un (1) año de gracia para adecuarse a las obligaciones que se establecen en los parámetros de infraestructura edilicia.

Artículo 17 Se propiciará que los municipios de diferentes localidades apoyen o se responsabilicen de la generación de servicios y/o instituciones gerontológicas, que respondan a un diagnóstico específico, que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación con la Provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Artículo 18 Se fomentará la creación de Servicios y/o Unidades de Geriatría en los hospitales generales dependientes de la Subsecretaría de Salud de acuerdo a un diagnóstico específico que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación con la Provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Artículo 19 La Subsecretaría de Salud de la Provincia será responsable y deberá arbitrar los medios necesarios para brindar un adecuado servicio a personas mayores y ancianos con problemas psiquiátricos y/o demencias que requieran atención médica permanente y que pertenezcan a sectores de escasos recursos que no puedan acceder a instituciones privadas.

Artículo 20 Se propiciará que los órganos provinciales competentes en la temática y la problemática de la vejez, en articulación con las diferentes universidades de la Provincia, brinden la posibilidad de formación de recursos humanos especializados y capacitación a personas que deseen iniciarse y a quienes ya se encuentren trabajando en la misma, para una mejor calidad de atención a los ancianos de nuestra Provincia.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ANCIANOS A INSTITUCIONES GERIÁTRICAS

Artículo 21 Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad y el respeto debido a la persona, a su dignidad y a sus derechos, especialmente a la libertad de expresión y de la locomoción, a la salud, a estar integrado a la familia y a la sociedad, se establecen expresamente los siguientes requisitos para el ingreso de los ancianos a las instituciones gerontológicas.

Artículo 22 Es requisito previo al ingreso en un geriátrico:

- a) El consentimiento informado del anciano capaz y lúcido, como así también el del inhabilitado judicialmente, figura que no implica incapacidad.
- b) Exámenes psicológicos y/o neuropsicológicos, para determinar el estado de salud mental de la persona.

Artículo 23 Implementar un período de adaptación a la institución con asistencia psicológica, permaneciendo el anciano algunas horas del día en la institución. Las instituciones deben contar con un órgano de ética interdisciplinario para que evalúe la situación y aconseje al anciano y a la familia.

Artículo 24 En el supuesto de ingreso de un anciano inhabilitado judicialmente a una institución geriátrica, una vez que haya prestado su consentimiento, se solicitará el asentimiento del curador. Si éste se opusiere, resolverá el juez.

Artículo 25 En el caso de que se procure el ingreso a un geriátrico de un anciano no inhabilitado judicialmente corresponderá que el anciano preste su consentimiento y que el director del establecimiento comunique a la Subsecretaría de Salud Pública la internación.

Artículo 26 Las internaciones geriátricas bajo diagnóstico de demencia senil o de enfermedades degenerativas cerebrales en cuya evolución se haya desarrollado un cuadro demencial, quedan comprendidas en las disposiciones de las leyes sobre salud mental dictadas a nivel nacional.

Artículo 27 Cuando la disminución o pérdida de la capacidad del anciano se produjera después del ingreso a la institución por el progresivo deterioro de las facultades y la persona, se debe tener en cuenta las posibilidades de la institución de brindar a la persona la atención médica adecuada de acuerdo con las características de la enfermedad sobrevenida que padezca. Los directivos del establecimiento geriátrico deben comunicar a los familiares y a la Subsecretaría de Salud Pública la situación, no pudiendo ser trasladada la persona a un psiquiátrico, a un psicogerátrico o a las unidades psiquiátricas de un geriátrico sin autorización judicial.

Artículo 28 Los contratos abusivos, los vicios de la voluntad, la internación inconsulta o impuesta arbitrariamente al anciano, dan lugar a las responsabilidades para quienes contribuyeron a hacer ingresar a la persona. Para el supuesto de que el prestador de servicios incumpla pautas contractuales o hayan introducido cláusulas abusivas, serán responsables en los términos del Código Civil relativos al incumplimiento contractual, y de la Ley nacional 24.240 -Defensa del Consumidor- y sus modificatorias.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LAS INSTITUCIONES GERONTOLÓGICAS DE ESTADÍA NO PERMANENTE

Planta física

Artículo 29 Los establecimientos dedicados a la atención de ancianos autoválidos o semidependientes deberán realizarse en forma exclusiva y no podrán compartirse con otros usos, a excepción de la vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos. En todos los casos deberá resolverse la habitabilidad, el acceso y la libre circulación interna, de acuerdo a lo que estipula la Ley nacional 24.314 -de Accesibilidad de personas con movilidad reducida- (modificatoria de la Ley 22.431).

Artículo 30 Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa e iluminación artificial adecuada, además de apropiadas condiciones de higiene y seguridad. Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de tres (3) camas simples -instituciones con fines de lucro- y cuatro (4) cuando se trate de instituciones sin fines de lucro. También podrán disponer de habitaciones con cama doble para matrimonios o parejas residentes.

Artículo 31 Cada establecimiento deberá contar, como mínimo, con un sanitario cada seis (6) camas, que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios con acceso cubierto y cerrado, con equipamiento completo (lavamanos, inodoro, bidé y ducha); agua fría y caliente; piso antideslizante y asideros correspondientes.

Artículo 32 Los establecimientos deberán disponer de locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, otros, los que deberán tener características de confortabilidad, higiene y seguridad. Estos ambientes deberán estar provistos de equipamiento adecuado acorde al grupo de internos. Todos los ambientes deben poseer calefacción en invierno y ventilación apropiada en verano, así como ventilación e iluminación natural suficientes.

Artículo 33 Los establecimientos deberán poseer espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas -hasta dos (2) lados- para solario y descanso con vista a espacios verdes.

Artículo 34 Los establecimientos contarán con locales de servicios y apoyo necesario (cocina, lavadero, despensa, vestuario y sanitarios del personal; otros) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento estarán en proporción a la cantidad de internos y usuarios.

Artículo 35 Los establecimientos deberán contar con un local adecuado, destinado a consultorio interno y a la atención de enfermería de los ancianos.

Servicios básicos

Artículo 36 La atención integral del anciano interno estará basada en la prestación de servicios que contemple lo preventivo-asistencial, para lo que la institución deberá brindar:

- 1) Un hábitat que satisfaga las necesidades mínimas indispensables para vivir dignamente, que contemple aspectos socio-culturales relacionados a la identidad del grupo de internos y de cada uno de ellos.
- 2) Alimentación adecuada a la fisiología de cada uno y del grupo de internos y a sus hábitos culturales, asegurando un apropiado estado de nutrición.
- 3) Condiciones funcionales que brinden seguridad y fácil integración.
- 4) Actividades que procuren el bienestar psicofísico y social de la población de la institución, de acuerdo a necesidades, intereses, aptitudes y posibilidades del interno, facilitando la convivencia y el encuentro con familiares, allegados y comunidad.

Artículo 37 Cada establecimiento deberá contar con:

- 1) Personal directivo o responsable de la organización y funcionamiento de la institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la temática-problemática de la vejez.
- 2) Una (1) mucama como mínimo cada ocho (8) internos o fracción mayor de tres (3) por turno diurno.
- 3) Un (1) enfermero y un (1) auxiliar de Enfermería o cuidador de ancianos, cada treinta (30) internos por turno diurno. Un (1) enfermero en guardia pasiva.
- 4) Dos (2) personas (nocheras) en el turno noche cada treinta (30) internos, la que deberá ser cuidador de ancianos o auxiliar de Enfermería. Y una (1) persona en guardia pasiva capacitada como auxiliar de Enfermería o cuidador de ancianos.
- 5) Personal de cocina y lavandería acorde a las necesidades de la institución.
- 6) Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la institución.
- 7) Servicio médico para la atención de primer nivel -control y seguimiento del estado psicofísico de los internos- para lo que deben arbitrarse los medios necesarios: concurrencia a un servicio externo de atención médica y/o para recibir atención en la institución.
- 8) Servicio médico de urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de la salud. Además como recursos humanos permanentes -para una mejor atención de los residentes- deberá contar con: nutricionista, trabajador social y personal idóneo para actividades de recreación y ocupación del tiempo libre, como así también cualquier otro que se determine como esencial conforme la reglamentación de la presente Ley.

En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la temática-problemática de la vejez.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES GERIÁTRICAS DE ESTADÍA PERMANENTE

Planta física

Artículo 38 Además de lo establecido en el Capítulo I -Planta física-, deberán tener:

- 1) Un (1) consultorio de Enfermería separado del consultorio interno y una (1) estación de Enfermería cada veinte (20) camas, todos equipados en forma adecuada a las necesidades de los internos.

- 2) Alojamiento para el personal de guardia en cantidad proporcional al número de personas afectadas al servicio, con sanitario propio e interno.
- 3) Todas las camas deberán ser ortopédicas y se debe contar con la cantidad de sillas de ruedas necesarias para los internos incapacitados.
- 4) La planta física debe estar dimensionada y equipada (dormitorios, sanitarios y otros) para uso de internos en silla de ruedas.
- 5) Además de la luz central de las habitaciones, cada cama deberá contar con luz y llamador de enfermería individual.

Servicios básicos

Artículo 39 Además de los servicios establecidos en el Capítulo I -Servicios básicos- deberán prestar un servicio integral de salud, interdisciplinario y acorde a la patología que padece cada uno de los internos, tendientes a su rehabilitación y/o recuperación.

Recursos humanos

Artículo 40 Cada establecimiento deberá contar con:

- 1) Personal directivo o responsable de la organización y funcionamiento de la institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la temática-problemática de la vejez.
- 2) Un (1) médico geriatra.
- 3) Enfermeros y auxiliares de Enfermería, en turnos diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en las normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Enfermería en establecimientos de atención médica de la Provincia, vigentes al momento de la reglamentación de la presente Ley.
- 4) Una (1) mucama cada doce (12) internos o fracción mayor de seis (6). El número de personal abocado incrementará proporcionalmente cada doce (12) internos.
- 5) Psicólogo y/o médico psiquiatra acorde a las necesidades.
- 6) Terapeuta ocupacional acorde a las necesidades.
- 7) Kinesiólogo acorde a las necesidades.
- 8) Personal de cocina y lavandería acorde a las necesidades de la institución.
- 9) Personal de mantenimiento acorde a las necesidades de la institución.

Además, como recursos humanos permanentes, deberá contar con: nutricionista, trabajador social y personal idóneo para actividades de recreación, ocupación del tiempo libre y terapia ocupacional de acuerdo a necesidades y estado de salud de los internos. En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la temática-problemática de la vejez.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41 Todas las instituciones gerontológicas y geriátricas involucradas en la presente Ley deberán exigir para la institucionalización, que los ancianos cuyas facultades mentales se lo permitan expresen su consentimiento por escrito. En su defecto lo hará algún integrante de su grupo familiar, en el caso que lo tuviere.

Artículo 42 Tanto las instituciones gerontológicas como las geriátricas deberán llevar un registro institucional, el que contendrá básicamente una ficha personal e historia clínica periódicamente actualizada de cada residente; la programación correspondiente de acciones relacionadas a actividades recreativas, de ocupación del tiempo libre y/o de rehabilitación

psicofísica y su grado de realización, y toda otra documentación necesaria que establezca la reglamentación. El régimen de visitas y salidas deberá ser amplio, posibilitando la participación activa y conjunta con familiares, allegados y la comunidad.

Artículo 43 Los directivos de las instituciones gerontológicas y/o geriátricas sin fines de lucro, a través de la administración de las mismas, estarán autorizados a requerir de los internos un aporte económico mensual entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) de su haber previsional o no previsional. En el caso de que la obra social a la que pertenecen se haga cargo de un porcentaje del costo del servicio, no podrá requerirse el citado aporte, el que deberá ser acorde al porcentaje no cubierto.

CAPÍTULO IV

OTROS SERVICIOS GERONTOLÓGICOS

Artículo 44 Son aquellos servicios que implementan instituciones estatales, privadas o mixtas, destinados a la satisfacción de necesidades e intereses de ancianos tales como:

- 1) Transporte.
- 2) Atención domiciliaria de diferente tipo.
- 3) Asistencia alimentaria.
- 4) Recreación, turismo, deporte, tiempo libre.
- 5) Centros diurnos.
- 6) Hogares sustitutos.
- 7) Otros creados o a crearse no enumerados en el presente artículo.

Artículo 45 Estos servicios deberán brindar a los ancianos beneficiarios de los mismos: seguridad, higiene y atención adecuada a la situación de la población que atiende, además de la cumplimentación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al servicio de que se trate.

Artículo 46 Su habilitación y acreditación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes a la parte general de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 47 Las infracciones e incumplimiento a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias, harán pasible a los responsables, de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que dio motivo.
- 2) Multa, cuyo monto se graduará de acuerdo a la gravedad y reiteración de la acción encuadrada por este artículo, siendo su falta de pago perseguible por la vía del apremio establecida en el Código Fiscal de la Provincia.
- 3) Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la institución, sin exclusión de las penas que cupieren en el orden penal y de los respectivos Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que pudieran intervenir.

En todos los casos de incumplimiento, cualquiera sea la sanción que corresponda, se deberá emplazar a la institución para regularizar la situación que dio motivo a dicha sanción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 48 Las instituciones y/o servicios gerontológicos y geriátricos que ya se encuentren en funcionamiento a la fecha de vigencia de la presente Ley, podrán ser excepcionalmente habilitadas por el organismo competente aunque algunos de los requisitos exigibles no sean cumplidos en su totalidad, siempre y cuando esto no afecte la calidad de vida de los residentes, debiendo adecuar su estructura, organización y funcionamiento a las condiciones establecidas por la presente Ley, en los plazos que fije la reglamentación correspondiente. A excepción de lo ya normado por el artículo 16 de la presente -en el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro-, los organismos competentes deberán arbitrar los medios necesarios para su adecuación en forma gradual.

Artículo 49 A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los edificios existentes contarán con una tolerancia del diez por ciento (10%) en menos para la consideración de superficies mínimas establecidas para los locales que los componen.

Artículo 50 A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los establecimientos existentes que no tengan planos de instalaciones de electricidad, sanitarios y gas, podrán indicar en la planilla de locales, el número de bocas por ambiente.

Artículo 51 El Poder Ejecutivo -a través de los organismos competentes- reglamentará la presente Ley en un período máximo de sesenta (60) días, convocándose a tal fin a asociaciones científicas y civiles con trayectoria en la temática.

Artículo 52 Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

El Consejo Provincial de Adultos Mayores -creado por Ley 2743- participará de la promoción y control de recursos y convenios a celebrarse entre la autoridad de aplicación de la presente Ley y los municipios, como así también informará periódicamente si los recursos económicos asignados al "Fondo Asistencial para Personas de Edad Avanzada" deben ser actualizados, no implicando la presente enumeración una limitación de las facultades de supervisión o de todo aquello conducente a los fines de la presente norma legal.

Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La atención a las necesidades de las personas mayores es tan antigua como la civilización. Los primeros vestigios de la misma, de una manera organizada en nuestra sociedad, se remontan al año 1875, cuando organizaciones benéficas representadas en su mayoría por órdenes religiosas atendían a los ancianos dándoles cobijo y manutención, con criterios estrictamente benéficos. El origen de lo que posteriormente se denominaría "geriátrica" aparece como una respuesta social a la necesidad de un colectivo, en aquella época minoritario. La pobreza, el hacinamiento, las deficientes condiciones higiénico-sanitarias y alimentarias de la época hacen que se produzca un descenso de la población anciana con tasas de mortalidad muy altas.

La política a favor de las personas mayores debe ser, ante todo, una forma de percibir su problemática, un modo de abordar el envejecimiento, una sensibilidad ante sus demandas, un espacio para alcanzar oportunidades sociales y una interrelación social institucionalizada para la resolución de sus necesidades, teniendo en cuenta los recursos existentes y estrategias acordes para la prevención y el fomento de su salud y calidad de vida.

Por tanto se hace necesario establecer un marco de referencia para la ejecución de políticas a favor de los mayores. La situación de las personas mayores es inseparable de las condiciones generales de la sociedad; la ancianidad debe ser beneficiaria de la mejora general de la calidad de vida en lo que respecta al crecimiento económico, sanitario y cultural. Las actuaciones en favor del bienestar de los mayores pretenden la igualdad de oportunidades en el acceso a los bienes y servicios de que dispone la sociedad, de manera que se posibilite el logro de sus objetivos vitales, de sus aspiraciones personales. Se trata de ofertar oportunidades a todos los ancianos y facilitar su acceso a los sistemas ordinarios de protección, en especial a aquellas personas mayores más vulnerables en razón de su pobreza, de su abandono, de su enfermedad o aislamiento.

La ancianidad no es sólo receptora de prestaciones, también es agente de transformación social; por ello este colectivo ha de participar en las decisiones de la sociedad civil y, especialmente, en aquellas que le afecten. Las acciones de los servicios sociales irán encaminadas al bienestar de las personas de edad y a mantener su autonomía personal y su integración social.

Todas las medidas de atención se orientarán a que el individuo asuma la circunstancia envejecimiento-jubilación sin deterioro de su propia estima, pudiendo llevar una vida independiente en el seno de su propia familia o como miembro de una sociedad. Una política como la que se pretende procurará acercar al individuo la asistencia social al ámbito más próximo, manteniéndolo en su entorno y facilitando, por otra parte, que se potencie la solidaridad y el apoyo mutuo entre las generaciones.

La acción social en favor de las personas de edad exige una adecuada organización de las necesidades y de los recursos, de ahí la obligatoriedad de someter dicha acción a determinados criterios que los racionalicen y potencien. Se intenta, con la presente norma, dar respuesta a las múltiples y variadas necesidades de los mayores de nuestra comunidad, pudiéndose distribuir estas necesidades como: de subsistencia, de información, de accesibilidad, de cooperación y de participación. Por eso, se establecen en el presente proyecto los recursos y se adecuan a las necesidades actuales y futuras.

Corresponde destacar que el presente proyecto surge de la inquietud planteada al firmante por una ciudadana neuquina que se desempeña diariamente en estos centros de atención de la capital como trabajadora comunitaria voluntaria. A través del mismo se busca brindar un marco de protección a esta franja etaria que en la actualidad se encuentra sumamente desprotegida tanto por el Estado como por los familiares directos o indirectos, quienes muchas veces depositan a sus mayores en estos sitios y los abandonan a su suerte. Entiendo debe resaltarse que dicha situación no se da solo en nuestra Provincia sino en diferentes puntos del país, pudiendo corroborarse lo antedicho con la documentación que al presente se adjunta a título de antecedentes informativos y de la cual surgen cuantiosas denuncias de situaciones de abuso y maltrato a nuestros mayores. La prevención de dichas situaciones por medio de una regulación normativa como la que se pretende es lo que, sin dudas, motiva la presentación de esta iniciativa.

Consustanciados con las políticas de equidad e inclusión social impulsadas desde el año 2003 por el ex presidente Néstor Kirchner, verdadero baluarte de la defensa de los derechos humanos de todos los sectores sociales del país, banderas hoy dignamente enarboladas por nuestra presidenta Cristina Fernández, quien en el día a día de su gestión de gobierno hace realidad aquel apotegma de la ideología justicialista de nuestros conductores espirituales Perón-Evita de que *"En esta tierra lo mejor que tenemos son los niños, las mujeres y los ancianos"*, es que solicito a los señores diputados su acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, le saludo con el mayor de mis respetos.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 23 de mayo de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de someter a su consideración el proyecto mediante el cual se declara de interés del Poder Legislativo la reglamentación de la Ley 2616 de la Honorable Legislatura Provincial, que adhiere a la Ley nacional 26.396 -de Trastornos Alimentarios-, y normas reglamentarias que se dicten.

Consideramos de importancia prioritaria su implementación para establecer condiciones equitativas en el sistema de prestación de salud para toda la población de la Provincia, la promoción de hábitos alimentarios y estilos de vida saludable, ya que dispone en su artículo 2º la prestación de servicios básicos de salud por parte del Sistema de Salud Pública y de todas las obras sociales y prepagas que operan en el Sistema de Salud en el ámbito provincial, y en el artículo 4º la aplicación de acciones preventivas por parte del Poder Ejecutivo provincial para reducir la presencia de trastornos alimentarios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la reglamentación de la Ley 2616 para su puesta en vigencia, en un todo de acuerdo al espíritu del cuerpo legal sancionado el 10 de noviembre de 2008, y asumiendo la función de planificación que requiere la salud de los ciudadanos neuquinos.

Artículo 2º La reglamentación deberá contemplar las partidas presupuestarias correspondientes para hacer efectivas las acciones a desarrollar, establecidas en el artículo 4º de la Ley 2616.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es responsabilidad del Estado, y en particular de este Poder Legislativo provincial, disponer las medidas necesarias en la búsqueda del bien común.

Ya hemos discutido todos los aspectos relacionados con la salud, y hemos sancionado el 10 de noviembre de 2008 la Ley provincial 2616, consensuada y en la búsqueda de condiciones de hábitos sanos de alimentación y estilos de vida saludables que requieren la acción concreta del Estado.

El Estado, -en su rol de autoridad de aplicación-, responsable a través de la Subsecretaría de Salud, debe ejecutar acciones orientadas a un criterio preventivo de preservación de la salud, para que la población pueda alcanzar mayor calidad de vida e indirectamente contener el gasto público. Y aquí hay un enorme campo de acción para el Estado en lo que a trastornos alimenticios se refiere, por la posibilidad de desarrollar acciones proactivas para apoyar y fomentar el crecimiento científico y tecnológico a través de la investigación médica, nutricional y psicológica, como así también a través de la implementación de campañas de prevención para que la población adquiera hábitos saludables de alimentación y la implementación de ingesta alimenticia saludable y equilibrada en los comedores escolares y comunitarios.

Consideramos que la capacitación a toda la población, y programas especiales para la población en riesgo, deben ser parte central de las actividades de promoción de la salud y de hábitos

alimentarios saludables. De la misma manera, debe ser una política de Estado asumir la dirección y coordinación de las dietas alimentarias para los comedores escolares y comunitarios, a fin de corregir las deficiencias nutritivas y alimenticias, de acuerdo al artículo 4º de la Ley 2616.

Dado que han transcurrido más de dos años desde la sanción y aún no ha podido ser implementada por la falta de reglamentación, solicitamos al Poder Ejecutivo que la disponga a la brevedad para que cobre vida esta Ley de tanta importancia que fuera aprobada por unanimidad en esta Honorable Cámara, reflejando el sentir de todos los diputados que la integran.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth -Bloque UCR- DE OTAÑO, Silvia Noemí -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 27 de mayo de 2011

SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º:

Me dirijo a usted con motivo de presentar el proyecto de Resolución que se adjunta a la presente, a fin de que sea tratado por la Honorable Cámara.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Requerir al señor subsecretario de Información Pública, señor Antonio Artaza, informe a esta Legislatura Provincial:

- 1) Monto de dinero que ha utilizado el Estado provincial en publicidad oficial desde el 1/1/2011 a la actualidad.
- 2) Monto total de dinero que utilizó el Estado en publicidad oficial durante el año 2010.
- 3) En qué porcentajes se ha incrementado la publicidad ente el año 2009-2010 y lo que va de 2011.

Artículo 2º Comuníquese al señor subsecretario de Información Pública.

FUNDAMENTOS

La publicidad oficial siempre ha sido un elemento de manejo sumamente discrecional por el Gobierno de turno. Su utilización debiera estar destinada a satisfacer necesidades de interés general; tratándose de una herramienta coadyuvante de la tarea que le compete al Estado. Así, la publicidad se trata un elemento de suma trascendencia en nuestro sistema republicano de gobierno.

Las propagandas oficiales en los medios masivos de comunicación forman parte de una de las maneras de dar publicidad a los actos de gobierno, clave fundamental del gobierno democrático, que permite el control ciudadano de los actos estatales. Sin embargo, esta herramienta fundamental se ve desvirtuada en épocas de campaña electoral, producto del abuso que ejerce el partido político oficial, incrementando la misma de manera abismal, haciendo uso de la publicidad de los actos estatales con fines proselitistas.

Así, se echa mano a una herramienta del Estado, utilizándola como un elemento de campaña electoral, que no sólo configura un elemento que torna la campaña desigual, sino que se malgasta el erario público. La utilización de fondos públicos que debieran ser destinados al bienestar general y para atender las necesidades primordiales de todos los neuquinos y neuquinas, se utiliza para un fin partidario, derrochando fondos del erario neuquino para fines electorales. Así, se genera una discriminación hacia los demás partidos políticos, siendo utilizado el Estado como un medio para la realización de un fin del partido político oficial.

En el caso concreto, hemos observado el sensible incremento de la utilización de espacio publicitario tanto radial como televisivo y gráfico en lo que va del año, donde el Gobierno provincial paga para dar reiterada y -a nuestro entender- exagerada difusión a obras de infraestructura, creación de programas, beneficios, etcétera, que rozan la publicidad de campaña del gobernador, que a su vez es el candidato del partido oficialista.

Propiciamos una campaña electoral verdaderamente limpia, con un manejo transparente de los fondos públicos, en la que no se utilicen los dineros de todos los neuquinos y neuquinas que bien

podrían servir para resolver actuales demandas hoy no resueltas por el Estado provincial (salud, educación, vivienda, etcétera).

El manejo irregular de los fondos públicos configura un obrar de mala fe de los funcionarios de turno, y la presente iniciativa apunta a brindar conocimiento a toda la población respecto de la utilización de sumas cuantiosas de dinero que pertenecen a todos los vecinos y vecinas de la Provincia.

A fin de impedir el uso discrecional de la publicidad oficial en épocas electorales, resulta fundamental un control permanente de toda la ciudadanía, en ejercicio de su derecho constitucional de información. En ese camino se encuadra el presente proyecto.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Proyecto Sur-.

NEUQUÉN, 30 de mayo de 2011

SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º:

Me dirijo a usted con motivo de presentar el proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a fin de que sea tratado por la Honorable Cámara.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Programa Provincial de Prevención y Control del HPV (Papiloma Virus Humano) y de las patologías relacionadas con el mismo, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén

Artículo 2º Serán objetivos del Programa:

- Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades.
- Instrumentar campañas informativas relativas a las patologías y/o derivados del Virus Papiloma Humano (HPV), en particular:
 - sobre las características de las mismas y sus consecuencias;
 - sobre sus aspectos clínicos, y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;
 - sobre el derecho y promoción de la salud.
- Desarrollar actividades educativas destinadas a concientizar a la población sobre las diferentes medidas que disminuyen el riesgo de contraer y transmitir HPV.
- Crear programas de diagnóstico precoz y tratamiento de enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.
- Formular normas para la evaluación y el control de las patologías provenientes y/o derivadas del Virus Papiloma Humano.
- Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para la contención de quienes padecen estas enfermedades.
- Impulsar la participación de organizaciones de la sociedad civil en las acciones previstas por el Programa.

Artículo 3º Será gratuita y obligatoria la vacunación contra el Virus Papiloma Humano (HPV) en la población femenina de (9) años de edad, en todo el territorio provincial, así como la cobertura del tratamiento integral de las patologías provenientes y/o derivadas del Virus Papiloma Humano (HPV).

Artículo 4º Todas las instituciones de Salud, tanto públicas como privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con patologías derivadas y/o provenientes de la infección por el Virus Papiloma Humano (HPV), con el fin de remitirlo a la autoridad de aplicación.

Artículo 5° Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud o el órgano que la reemplace, quien tendrá a su cargo la ejecución del Programa.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Virus Papiloma Humano conocido como HPV es un virus de transmisión sexual que afecta a la mucosa del aparato genital (tanto de varones como mujeres) y es un algunos casos es el causante de cáncer de cuello uterino. En general, las personas infectadas por este virus no suelen presentar síntomas e incluso puede desaparecer por acción del sistema inmunológico sin causar daños a la salud.

La población femenina menor a los 20 años es la más expuesta a contraer este virus; mientras que en personas inmunosuprimidas existe una mayor propensión a la infección o a la persistencia de la misma. La Organización Mundial de la Salud estima que cada año se diagnostican en el mundo alrededor de 510.000 nuevos casos de cáncer de cuello de útero con una tasa de mortalidad muy elevada. Existe un centenar de variedades de cepas de HPV, dentro de las cuales la 16 y 18 son consideradas de alto riesgo. A su vez, el HPV se asocia a otros tipos de neoplasias: cáncer de ano, vulva y vagina, orofaringe y en varones también se asocia a cáncer de pene, escroto, ano, verrugas genitales y leucoplasia.

En Argentina encontramos una tasa de incidencia de cáncer de cuello uterino de 25,5/100.000 y una tasa de mortalidad de 7,8 muertes/100.000 con datos de los primeros años de esta década, lo que se traduce en más de 4.900 nuevos casos y 1.600 muertes anualmente.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto de Ley pretende incorporar la obligatoriedad de la aplicación de la vacuna contra cáncer de cuello uterino, como también crear el Programa provincial de Prevención y Control del HPV. Entendemos que es responsabilidad del Estado velar a favor de la salud pública, por ello presentamos ante esta Honorable Cámara el presente proyecto para su correspondiente tratamiento.

Fdo.) SÁNCHEZ, Paula Rayén -Bloque Movimiento Proyecto Sur-.

NEUQUÉN, 30 de mayo de 2011

SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Ley que se adjunta a la presente, el cual fuera titulado bajo la denominación "Patrimonio Histórico, Cultural, Paisajístico, Paleontológico y Arqueológico Neuquino".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

- 1) Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Neuquino.
- 2) Integran el Patrimonio Histórico Neuquino los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.
- 3) Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Neuquino deberán ser inventariados en una actualización en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2º

- 1) Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales del Poder Ejecutivo garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Neuquino, así como promover el enriquecimiento del mismo, fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la explotación.
- 2) En relación al Patrimonio Histórico Neuquino, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados en el párrafo anterior.
- 3) Al Poder Ejecutivo compete igualmente la difusión internacional del conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Neuquino, la recuperación de tales bienes cuando hubiesen sido ilícitamente exportados y el intercambio, respecto a los mismos, de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y con los organismos internacionales. Las demás administraciones competentes colaborarán a estos efectos con la Administración del Estado.

Artículo 3°

- 1) La comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Neuquino serán facilitados por el Consejo del Patrimonio Histórico, constituido por un (1) representante de cada municipalidad que adhiera a la presente Ley, designado por su Poder Ejecutivo, y el responsable del Ministerio de Cultura de mayor rango de la Provincia, que actuará como presidente y autoridad de aplicación de la presente norma legal.
- 2) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo del Patrimonio Histórico, y a los efectos previstos en la presente Ley, son instituciones consultivas del Poder Ejecutivo las academias, las universidades, las personas de reconocida trayectoria en la materia que la Administración del Estado determine por vía reglamentaria, y las instituciones reconocidas jurídicamente por el Estado. Todo ello con independencia del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales.

Artículo 4° A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Neuquino o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos el Poder Ejecutivo, con independencia de las competencias que correspondan a las municipalidades, en cualquier momento, podrá solicitar con urgencia las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado.

Artículo 5°

- 1) A los efectos de la presente Ley se entiende por exportación la salida del territorio neuquino de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico, determinados por las normas legales pertinentes de cualquier índole.
- 2) Los propietarios o poseedores de tales bienes, en todo caso de los inscriptos en el Inventario General previsto en el artículo 26 de esta Ley, precisarán para su exportación autorización expresa y previa del Poder Ejecutivo en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.
- 3) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 31 y 34 de esta Ley, queda prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que por su pertenencia al Patrimonio Histórico Neuquino el Poder Ejecutivo declare expresamente inexplotables, como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas en esta Ley.

Artículo 6° A los efectos de la presente Ley se entenderá como organismos competentes para su ejecución:

- a) Los que en cada municipalidad tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.
- b) Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico.

Artículo 7° Las Fuerzas de Seguridad cooperarán con los organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley.

Artículo 8°

- 1) Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que en esta Ley se dispone.
- 2) Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Neuquino.

TÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 9°

- 1) Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante cualquier normativa legal de forma individualizada. Cuando se trate de acción realizada por gobierno de facto será derogada y puesta a consideración de los estamentos democráticos pertinentes.
- 2) La declaración mediante Decreto requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6° de esta Ley. En el expediente deberá constar informe favorable de alguna de las instituciones consultivas señaladas en el artículo 3°, párrafo 2), o que tengan idéntico reconocimiento en el ámbito de una municipalidad. Transcurridos tres (3) meses desde la solicitud del informe sin que éste hubiera sido emitido, se entenderá que el dictamen requerido es favorable a la declaración de interés cultural. Cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles se dispondrá, además, la apertura de un período de impugnación pública.
- 3) El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que hubiera sido incoado.
- 4) No podrá ser declarada bien de interés cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.
- 5) De oficio o a instancia del titular de un interés legítimo y directo podrá tramitarse por el organismo competente expediente administrativo, que deberá contener el informe favorable y razonado de alguna de las instituciones consultivas, a fin de que se acuerde mediante ley que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Artículo 10° Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural. El organismo competente decidirá si procede su tramitación. Esta decisión y, en su caso, las incidencias y resolución del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron.

Artículo 11

- 1) La tramitación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los declarados de interés cultural.
- 2) La resolución del expediente que declara un bien de interés cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles, delimitará el entorno afectado por la declaración y, en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración.

Artículo 12

- 1) Los bienes declarados de interés cultural serán inscriptos en un Registro General dependiente del Poder Ejecutivo cuya organización y funcionamiento se determinará por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la tramitación de dichos expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.
- 2) En el caso de bienes inmuebles la inscripción se hará por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 14.2).
- 3) Cuando se trate de monumentos y jardines históricos, la Administración competente además instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13

- 1) A los bienes declarados de interés cultural se les expedirá por el Registro General un título oficial que les identifique y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este título.
- 2) Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro (4) días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada.

En el caso de bienes muebles se podrá igualmente acordar como obligación sustitutiva el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco (5) meses cada dos (2) años.

TÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 14

- 1) Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno o lo hayan formado, aunque en el supuesto de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.
- 2) Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Neuquino pueden ser declarados monumentos, jardines, conjuntos y sitios históricos, así como zonas arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural.

Artículo 15

- 1) Son monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
- 2) Jardín histórico es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos sensoriales o botánicos.

- 3) Conjunto histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- 4) Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza, paisajísticos y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 5) Zona arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales neuquinas.

Artículo 16

- 1) La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley.
- 2) La suspensión a que hace referencia el apartado anterior dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Artículo 17 En la tramitación del expediente de declaración como bien de interés cultural de un conjunto histórico deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes paisajísticos naturales que conforman su entorno.

Artículo 18 Un inmueble declarado bien de interés cultural es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social y, en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9º, párrafo 2), de esta Ley.

Artículo 19

- 1) En los monumentos declarados bienes de interés cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.
- 2) Las obras que afecten a los jardines históricos declarados de interés cultural y a su entorno, así como la colocación en ellos de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, necesitarán autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley.
- 3) Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo 20

- 1) La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico o zona arqueológica como bienes de interés cultural determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encontraren de redactar un Plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres (3) meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.
- 2) El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.
- 3) Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del conjunto histórico, sitio histórico o zona arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.
- 4) Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los municipios interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean monumentos ni jardines históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez (10) días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

Artículo 21

- 1) En los instrumentos de planeamiento relativos a conjuntos históricos se realizará la catalogación, según lo dispuesto en la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección.
- 2) Excepcionalmente, el Plan de protección de un conjunto histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio conjunto.
- 3) La conservación de los conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural comporta el mantenimiento de las estructuras urbanas y arquitectónicas, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuya a la conservación general de carácter del conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.

Artículo 22

- 1) Cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en un sitio histórico o en una zona arqueológica declarados bien de interés cultural deberá ser autorizada por la Administración competente para la protección de dichos bienes, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la presente Ley.
- 2) Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en las zonas arqueológicas.

Artículo 23

- 1) No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida.
- 2) Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los municipios o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Neuquino podrán ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción en los términos previstos por la legislación urbanística.

Artículo 24

- 1) Si a pesar de lo dispuesto en el artículo 36, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de bien de interés cultural, la Administración competente para la ejecución de esta Ley estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.
- 2) En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente, que no la concederá sin informe favorable de al menos dos (2) de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 3º.
- 3) Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán, en todo caso, la autorización prevista en el artículo 16.1), debiéndose prever además, en su caso, la reposición de los elementos retirados.

Artículo 25 El organismo competente podrá ordenar la suspensión de las obras de demolición total o parcial o de cambio de uso de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Neuquino no declarados de interés cultural. Dicha suspensión podrá durar un máximo de seis (6) meses, dentro de los cuales la Administración competente en materia de urbanismo deberá resolver sobre la procedencia de la aprobación inicial de un plan especial o de otras medidas de protección de las previstas de la legislación urbanística. Esta resolución, que deberá ser comunicada al organismo que hubiera ordenado la suspensión, no impedirá el ejercicio de la potestad prevista en el artículo 37, inciso 2).

TÍTULO III

DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 26

- 1) El Poder Ejecutivo, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia.
- 2) A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Administraciones competentes podrán recabar de los titulares de derechos sobre los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dicho inventario.
- 3) Los propietarios y demás titulares de derechos reales sobre bienes muebles de notable valor histórico, o artístico, arqueológico, científico, técnico-cultural, podrán presentar solicitud debidamente documentada ante la Administración competente, a fin de que se inicie el procedimiento para la inclusión de dichos bienes en el Inventario General. La resolución sobre esta solicitud deberá recaer en un plazo de cuatro (4) meses.
- 4) Los propietarios o poseedores de los bienes muebles que reúnan el valor y características que se señalen reglamentariamente, quedan obligados a comunicar a la Administración competente la existencia de estos objetos antes de proceder a su venta o transmisión a terceros. Igual obligación se establece para las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico, que deberán, además, formalizar ante dicha Administración un Libro de Registro de las Transmisiones que realicen sobre aquellos objetos.
- 5) La organización y el funcionamiento del Inventario General se determinarán por vía reglamentaria.
- 6) A los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico incluidos en el Inventario General se les aplicarán las siguientes normas:
 - a) La Administración competente podrá en todo momento inspeccionar su conservación.
 - b) Sus propietarios y, en su caso, los demás titulares de derechos reales sobre los mismos están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y a prestarlos, con las debidas garantías, a exposiciones temporales que se organicen por los organismos a que se refiere el artículo 6º de esta Ley. No será obligatorio realizar estos préstamos por un período superior a un (1) mes por año.
 - c) La transmisión por actos intervivos o mortis causa, así como cualquier otra modificación en la situación de los bienes deberá comunicarse a la Administración competente y anotarse en el Inventario General.

Artículo 27 Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico podrán ser declarados de interés cultural. Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y que ésta los reconozca como parte esencial de su historia.

Artículo 28

- 1) Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas.

- 2) Los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico no podrán ser enajenados por las Administraciones públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta Ley.
- 3) Los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles.

Artículo 29

- 1) Pertenecen al Estado los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico que sean exportados sin la autorización requerida por el artículo 5º de esta Ley. Dichos bienes son inalienables e imprescriptibles.
- 2) Corresponde al Poder Ejecutivo realizar los actos conducentes a la total recuperación de los bienes ilegalmente exportados.
- 3) Cuando el anterior titular acredite la pérdida o sustracción previa del bien ilegalmente exportado podrá solicitar su cesión del Estado, obligándose a abonar el importe de los gastos derivados de su recuperación y, en su caso, el reembolso del precio que hubiere satisfecho el Estado al adquirente de buena fe. Se presumirá la pérdida o sustracción del bien ilegalmente exportado cuando el anterior titular fuera una entidad de derecho público.
- 4) Los bienes recuperados y no cedidos serán destinados a un centro público, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico.

Artículo 30 La autorización para la exportación de cualquier bien mueble integrante del Patrimonio Histórico estará sujeta a una tasa establecida de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Hecho imponible: lo constituirá la concesión de la autorización de exportación de los mencionados bienes.
- b) Exenciones: estarán exentas del pago de las tasas:
 - 1) La exportación de bienes muebles que tenga lugar durante los diez (10) años siguientes a su importación siempre que ésta se hubiere realizado de forma legal, esté reflejada documentalmente y los bienes no hayan sido declarados de interés cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley.
 - 2) La salida temporal legalmente autorizada de bienes muebles que formen parte del Patrimonio Histórico.
 - 3) La exportación de objetos muebles de autores vivos.
- c) Sujeto pasivo: estarán obligados al pago de la tasa las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo favor se concedan las autorizaciones de exportación.
- d) Base imponible: la base imponible vendrá determinada por el valor real del bien cuya autorización de exportación se solicita. Se considerará valor real del bien el declarado por el solicitante, sin perjuicio de la comprobación administrativa realizada por el organismo correspondiente de la Administración del Estado, que prevalecerá cuando sea superior a aquél.
- e) Tipo de gravamen: la tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Hasta 1.000.000 de pesos	el 5%
De 1.000.001 a 10.000.000	el 10%
De 10.000.001 a 100.000.000	el 20%
De 100.000.001 en adelante	el 30%

- f) Devengo: se devengará la tasa cuando se conceda la autorización de exportación.

- g) Liquidación y pago: el Gobierno regulará los procedimientos de valoración, liquidación y pago de la tasa.
- h) Gestión: la gestión de esta tasa quedará atribuida al Ministerio de Cultura.
- i) Destino: el producto de esta tasa se ingresará en el Tesoro público, quedando afectado exclusivamente a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico.

Artículo 31

- 1) La Administración del Estado podrá autorizar la salida temporal de la Provincia, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, de bienes muebles sujetos al régimen previsto en el artículo 5º de esta Ley. En todo caso deberá constar en la autorización el plazo y garantías de la exportación. Los bienes así exportados no podrán ser objeto de ejercicio del derecho de preferente adquisición.
- 2) El incumplimiento de las condiciones para el retorno a la Provincia de los bienes que de ese modo se hayan exportado tendrá consideración de exportación ilícita.

Artículo 32

- 1) Los bienes muebles cuya importación haya sido realizada legalmente y esté debidamente documentada de modo que el bien importado quede plenamente identificado, no podrán ser declarados de interés cultural en un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de su importación.
- 2) Tales bienes podrán exportarse previa licencia del Poder Ejecutivo, la que se concederá siempre que la solicitud cumpla los requisitos exigidos por la legislación en vigor, sin que pueda ejercitarse derecho alguno de preferente adquisición respecto de ellos. Transcurrido el plazo de diez (10) años, dichos bienes quedarán sometidos al régimen general de la presente Ley, salvo que sus poseedores soliciten prorrogar esta situación por igual plazo.
- 3) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los bienes muebles que posean alguno de los valores señalados en el artículo 1º de esta Ley podrán ser declarados de interés cultural antes del plazo de diez (10) años si su propietario solicitase dicha declaración y el Poder Ejecutivo resolviera que el bien enriquece el Patrimonio Histórico.
- 4) Lo dispuesto en los apartados 1) y 2) de este artículo no será aplicable a las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico realizadas fuera del territorio.

Artículo 33 Salvo lo previsto en el artículo 32, siempre que se formule solicitud de exportación, la declaración de valor hecha por el solicitante será considerada oferta de venta irrevocable en favor del Poder Ejecutivo que, de no autorizar dicha exportación, dispondrá de un plazo de seis (6) meses para aceptar la oferta y de un (1) año a partir de ella para efectuar el pago que proceda. La negativa a la solicitud de exportación no supone la aceptación de la oferta, que siempre habrá de ser expresa.

Artículo 34 El Gobierno podrá concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Histórico por otros de al menos igual valor y significado histórico. La aprobación precisará de informe favorable de la comisión mencionada en el artículo 3º.1).

TÍTULO IV

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 35

- 1) Para la protección de los bienes íntegramente del Patrimonio Histórico Neuquino y al objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica, se formularán anualmente Programas provinciales de información sobre el Patrimonio Histórico.
- 2) La comisión mencionada en el artículo 3º.1) elaborará y aprobará los Programas provinciales de información referidos en el apartado anterior.

Artículo 36

- 1) Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.
- 2) La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los organismos competentes para la ejecución de esta Ley.
- 3) Cuando los propietarios o los titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes incluidos en el Inventario General no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1) de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que en caso de bienes inmuebles será inscrita en el Registro de la Propiedad. La Administración competente también podrá realizar de modo directo las obras necesarias, si así lo requiere la más eficaz conservación de los bienes.
Excepcionalmente la Administración competente podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originaron dicha necesidad.
- 4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes declarados de interés cultural por la Administración competente.

Artículo 37

- 1) La Administración competente podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un bien declarado de interés cultural.
- 2) Igualmente podrá actuar de ese modo, aunque no se haya producido dicha declaración, siempre que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el artículo 1º de esta Ley. En tal supuesto, la Administración resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles en favor de la continuación de la obra o intervención iniciada o procederá a incoar la declaración de bien de interés cultural.
- 3) Será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos. Los municipios podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración competente, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

Artículo 38

- 1) Quien tratare de enajenar un bien declarado de interés cultural o incluido en el Inventario General al que se refiere el artículo 26, deberá notificarlo a los organismos mencionados en el artículo 6º y declarar el precio y condiciones en que se proponga realizar la enajenación. Los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públicas en que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del Patrimonio Histórico Neuquino.
- 2) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación referida en el apartado anterior, la Administración del Estado podrá hacer uso del derecho de tanteo para sí, para una entidad benéfica o para cualquier entidad de derecho público, obligándose al pago del precio convenido, o, en su caso, el de remate en un período no superior a dos (2) ejercicios económicos, salvo acuerdo con el interesado en otra forma de pago.
- 3) Cuando el propósito de enajenación no se hubiera notificado correctamente, la Administración del Estado podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.
- 4) Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto sobre los mismos bienes puedan ser ejercidos en idénticos términos por los demás organismos competentes para la ejecución de esta Ley. No obstante, el ejercicio de tales derechos por parte de la Administración del Estado tendrá carácter preferente siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal.
- 5) Los registradores de la propiedad y mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen.

Artículo 39

- 1) Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica, la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley. Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de la Ley.
- 2) En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.
- 3) Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 40

- 1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Neuquino los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

- 2) Quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

Artículo 41

- 1) A los efectos de la presente Ley son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.
- 2) Son prospecciones arqueológicas las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el apartado anterior.
- 3) Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

Artículo 42

- 1) Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente que, si mediante los procedimientos de inspección y control idóneos, comprobara que los trabajos están planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.
- 2) La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria, al museo o centro que la Administración competente determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica. En ningún caso será de aplicación a estos objetos lo dispuesto en el artículo 44.3) de la presente Ley.
- 3) Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieren llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Artículo 43 La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio neuquino, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Artículo 44

- 1) Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta (30) días, e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales.

- 2) Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.
- 3) El descubridor y el propietario del lugar en que hubiere sido encontrado el objeto tienen derecho, en concepto de premio, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. Si fuesen dos (2) o más los descubridores o los propietarios se mantendrá igual proporción.
- 4) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 1) y 2) de este artículo privará al descubridor, y en su caso al propietario del derecho al apremio indicado y los objetos quedarán de modo inmediato a disposición de la Administración competente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y las sanciones que procedan.
- 5) Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el hallazgo de partes integrantes de la estructura arquitectónica de un inmueble incluido en el Registro de bienes de interés cultural. No obstante el hallazgo deberá ser notificado a la Administración competente en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 45 Los objetos arqueológicos adquiridos por los entes públicos por cualquier título se depositarán en los museos o centros que la Administración adquirente determine, teniendo en cuenta las circunstancias referidas en el artículo 42, apartado 2) de esta Ley.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO Y DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO

Artículo 46

- 1) A los efectos de la presente Ley forma parte del Patrimonio Histórico, el patrimonio documental y bibliográfico constituido por cuantos bienes, reunidos o no en archivos y bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este Capítulo.
- 2) El patrimonio documental y bibliográfico se regulará por las normas específicas contenidas en este Título. En lo no previsto en ellas le será de aplicación cuanto se dispone con carácter general en la presente Ley y en su régimen de bienes muebles.

Artículo 47

- 1) Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones.
- 2) Forman parte del patrimonio documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.
- 3) Forman igualmente parte del patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta (40) años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

- 4) Integran, asimismo, el patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los cien (100) años, generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.
- 5) La Administración del Estado podrá declarar constitutivos del patrimonio documental aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración.

Artículo 48

- 1) Forman parte del patrimonio bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres (3) ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1945.
- 2) Asimismo forman parte del Patrimonio Histórico Neuquino y se les aplicará el régimen correspondiente al patrimonio bibliográfico, los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de las que no consten al menos tres (3) ejemplares en los servicios públicos, o uno (1) en el caso de películas cinematográficas.

Artículo 49

- 1) El Poder Ejecutivo provincial, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el censo de los bienes integrantes del patrimonio documental y el catálogo colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico conforme a lo que se determine reglamentariamente.
- 2) A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración competente podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dichos censo y catálogo.

Artículo 50

- 1) Todos los poseedores de bienes del patrimonio documental y bibliográfico están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados.
- 2) Si los obligados incumplen lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración competente adoptará las medidas de ejecución oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 36.3) de la presente Ley. El incumplimiento de dichas obligaciones, cuando además sea desatendido el requerimiento por la Administración, podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes afectados.
- 3) Los obligados a la conservación de los bienes constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico deberán facilitar la inspección por parte de los organismos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes y habrán de permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos. Los particulares podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos que establece la legislación reguladora de esta materia.
- 4) La obligación de permitir el estudio por los investigadores podrá ser sustituida por la Administración competente mediante el depósito temporal del bien en un archivo, biblioteca o centro análogo de carácter público que reúna las condiciones adecuadas para la seguridad de los bienes y su investigación.

Artículo 51 Los bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico que tengan singular relevancia serán incluidos en una sección especial del Inventario General de bienes muebles del Patrimonio Histórico, conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 52

- 1) Quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 47.2) de la presente Ley, están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos al que les sustituya en las mismas o remitirlos al archivo que corresponda.
- 2) La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por personas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera conservado, generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un archivo público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido.

Artículo 53

- 1) La exclusión o eliminación de bienes del patrimonio documental y bibliográfico contemplados en el artículo 47.2) y de los demás de titularidad pública deberá ser autorizada por la Administración competente.
- 2) En ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o los entes públicos.
- 3) En los demás casos, la exclusión o eliminación deberá ser autorizada por la Administración competente a propuesta de sus propietarios o poseedores mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 54

- 1) Los actos de disposición, exportación e importación de bienes constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en el artículo 5º y Títulos III y IV de la presente Ley que les sean de aplicación.
- 2) En todo caso, cuando tales bienes sean de titularidad pública, serán inexplotables salvo lo previsto en los artículos 31 y 34 de esta Ley.

Artículo 55

- 1) La consulta de los documentos constitutivos del patrimonio documental neuquino a que se refiere el artículo 47.2) se atenderá a las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general, tales documentos concluida su tramitación y depositados y registrados en los archivos centrales de las correspondientes entidades de derecho público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta. Sólo se requerirá autorización cuando se trate de documentos que el Ejecutivo provincial considere reservados bajo expresa disposición por norma legal pertinente.
 - b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos, por el jefe del departamento encargado de su custodia.
 - c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco (25) años desde su muerte, si su fecha es conocida, o -en otro caso- de cincuenta (50) años a partir de la fecha de los documentos.

- 2) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de la consulta de los documentos a que se refiere este artículo, así como para la obtención de reproducciones de los mismos.

Artículo 56 El estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como su integración en los archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, corresponderá a una comisión superior calificadora de documentos administrativos, cuya composición, funcionamiento y competencias específicas se establecerán por vía reglamentaria. Asimismo podrán constituirse comisiones calificadoras en los organismos públicos que así se determine.

CAPÍTULO II

DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Artículo 57

- 1) Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

- 2) Son bibliotecas las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información.
- 3) Son museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Artículo 58

- 1) Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los bienes de interés cultural los inmuebles destinados a la instalación de archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Neuquino en ellos custodiados.
- 2) A propuesta de las Administraciones competentes el Gobierno podrá extender el régimen previsto en el apartado anterior a otros archivos, bibliotecas y museos.
- 3) Los organismos competentes para la ejecución de esta Ley velarán por la elaboración y actualización de los catálogos, censos y ficheros de los fondos de las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo 59

- 1) El Poder Ejecutivo provincial podrá crear, previa consulta con la municipalidad correspondiente, cuantos archivos, bibliotecas y museos considere oportunos, cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran y sin perjuicio de la iniciativa de otros organismos, instituciones o particulares.

- 2) Los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal serán creados mediante decreto provincial ad referendum de la Legislatura Provincial.
- 3) La Administración del Estado promoverá la comunicación y coordinación de todos los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal existentes; a tal fin podrá recabar de ellos cuanta información considere adecuada, así como inspeccionar su funcionamiento y tomar las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines, en los términos que, en su caso, dispongan los convenios de gestión con las municipalidades.

Artículo 60 La Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.

Artículo 61

- 1) Los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal podrán admitir en depósito bienes de propiedad privada o de otras administraciones públicas de acuerdo con las normas que por vía reglamentaria se establezcan.
- 2) Los bienes de interés cultural, así como los integrantes del patrimonio documental y bibliográfico custodiado en archivos y museos de titularidad estatal no podrán salir de los mismos sin previa autorización, que deberá concederse mediante orden ministerial. Cuando se trate de objetos en depósito se respetará lo pactado al constituirse.
- 3) El mismo régimen previsto en el apartado anterior se aplicará a los bienes de interés cultural custodiados en bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de lo que se establezca sobre servicios de préstamos públicos.

Artículo 62 Los edificios en que estén instalados archivos, bibliotecas y museos de titularidad pública, así como los edificios o terrenos en que vayan a instalarse, podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requieran razones de seguridad para la adecuada conservación de los inmuebles o de los bienes que contengan.

Artículo 63

- 1) Cada departamento ministerial asegurará la coordinación del funcionamiento de todos los archivos del ministerio y de los organismos a él vinculados para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley y en los reglamentos que se dicten para su aplicación.
- 2) La documentación de los organismos dependientes de la Administración del Estado será regularmente transferida, según el procedimiento que por vía reglamentaria se establezca, a los archivos del Estado.

Artículo 64 Constituyen los sistemas de archivos, de bibliotecas y de museos, respectivamente, los archivos, bibliotecas y museos, así como los servicios de carácter técnico o docente directamente relacionados con los mismos que se incorporen en virtud de lo que se disponga reglamentariamente.

TÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 65 El Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como de las protecciones y excavaciones arqueológicas realizadas en bienes declarados de interés cultural tenga preferente

acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, la Administración del Estado podrá establecer, mediante acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios.

Artículo 66

- 1) En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento (1%) de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.
- 2) Si la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado, el uno por ciento (1%) se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.
- 3) Por vía reglamentaria se determinará el sistema de aplicación concreto de los fondos resultantes de la consignación del uno por ciento (1%) a que se refiere este artículo.

Artículo 67

- 1) Como fomento al cumplimiento de los deberes y en compensación a las cargas que en esta Ley se imponen a los titulares o poseedores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, además de las exenciones fiscales previstas en las disposiciones reguladoras, se establecen los beneficios fiscales fijados en los artículos siguientes.
- 2) Para disfrutar de tales beneficios, salvo lo establecido en el artículo 70.1), los bienes afectados deberán ser inscriptos previamente en el Registro General que establece el artículo 12, en el caso de bienes de interés cultural, y en el Inventario General a que se refieren los artículos 26 y 51, en el caso de bienes muebles. En el caso de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas, sólo se considerarán inscriptos los inmuebles comprendidos en ellos que reúnan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 3) En los términos que establezcan las ordenanzas municipales, los bienes inmuebles declarados de interés cultural quedarán exentos del pago de los restantes impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- 4) En ningún caso procederá la compensación con cargo a los Presupuestos de la Provincia en favor de los municipios interesados.

Artículo 68

- 1) Los contribuyentes del impuesto sobre la renta tendrán derecho a una deducción sobre la cuota equivalente al diez por ciento (10%) de las inversiones que realicen en la adquisición, conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural, en las condiciones que por vía reglamentaria se señalen.

Artículo 69

- 1) Quedan exentas del pago de impuestos las adquisiciones de las obras de arte que sus autores vivan en el momento de la transmisión.
- 2) Quedan exentas de todo tributo las importaciones de bienes muebles que sean incluidos en el inventario o declarados de interés cultural conforme a los artículos 26.3) y 32.3), respectivamente. La solicitud presentada a tal efecto por sus propietarios, en el momento de la importación, tendrá efectos suspensivos de la deuda tributaria.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 70

- 1) La exportación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico que se realice sin la autorización prevista en el artículo 5° de esta Ley constituirá delito o, en su caso, infracción de contrabando, de conformidad con la legislación en esta materia. Serán responsables solidarios de la infracción o delito cometido cuantas personas hayan intervenido en la exportación del bien y aquellas otras que por su actuación u omisión, dolosa o negligente, la hubieren facilitado o hecho posible.
- 2) La fijación del valor de los bienes exportados ilegalmente se realizará por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del Patrimonio Histórico, dependiente de la Administración del Estado, cuya composición y funciones se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 71

- 1) Salvo que sean constitutivos de delitos, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este artículo:
 - a) El incumplimiento por parte de los propietarios o de los titulares de derechos reales o los poseedores de los bienes de las disposiciones contenidas en los artículos 13; 26.2), 4 y 6; 28; 35.3), 36.1) y 2; 38.1), 39; 44; 49.2) y 50.1) y 3.
 - b) La retención ilícita o depósito indebido de documentos, según lo dispuesto en el artículo 52.1.
 - c) El otorgamiento de licencias para la realización de obras que no cumpla lo dispuesto en el artículo 23.
 - d) La realización de obras en sitios históricos o zonas arqueológicas sin la autorización exigida por el artículo 22.
 - e) La realización de cualquier clase de obra o intervención que contravenga lo dispuesto en los artículos 16; 19; 20; 21; 25; 37 y 39.
 - f) La realización de excavaciones arqueológicas u otras obras ilícitas a que se refiere el artículo 42.3).
 - g) El derribo, desplazamiento o remoción ilegales de cualquier inmueble afectado por un expediente de declaración de bien de intereses cultural.
 - h) La exportación ilegal de los bienes a que hacen referencia los artículos 5 y 54.1) de la presente Ley.
 - i) El incumplimiento de las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal legalmente autorizada.
 - j) La exclusión o eliminación de bienes del patrimonio documental y bibliográfico que contravenga lo dispuesto en el artículo 53.
- 2) Cuando la lesión al Patrimonio Histórico ocasionada por las infracciones a que se refiere el apartado anterior sea valorable económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.
- 3) En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Multa de hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en los supuestos a) y b) del apartado 1).
 - b) Multa de hasta veinticinco mil pesos (\$ 25.000) en los supuestos c), d), e) y f) del apartado 1).
 - c) Multa de hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en los supuestos g), h), i) y j) del apartado 1).

Artículo 72

- 1) Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado al Patrimonio Histórico.
- 2) Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo 73 Las multas de hasta veinticinco mil pesos (\$ 25.000) serán impuestas por los organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Las de cuantía superior a veinticinco mil pesos (\$ 25.000) serán impuestas por la autoridad de aplicación creada en el artículo 3º, inciso 1), de la presente Ley.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 74 Créase el “Fondo del Patrimonio Histórico Cultural, Paleontológico y Arqueológico Neuquino”, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un aporte extraordinario de pesos diez millones (\$ 10.000.000) realizado por el Poder Ejecutivo provincial, facultándolo para realizar la reestructuración presupuestaria que sea necesaria a dicho efecto, debiendo surgir los importes de porcentajes devengados de los ingresos que en concepto de la explotación de los recursos naturales no renovables se perciben en la Provincia del Neuquén.
- b) Los fondos que se incorporen en el Presupuesto General de la Administración provincial, producto de la aplicación de la presente norma legal.
- c) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional y/u organismos internacionales.
- d) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

El presente Fondo debe ser destinado a la atención exclusiva de las acciones previstas en la presente norma legal.

Artículo 75 Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 76

- 1) Queda derogada la Ley 2184.
- 2) Incorpóranse como anexos los Decretos N° 3603/98; 1226/99; 0719/00; 2187/01; 0331/82 /s y las Leyes provinciales 897; 1730; 2213; 93; 1840; 1901; 2553; 2607; 2610; 2642; 2678; 2257, que forman parte integrante del presente marco legal.

Artículo 77 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Patrimonio Histórico Neuquino es el principal testigo de la contribución histórica de los neuquinos a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos.

Esta Ley consagra una nueva definición de patrimonio histórico y amplía notablemente su extensión. Además de actualizar una normativa que ya cuenta con más de quince años, aggiornándola y adecuándola a la realidad existente, pretendiendo ser una ley de avanzada, basándonos en modelos y biografía de países como España, Italia y Francia, regiones de una gran riqueza histórica en lo que se refiere a su patrimonio cultural para la Humanidad toda. En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el patrimonio arqueológico y el etnográfico, los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el patrimonio documental y bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material de vida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe a aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Ello no supone que las medidas de protección y fomento se desplieguen de modo uniforme sobre la totalidad de los bienes que se consideran integrantes -en virtud de ley- de nuestro patrimonio histórico. La Ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia Ley es la de "Patrimonio Histórico Neuquino" constituido éste por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico-técnico, turístico paisajístico que conforman la aportación de Neuquén a la cultura universal. En torno a ese concepto se estructuran las medidas esenciales de la Ley y se precisan las técnicas de intervención que son competencia de la Administración del Estado, en particular su defensa contra la exportación ilícita y su protección frente a la expoliación.

En el seno del patrimonio histórico, y al objeto de otorgar una mayor protección y tutela, adquiere un valor singular la categoría de bienes de interés cultural, que se extiende a los muebles e inmuebles de aquel patrimonio que, de forma más palmaria, requieran tal protección. Semejante categoría implica medidas asimismo singulares que la Ley establece según la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae.

La Ley dispone también las fórmulas necesarias para que esa valoración sea posible, pues la defensa del patrimonio histórico de un pueblo no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen su conservación y, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

Así, la Ley estipula un conjunto de medidas tributarias y fiscales, abriendo determinados cauces nuevos que colocarán a Neuquén en un horizonte similar al que ahora se contempla en países próximos al nuestro por su historia y su cultura y, en consecuencia, por su acervo patrimonial. De esa forma se impulsa una política adecuada para gestionar con eficacia el Patrimonio Histórico Neuquino.

Una política que complementa la acción vigilante con el estímulo educativo, técnico y financiero, en el convencimiento de que el patrimonio histórico se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estiman las personas que conviven con él, pero también cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo, con las lógicas contraprestaciones hacia la sociedad cuando son los poderes públicos quienes facilitan aquéllas.

El Patrimonio Histórico Neuquino es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos. Porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.

En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro patrimonio histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo.

Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

Honorable Legislatura Provincial

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores diputados el acompañamiento en la presente iniciativa, con la plena convicción de que en el debate se logrará aportar y enriquecer muchísimo más esta idea y se plasmará una legislación a favor no sólo de la actual sociedad sino hacia las generaciones futuras.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 2 de junio de 2011

SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Declaración adjunto bajo la denominación interés legislativo de la Legislatura de la Provincia del Neuquén la pronta sanción del proyecto de Ley del Sistema de Protección Integral para las Personas Trasplantadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés legislativo de la Legislatura de la Provincia del Neuquén a la pronta sanción del proyecto de Ley del Sistema de Protección Integral para las Personas Trasplantadas, que cuenta con media sanción del Senado y debe ser tratado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación e invítase a los Concejos Deliberantes de la Provincia a adherir a la presente Declaración.

FUNDAMENTOS

En nuestro país existen más de dieciocho mil personas transplantadas que no cuentan con ninguna cobertura social dado que la Ley de Discapacidad no las contempla como tales; este proyecto que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación pretende cubrir ese vacío inexplicable.

La iniciativa también obliga al Estado nacional a otorgar una asignación mensual equivalente a una jubilación mínima, siempre que los pacientes transplantados no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional y se encuentren en situación de desempleo forzoso.

El proyecto prevé, además, incentivos para aquellas empresas que empleen personas transplantadas.

Serán beneficiarios de esta Ley las personas que reciban trasplantes o a quienes tengan indicación médica para un trasplante y se hallen inscriptas en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

El proyecto obliga a las obras sociales y las empresas de medicina prepaga "a brindar a las personas transplantadas una cobertura del cien por ciento en la provisión de medicamentos, esté o no la patología directamente relacionada con el trasplante, así como en los estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud".

Una vez que el proyecto sea convertido en ley en la Cámara de Diputados, la Secretaría de Transporte deberá otorgar un "pase libre" que garantice a los transplantados el uso gratuito de cualquier medio de transporte de pasajeros (siempre que sea para cumplir los objetivos de esta Ley).

En el caso de los niños y los adolescentes también se otorgará un pase para un acompañante. La autoridad de aplicación, que será el Ministerio de Salud de la Nación, promoverá la adopción de planes y medidas que faciliten a los transplantados que carezcan de recursos suficientes "la adquisición de una adecuada unidad habitacional o la adaptación de su vivienda a las exigencias que su condición les demande".

Honorable Legislatura Provincial

Considerando la importancia que reviste para la población objetivo del proyecto que nos ocupa, es que solicito a los integrantes de la Cámara de Diputados su acompañamiento en la presente Declaración.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 2 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted para elevar el proyecto de Ley que se adjunta. El mismo propone la creación de un organismo mixto cuyo objeto principal es el trabajo sobre las cuestiones de género.

Como se explica en los fundamentos del proyecto que acompañamos, el mismo es una respuesta a las cuestiones vinculadas a la mujer; se han vuelto centrales en la sociedad actual y requieren los esfuerzos conjuntos del Estado y los particulares. Este último aspecto es el eje que vertebra la propuesta que se eleva.

Sin más, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Autorízase por la presente Ley al Poder Ejecutivo provincial a conformar una Fundación con la denominación “Espacio Mujer” que tendrá por objeto:

- a) Promover la participación de la mujer potenciando su inserción en el desarrollo cultural, político, social y económico de la Provincia del Neuquén.
- b) Diseñar, proponer e impulsar políticas públicas con perspectiva de género que favorezcan la eliminación de todas las formas de discriminación.
- c) Propiciar el conocimiento, la defensa y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en aquellos programas de lucha contra todo tipo de violencia que atente contra su integridad física y psíquica.
- d) Fortalecer procesos inclusivos de la mujer en los estamentos del Estado en igualdad de condiciones con el hombre.
- e) Promover el desarrollo integral de la familia, como célula fundamental de la sociedad, fortaleciendo el rol de la mujer en la transmisión de valores y principios.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo provincial formará parte de la misma en calidad de socio fundador, convocando a participar a aquellas organizaciones no gubernamentales, con personería jurídica, que estén vinculadas a las problemáticas de género.

Artículo 3° La Fundación a constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades de capacitación especialmente en la formación de liderazgos y competencias laborales de alta performance.
- b) Acompañar el desarrollo de emprendimientos productivos, de comercialización y de servicios, facilitando la inserción y participación de la mujer en dichas áreas y su acceso al trabajo.
- c) Conformar espacios de expresión, participación y exposición de la mujer en las artes, en la política, en la comunicación, en la educación, en la salud, en el turismo, en ciencia y tecnología y en todas aquellas actividades que tengan a la mujer como protagonista.
- d) Organizar eventos, ferias, exposiciones, congresos y todas aquellas jornadas que proyecten y promuevan la participación activa de la mujer en su comunidad.

- e) Elaborar programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de la familia como núcleo vital de la comunidad.

Artículo 4º La Fundación “Espacio Mujer” funcionará en la órbita del Consejo Provincial de la Mujer, coordinando y articulando sus actividades con dicho organismo, con los distintos municipios de la Provincia y con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A comienzos del presente año visitaron la Legislatura del Neuquén un grupo numeroso de mujeres, entre las que se encontraban las señoras Raquel Melo, Ángeles Núñez, Gladys Tripailao, Cristina Montiel y Mary Villegas, quienes nos plantearon la necesidad de contar con un espacio de participación para la mujer, en el que se incluyan y confluyan, armónicamente, esfuerzos del Estado y de particulares.

En el tiempo presente, los Estados hacen ingentes esfuerzos por disminuir y erradicar las diferencias de género en la vida cotidiana que atentan contra la equidad y la igualdad, afectando severamente la vida de las mujeres. En igual medida trabaja el denominado Tercer Sector, a través de innumerables organizaciones no gubernamentales, cuya ventaja comparativa es su dinamismo y agilidad.

El género es una categoría de análisis que identifica el proceso de construcción de la identidad de hombres y mujeres, la designación de roles y características específicas y estudia esa relación. El género establece la identidad femenina o masculina como una construcción social, en continuo aprendizaje, que determina las características y roles de unas y otros. El azul, el rosado, la fuerza, la dulzura, proveer o administrar, son clasificados en patrones distintos para mujeres y para hombres, haciéndolos parecer como innatos e invariables siendo todo lo contrario; la identidad es una construcción social perfectamente modificable. Los roles seguidos por hombres y mujeres han creado estereotipos que se reproducen continuamente desde la doctrina patriarcal. La crítica va hacia esos estereotipos perjudiciales para la humanidad porque establecen relaciones inequitativas, de subordinación y también de explotación.

Esta es la realidad que enfrentan las políticas estatales para vencer la violencia y todo tipo de discriminación contra las mujeres, pero no alcanza sólo con el Estado, y son las organizaciones no gubernamentales las que aportan fuerzas y recursos, investigación y construcción de nuevos paradigmas con la mirada puesta en una sociedad más justa e igualitaria.

Procurando conjugar estos esfuerzos, se ha querido plasmar en el presente proyecto la creación de un ente mixto bajo la figura de una Fundación y cuyo nombre será Fundación “Espacio Mujer, que articulará acciones conjuntas entre el Estado y particulares.

La educación permanente, formal e informal es una de las herramientas más productivas y eficaces en la lucha por la igualdad de oportunidades y la incorporación a la praxis cotidiana de los derechos de las mujeres, a partir de la cual los Estados legislan focalizando cada vez más las problemáticas de género.

Se incorpora como objetivo de la Fundación “Espacio Mujer” la promoción del desarrollo integral de la familia, institución que constituye la célula fundamental de la sociedad, convencidos que es necesario fortalecer en ese ámbito el rol de la mujer en cuanto transmisión de valores y principios.

Fdo.) BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Unión Popular-.

NEUQUÉN, 2 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted elevando el proyecto de Ley adjunto, por el que se crea el Ministerio de Cultura y Deportes.

En el entendimiento de que la genuina inclusión social se logra con inversión y no con gasto social es que se propone la creación de este Ministerio, cuyo accionar permitirá al Estado provincial llegar a amplias capas de población, especialmente niñez, adolescencia y juventud a través de la actividades culturales y/o deportivas, verdaderos anclajes de contención y realización personal para miles de niños, adolescentes y jóvenes neuquinos.

Sin más, la saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase la estructura ministerial prevista en la Ley Orgánica de Ministerios vigente, 2571 y en el Decreto 336/2010, y creáse por la presente el Ministerio de Cultura y Deportes, por lo que el artículo 2° de las citadas normas quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2° El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, y está integrado por:

- 1) Vicegobernador de la Provincia.
- 2) Ministerio de Coordinación de Gabinete.
- 3) Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.
- 4) Ministerio de Desarrollo Territorial.
- 5) Ministerio de Desarrollo Social.
- 6) Ministerio de Salud.
- 7) Ministerio de Cultura y Deportes.
- 8) Secretaría de Estado de Educación.
- 9) Secretaría de Estado de Seguridad.
- 10) Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos.
- 11) Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones.
- 12) Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo.”.

Artículo 2° Es competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en el diseño de políticas culturales que promuevan la identidad provincial y nacional, afianzando sentimientos de pertenencia y rescatando las diversas manifestaciones y patrimonios culturales.
- b) Formular y desarrollar acciones tendientes a garantizar el acceso de los habitantes a la formación y práctica en las distintas disciplinas artísticas.
- c) Fomentar la creación de espacios no formales de preparación artística en lo referente a la música, teatro, danzas, plástica, canto, cine, videos y literatura.

- d) Desarrollar políticas activas para la recuperación del patrimonio histórico neuquino, muy especialmente en museos, Sistema Provincial de Archivos, yacimientos arqueológicos, construcciones, así como fiestas populares y religiosas.
- e) Colaborar con distintas organizaciones en la generación de eventos especiales y espectáculos populares, propiciando la participación de artistas regionales, nacionales e internacionales y tendientes a posibilitar el acceso a ellos de toda la población de la Provincia.
- f) Promover y promocionar la producción intelectual, científica, literaria, musical, teatral y plástica.
- g) Articular y coordinar actividades culturales con los municipios, comisiones de fomento, asociaciones e instituciones afines, públicas y privadas.
- h) Propiciar y apoyar, a través de las organizaciones privadas, la conformación de espacios para el desarrollo de actividades culturales (salones, teatros, auditorios, anfiteatros, entre otros).
- i) Articular políticas para el desarrollo de actividades deportivas con los municipios, comisiones de fomento, federaciones, asociaciones, clubes e instituciones deportivas.
- j) Coordinar procesos de desarrollo de las actividades físicas con los organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados del ámbito provincial, nacional e internacional orientando, promoviendo y asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades físicas desarrolladas.
- k) Entender en el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas orientados a mejorar la calidad de vida de la población mediante actividades físicas y deportivas en todo el territorio provincial.
- l) Crear y ejecutar programas de becas para deportistas de mediano y alto rendimiento.
- ll) Intervenir en la planificación, ejecución y desarrollo de infraestructura para prácticas deportivas en todo el ámbito provincial,
- m) Incentivar la participación de la comunidad en actividades físicas, teniendo como eje de acción a los actores involucrados en el deporte, la educación física y la recreación.
- n) Promover, organizar y sistematizar los centros públicos de actividades físicas formativas en todo el territorio provincial.
- ñ) Entender en las relaciones y acuerdos con instituciones participantes en las actividades físicas, sean éstas provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 3º El Ministerio de Cultura y Deportes cumplirá sus funciones con la asistencia de una (1) Secretaría de Cultura y una (1) Secretaría de Deportes. Quedan en la órbita y competencia de este Ministerio:

- Artesanías Neuquinas SE.
- Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos SE (ECyDeNSE).

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar las correspondientes reasignaciones de partidas presupuestarias.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo deberá afectar el cero coma treinta por ciento (0,30%) de las regalías hidrocarburíferas que anualmente ingresen al Presupuesto Provincial para el financiamiento de programas específicos en las áreas de Cultura y/o Deporte. De los recursos asignados a programas específicos sólo hasta el diez por ciento (10%) de los mismos podrá afectarse a gasto administrativo en cada programa.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo pondrá en funcionamiento la estructura ministerial creada por la presente Ley en el término de sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2571 actualmente vigente, con reformas, creó seis Ministerios y cuatro Secretarías de Estado. El Ministerio de Gobierno incluía Educación y Cultura. La cultura se gestionaba a través de la Subsecretaría de Cultura.

El Ministerio de Desarrollo Social se asistía en materia deportiva con la Subsecretaría de Deportes.

Esta Ley faculta al Poder Ejecutivo en su artículo 35 a modificar la estructura ministerial por decreto, sin aumentar el número de Ministerios o Secretarías de Estado, a disponer la creación o supresión de Subsecretarías y a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas; así como la modificación, transferencia y/o reasignación de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley (artículo 37). Finalmente el artículo 38 lo faculta a crear, reestructurar, fusionar, reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria respecto al funcionamiento de los organismos provinciales y desenvolvimiento de su personal, para el mejor cumplimiento de la mencionada Ley.

En ese marco legal, el Decreto 1772/2009 creó el Ministerio de Coordinación de Gabinete; al Ministerio de Gobierno le sacó Educación y Cultura y le agregó Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, y creó la Secretaría de Estado de Seguridad, eliminando entonces al Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad. Para la educación, la cultura y deportes se creó una Secretaría de Estado.

El Decreto 336/2010 produjo una nueva reforma a la Ley de Ministerios. En esta oportunidad se eliminó el Ministerio de Gobierno, pero se mantuvo el rango de Secretaría de Estado para Educación, Cultura y Deportes.

El deporte y las expresiones artísticas de la sociedad son una parte esencial en la expresión cultural de una sociedad. Constituyen en sí mismas no sólo en un reflejo de la dinámica social, sino también en un importante eslabón que articula dicha dinámica. En ambas expresiones culturales se retratan los valores, las creencias, los deseos y las expectativas de la sociedad, pero también se emplea para satisfacerlas y generar al mismo tiempo otras nuevas.

El cambio social que genera nuevos paradigmas culturales, como los cambios en la expresión deportiva, es universal y permanente. El valor agonista del deporte moderno de competición, basado en el rendimiento físico a medio o largo plazo, mediante el entrenamiento intenso y sistemático que predominaba en sus inicios, se complementa hoy día con otros sentidos, cada vez más extendidos, que buscan el divertimento y el disfrute en el presente, así como la salud o la buena apariencia.

Actualmente, el deporte moderno como parte del proceso de globalización de la sociedad en lo que respecta a su desarrollo dentro de las estructuras nacionales e internacionales, o en cuanto al funcionamiento del equipo deportivo y al comportamiento de los practicantes individuales, está cargado de aspectos técnicos, económicos, sociales, políticos, psicológicos, humanísticos e ideológicos, derivados del contexto cultural en donde se desarrolla; aunque adquiere a su vez unos tintes muy semejantes, salvando las fronteras espaciales.

El Estado no puede estar al margen de estas dinámicas sociales; por el contrario, su intervención a través de políticas públicas para potenciar la participación de amplios sectores sociales tanto en la recuperación y aprendizaje de las distintas variantes artísticas para lograr sentimientos de pertenencia y hasta encontrar variables laborales.

La creación del Ministerio de Cultura y Deportes jerarquiza la intervención del Estado, abriendo un cauce que genera una real y concreta inclusión social, no generando gasto social sino produciendo inversión social.

Tanto el deporte como todas las expresiones del arte generan en los niños y jóvenes sentimientos de alto contenido humanístico; refuerzan los valores que se transmiten en la escuela y los aleja de los impulsos violentos y el facilismo, ampliando hacia el futuro fuertes compromisos de participación activa en la sociedad que integrarán como adultos.

Los recursos que el Estado debe disponer para ello no deben verse como gasto sino como inversión. La inversión en cultura y deportes deben ser políticas de Estado porque rendirán dividendos en el futuro, que no implica largo tiempo, pues no sólo generan salud, educación, seguridad, también mejores personas. Ésta es la convicción que anima este proyecto.

Fdo.) BAUM, Daniel - SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Unión Popular-

NEUQUÉN, 6 de junio de 2011(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar el presente proyecto de Ley para su tratamiento y aprobación.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 2º de la Ley 2670, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º La aplicación de la presente normativa alcanza a todos los empleados del Poder Judicial, entendiéndose como tales a los agentes que revisten las categorías y escalafones de los organismos que lo integran. Quedan excluidos de la aplicación de esta normativa los magistrados y funcionarios judiciales en los términos y alcances previstos en la Constitución Provincial y Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 10º y 11 y concordantes de la Ley 1436).”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

Debe advertirse que no resulta posible delegar funciones que la Carta Magna provincial ha puesto en cabeza del Poder Judicial de manera expresa, y es en ese entendimiento que la modificación propuesta tiende a compatibilizar el instituto de la negociación colectiva y su finalidad con las funciones que a cada una de las partes le compete, no sólo dentro de dicho marco sino también en el ejercicio de la función del Estado. No puede soslayarse que el Judicial, como uno de los tres Poderes, cumple una función indelegable, y el ejercicio de ésta incluye diversas atribuciones y competencias propias que no resulta posible eludir, ni delegando, ni compartiendo. Por ello, la actual redacción del artículo 2º de la Ley 2670 colisiona con la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436 y la Constitución Provincial, en sus artículos 14 y 38 respectivamente. Los artículos 10º y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen quiénes son los magistrados y funcionarios judiciales, los cuales en muchos casos no son seleccionados por el Consejo de la Magistratura con Acuerdo del Poder Legislativo, pero que no dejan de cumplir con la función indelegable de la administración de Justicia y no pudiendo despegarse de ella.

La actual redacción del artículo 2º de la Ley 2670 lesiona irremediabilmente los derechos de representación de muchos funcionarios judiciales que amén de seleccionados por el Consejo de la Magistratura y que requieren Acuerdo de la Honorable Legislatura Provincial para su designación, se encuentran actualmente asociados a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, siendo únicamente representados por dicha institución y no por otras.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal-.

(*) Ingresado el 13/06/11 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN

NEUQUÉN, 14 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevarle el proyecto de Ley por el cual se crea el Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de Plazas Integradoras.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el “Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de Plazas Integradoras”.

Artículo 2° La presente Ley tiene por objeto impulsar y fomentar la conversión o readecuación de las plazas, parques y paseos públicos de todo el territorio provincial, que cuenten con espacios recreativos infantiles, para que las/los niñas/os con capacidades diferentes disfruten en esos ámbitos de un espacio de esparcimiento acorde a sus necesidades.

Artículo 3° El Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, quien se inspirará en los siguientes principios rectores:

- a) Mejorar y apoyar la integración social.
- b) Brindar reconocimiento a los principios de igualdad y derecho a la diferencia entre todas las personas.
- c) Proveer a todos de las mejores condiciones y oportunidades.
- d) Involucrar a todos en las mismas actividades apropiadas para su edad.

Artículo 4° El Programa Provincial de Promoción y Desarrollo de Plazas Integradoras que crea la presente Ley, tiene por finalidad:

- 1) Fomentar la construcción de espacios recreativos infantiles integradores a través de los municipios en toda la Provincia del Neuquén.
- 2) Promover la conversión y adecuación de los citados espacios públicos mediante la asignación de recursos no reembolsables, en un todo de acuerdo a las modalidades, disposiciones y contenidos en la presente y en las de su respectiva reglamentación.
- 3) Ofrecer asistencia técnica a los municipios interesados en la integración de sus espacios públicos.
- 4) Brindar asesoramiento a los municipios sobre los alcances del presente Programa.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo de la Provincia establecerá anualmente una partida en su Presupuesto para atender los cometidos de la presente Ley y determinará el modo y la forma que serán efectuadas las transferencias de los fondos a los municipios que adhieran a la misma, mediante acuerdos específicos suscriptos conforme a la normativa vigente y las que establezca la reglamentación. En ningún caso estos aportes podrán exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto. El resto de los costos deberá ser aportado como contrapartida por los municipios beneficiarios.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo, en distintas localidades y regiones de nuestra Provincia se han producido diversas intervenciones arquitectónicas en las instalaciones de parques, plazas y paseos públicos a fin de adecuarlos a las necesidades de los ciudadanos con capacidades diferentes, para que de esa manera puedan disfrutar del juego con los demás niños desarrollando, además, actividades físicas, lúdicas y de aprendizaje en el marco de la infraestructura y diseño acorde a sus requerimientos.

Parte de estos cambios se han debido a una mayor concientización de la comunidad en la materia, como así también a la aparición en Argentina de diversos modelos y dispositivos lúdicos acordes a las necesidades de los ciudadanos con capacidades diferentes, encontrándonos en condiciones técnicas de producir estas mejoras, como ya ha sucedido en ciudades como Rosario, Trenque Lauquen, San Martín de los Andes y Cutral Có, entre otras.

A pesar de contar con un régimen legal bastante completo, debemos consolidar una política pública integrada y efectiva que garantice la igualdad de oportunidades de las personas con capacidades diferentes. Ciertamente es que esta iniciativa no brinda una solución integral. No obstante, debe tomarse como un importante avance hacia la efectiva puesta en práctica de los abundantes predicamentos legales es decir "legislación positiva" que ampare la igualdad de oportunidades para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios de la comunidad.

Llevar a la práctica, ofrecer y poner al alcance de todos herramientas e infraestructura tangible que posibilite el efectivo ejercicio de los derechos extensamente enumerados debe ser un objetivo ineludible del Estado. En el caso que nos ocupa, la necesidad es un deber de esta Legislatura, pues sus destinatarios son los niños y niñas con capacidades diferentes de todo el país, quienes podrán gozar y disfrutar de los espacios infantiles comunes en cada paseo público donde se produzca la intervención.

Seguramente el esfuerzo que realice la Provincia será mínimo si lo vemos desde el valor de la integración que este tipo de emprendimientos ofrece para aquellos que conviven con una situación de discapacidad. Se transita un camino difícil en pos de la equidad de oportunidades para todos los ciudadanos. Es un camino cuesta arriba que requiere un esfuerzo sostenido. El reconocimiento de estos derechos y el deber de la solidaridad humana constituyen un empeño y una tarea a acompañar con iniciativas legislativas idóneas.

Con estos argumentos esperamos confiados el apoyo de los señores legisladores a este proyecto, que, sin duda, se verá enriquecido con el aporte de todos en su tránsito por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) GUIDALI, Miguel Ángel -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 15 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Ley que adjuntamos, para instituir el 14 de marzo de cada año como el "Día del chofer de Salud".

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Institúyese el 14 de marzo de cada año como el "Día del chofer de Salud de la Provincia del Neuquén".

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Provincia del Neuquén cuenta con un Sistema de Salud regionalizado y zonificado, con una red de establecimientos organizados en complejidades crecientes y que viene trabajando desde los inicios del Plan de Salud en 1970.

A lo largo de estos 41 años, en una provincia con un gran crecimiento demográfico y en un mundo de cambio tecnológico constante se ha ido adecuando su capacidad de respuesta en cantidad y calidad de establecimientos, equipamiento y recursos humanos, no sin conflictos y limitaciones, pero tratando de conservar su identidad.

En el modelo descripto de complejidades crecientes se pretende lograr que cada paciente tenga la atención que necesita su problema en el lugar que corresponda. Por lo tanto el sistema de referencia y contrarreferencia de los pacientes es un principio fundacional del sistema.

Es aquí donde adquiere la dimensión trascendental que tiene el favorecer el acceso al traslado del paciente en forma oportuna, idónea desde lo técnico, pero también lo más confortable posible física y psíquicamente.

Para ello es muy importante contar con un parque automotor adecuado a cada realidad geográfica y con un equipo humano capacitado técnica y actitudinalmente para esta tarea.

La figura del chofer en este equipo adquiere un rol fundamental no sólo porque debe equilibrar sabiamente la urgencia con la prudencia para que el paciente y el equipo arriben y regresen satisfactoriamente sino porque asume la responsabilidad de velar por las condiciones del medio de transporte y el ambiente del mismo, y porque su capacitación como integrante de un equipo de emergencia también asegura la oportunidad de la atención.

Teniendo en cuenta estas responsabilidades, a partir del 14 de marzo del 2008 un grupo de choferes se ha ido reuniendo para analizar y proponer las mejoras necesarias en las condiciones del transporte que den una respuesta satisfactoria a la población paciente de los establecimientos de Salud de la Provincia del Neuquén.

Nos parece importante reconocer esta tarea abnegada y diferente por las circunstancias propias de las urgencias de salud -frecuentemente dramáticas- que rodean su trabajo.

Honorable Legislatura Provincial

Es por eso que solicitamos se reconozca legalmente el día 14 de marzo de cada año como el “Día del chofer de Salud de la Provincia del Neuquén”.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - MATTIO, Darío Edgardo - MONSALVE, Aramid Santo - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 16 de junio de 2011

NOTA N° 280/11

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a cada uno de los miembros de esa Honorable Cámara- a los efectos de elevar para su consideración el proyecto de Ley de declaración de estado de emergencia económica y social y estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos.

Como es de su conocimiento, el 4 de junio próximo pasado comenzó una erupción en el complejo volcánico denominado Cordón Caulle, ubicado en la República de Chile, afectando a las localidades de Villa La Angostura -a 38 km del complejo volcánico-; el paraje El Rincón, ubicado en zona de frontera y otras ciudades más alejadas como San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa Traful, Zapala, Piedra del Águila, entre otras.

El fenómeno volcánico ocasiona un fuerte impacto en las actividades agropecuarias, acuícolas, turísticas con incidencias negativas directas sobre las fuentes de trabajo que generan dichas actividades, disminuyendo intensamente el principal sustento económico de la población.

El Poder Ejecutivo provincial considera indispensable elevar a la Honorable Legislatura Provincial, un proyecto de Ley de declaración de emergencia económica y social y estado de desastre ambiental, con el fin de contar con el marco legal apropiado para la implementación de medidas tendientes a paliar la grave situación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL
Y EL ESTADO DE DESASTRE AMBIENTAL

Artículo 1° Declárase la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 31/12/2011. A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por el plazo de seis (6) meses, y hasta dos (2) períodos consecutivos. Esta declaración incluye cualquier otro espacio del territorio de la Provincia del Neuquén que se vea directamente afectado por esta situación y que el Poder Ejecutivo provincial certifique fehacientemente.

CAPÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2° Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos no vencidos del año 2011, a todos los inmuebles ubicados en el Departamento Los Lagos.

Artículo 3° Respecto de las deudas por Impuesto Inmobiliario que registren los inmuebles comprendidos en el artículo precedente, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a la metodología determinada en el plan vigente -Decreto N° 2106/2010- hasta en treinta y

seis (36) cuotas consecutivas y mensuales, consolidándose la deuda al 31/05/2011. El plan de pago podrá suscribirse hasta el 30/04/2012, suspendiéndose hasta esa fecha los intereses resarcitorios. Prescindiendo de la fecha de acogimiento del plan, la primera cuota vencerá el 15/05/2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las fechas indicadas en este artículo, en los supuestos de prórroga de la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° Grávase con alícuota cero por ciento (0%) durante la vigencia de la presente Ley las actividades sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de todos los contribuyentes cuya actividad se desarrolle en la zona de emergencia.

Artículo 5° Respecto de las deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 3°.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 6° Suspéndanse todos los plazos de vencimiento del pago del Impuesto de Sellos por el término de vigencia de la presente Ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro del Departamento Los Lagos.

CAPÍTULO V

PLANES DE PAGO

Artículo 7° Suspéndanse, a partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el 30/04/2012, los vencimientos de las cuotas a abonar en los planes de pago.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 8° Suspéndase, durante la vigencia de la presente Ley, el curso de los plazos de prescripción de las deudas identificadas en los capítulos II, III y IV.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN

Artículo 9° Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar lo establecido en los Capítulos anteriores.

CAPÍTULO VIII

JUICIOS DE APREMIO - EJECUCIONES PRENDARIAS E HIPOTECARIAS

Artículo 10° Suspéndanse, durante el plazo de vigencia de la presente Ley, los Juicios de Apremio que se hallen en trámite en los tribunales con asiento de funciones en el Departamento Los Lagos.

Asimismo, queda suspendida la caducidad de instancia y la prescripción de la acción en dichos procesos en trámite, durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 11 Suspéndanse todas las acciones judiciales en las que se reclamen créditos otorgados por entidades financieras provinciales o entes financieros de promoción provincial.

Artículo 12 Para el cumplimiento del presente Capítulo, dése inmediata intervención a la Fiscalía de Estado, a las entidades financieras provinciales y a los entes financieros de promoción provincial.

CAPÍTULO IX

SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 13 La Secretaría de Estado de Trabajo podrá implementar, en coordinación con los municipios afectados y/o con el Ministerio de Trabajo de la Nación, programas de sostenimiento y promoción del empleo que analicen las acciones conducentes a resolver la problemática de los distintos universos de la actividad económica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 24.013.

SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 14 El Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Subsecretaría de Turismo y de Neuquén Tur S.E., podrá implementar las acciones tendientes a impulsar la demanda y fortalecer la oferta turística.

CAPÍTULO X

ASISTENCIA

Artículo 15 Convócase a entidades financieras, entes de promoción municipal, provincial y nacional para generar programas de asistencia financiera destinados al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales y turísticos del Departamento Los Lagos.

Artículo 16 Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Provincial (IADEP) a implementar líneas de crédito y/o aplicar esquemas de tasas subsidiadas, destinadas al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales y turísticos del Departamento Los Lagos.

CAPÍTULO XI

FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA

Artículo 17 Créase el "Fondo Provincial de Emergencia para el Departamento Los Lagos", el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se incorporen en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

- b) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional.
- c) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

El Fondo será administrado por el Poder Ejecutivo, o por la autoridad que éste designe.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestaria que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que el 4 de junio próximo pasado erupcionó el complejo volcánico Cordón Caulle, ubicado en la vecina República de Chile.

Que este hecho natural ha provocado la emanación de arena o sílice y cenizas provenientes del volcán afectando de manera directa al Departamento Los Lagos de nuestra Provincia del Neuquén.

Que se ven afectadas las viviendas y los habitantes de la zona que se encuentran expuestos a los efectos de las arenas y las cenizas volcánicas, lo cual exige medidas de prevención; asimismo, es dificultosa la circulación terrestre por la baja visibilidad y presencia de material volcánico en los caminos y existe riesgo de desmoronamiento en las rutas y zonas rurales.

Que las Naciones Unidas entiende por "emergencia" toda aquella situación que altera de manera significativa la propia capacidad de respuesta de un grupo humano ante eventos que afectan negativamente en la calidad de vida y generan necesidad de ayuda. La magnitud de la afectación va de lo individual a lo comunitario, lo municipal y regional.

Que el objeto de la presente Ley es intensificar la asistencia y recuperación productiva y social de la áreas afectadas.

Que ante la extrema situación que se vive en el Departamento Los Lagos deben tomarse medidas paliativas que permitan la recuperación aludida en el párrafo anterior.

Que las medidas deben ser objetivas y con la finalidad de morigerar el impacto económico y social que se produce a raíz de los efectos de este hecho natural, que si bien no reconoce autores, implica desde el Estado provincial la necesidad de instrumentar mecanismos de soluciones eficaces, tal como la norma que aquí se propone.

Que la situación amerita el dictado de una Ley que mesure la situación, precisamente declarando la emergencia en todo el Departamento Los Lagos, incluyendo esta declaración cualquier otro espacio del territorio de la Provincia del Neuquén, que se vea directamente afectado y que el Poder Ejecutivo provincial certifique fehacientemente.

Que la presente norma recibe como antecedente las necesidades específicas comunicadas a distintos representantes del Gobierno provincial, constituidos en la localidad.

Que al efecto, en la ciudad de Villa La Angostura el día 14 de junio del corriente se reunieron representantes de organizaciones intermedias, cámaras empresariales y profesionales de la localidad, funcionarios nacionales, provinciales y municipales, con el objeto de pensar estrategias conjuntas para la recuperación de la actividad económica y social de la localidad.

Que en el seno de dicha reunión se entregó al Poder Ejecutivo un plan de recuperación integral de Villa La Angostura y un proyecto Ley de Emergencia provincial, instrumentos que dan origen a la presente.

Que el Estado provincial cuenta con instrumentos fiscales que posibilitan diseñar alternativas para aportar acciones positivas y concretas de recuperación económica y social.

Que entre las herramientas con la que cuenta el Estado provincial se encuentra la posibilidad de determinar beneficios impositivos, permitiendo aumentar en los contribuyentes su capacidad de recuperación.

Que la presente Ley promueve acciones concretas respecto de los impuestos provinciales, como la eximición, suspensión de plazos y gravabilidad a alícuotas cero.

Que en consonancia con esta norma, hasta tanto la misma sea sancionada, el Poder Ejecutivo provincial ha dictado el Decreto N° 1125/11 en cuyo acto se declara el estado de emergencia económico y social y el estado de desastre ambiental en similares términos a la presente.

Fdo.) Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG -gobernador-.

NEUQUÉN, 21 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Profesora Fanny Noemí Longo, diputada provincial del Partido Justicialista, tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para su posterior tratamiento y aprobación, proyecto de Ley de creación del Fondo Permanente para atender calamidades públicas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Fondo Permanente para atender calamidades públicas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 152 de la Constitución Provincial, y destinado a impulsar las acciones necesarias para evitar, disminuir o reparar las consecuencias de desastres ambientales, sean éstos de carácter climático, geológico, hídrico, incendios forestales, biológicos, y todo otro que la reglamentación determine y que revistan la categoría de calamidad pública.

Artículo 2º La calamidad pública es la catástrofe extraordinaria que afecta a extensas zonas geográficas de un país, región o localidad, y que exige la adopción de medidas rigurosas para contener su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la reparación de los daños causados por la misma.

Artículo 3º El Fondo estará constituido por:

- a) Un porcentaje de los ingresos anuales en concepto de regalías hidrocarburíferas, a establecer por la reglamentación.
- b) Los ingresos extraordinarios que se produzcan por cualquier origen.
- c) Ahorros que se logren en el Presupuesto anual.
- d) Los recursos financieros provenientes de aportes de organizaciones internacionales y Estados extranjeros que tengan como destino cooperar en el proceso de reparación ante estos eventos.
- e) Otros recursos de fondos fiduciarios e ingresos provenientes de la colocación financiera de los recursos del Fondo.
- f) Recursos que específicamente sean asignados mediante norma emanada de la autoridad competente.

Artículo 4º El Fondo será estructurado y garantizado por el sistema de fideicomiso en sus diferentes modalidades y de acuerdo a la Ley 24.441 y concordantes; fideicomiso de garantía, de administración y/o de financiación, según convenga. El fideicomiso estará a cargo de entidades de reconocida trayectoria nacional y/o internacional en el desarrollo de estos fondos. La reglamentación de la presente fijará requisitos y condiciones.

Artículo 5º Será autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda o quien lo reemplace, el que coordinará las acciones y resoluciones con el Consejo de Emergencias.

Artículo 6º Créase el Consejo de Emergencias, constituido por la autoridad de aplicación, cuatro (4) representantes del Poder Legislativo; un (1) representante del servicio de Salud provincial; un (1) representante por el Consejo Provincial de Educación; un (1) representante de

Defensa Civil. Las autoridades del Consejo de Emergencia serán elegidas de entre sus miembros en la primera reunión del Cuerpo.

Artículo 7° Serán funciones del Consejo:

- a) La revisión de los estados contables.
- b) La designación de auditores independientes.
- c) Colaborar con la autoridad de aplicación en la determinación de políticas de inversión de los fondos del fideicomiso y de acuerdo a los normas en vigencia sobre el particular.
- d) Promover, coordinar y ejecutar el diseño y difusión de planes de emergencia, estableciendo las prioridades que la situación ambiental, económica y social requieran.

Artículo 8° El plan de inversiones financieras del Fondo, su evolución y su aplicación según lo establecido por el artículo 6°, serán publicadas en forma semestral en los medios de comunicación.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con este proyecto se busca dar cumplimiento a la manda constitucional del artículo 152, el que establece la creación de un fondo de contingencias, en el Título V, Régimen Tributario y Financiero, y dice: "Artículo 152. Se destinará un fondo permanente de socorro para casos de calamidades públicas".

Presentamos este proyecto de Ley el Fondo Permanente para atender dichas emergencias que pudieren darse en el territorio provincial. Entendidas como la posibilidad o proximidad de que pase algo que pueda poner en peligro la vida o los bienes de las personas. La catástrofe es un riesgo que puede afectar a una comunidad de personas o de bienes y que exige la intervención coordinada de todos los recursos con que cuenten las respectivas administraciones (bomberos, fuerzas de seguridad, obras públicas, transportes, medio de comunicación, etc.).

La calamidad pública es la catástrofe extraordinaria que afecta a extensas zonas geográficas de un país y que exige la adopción de medidas rigurosas para contener su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la reparación de los daños causados por la misma. El riesgo se combate con la educación cívica y con el conocimiento individual de las normas básicas de comportamiento para hacer frente a las contingencias que puedan presentarse. La catástrofe se combate con la prevención (adopción de medidas precautorias que eviten o limiten las consecuencias de los accidentes); con la planificación (planes de actuación en cada caso: incendios forestales, inundaciones, etc.), y con la coordinación (perfecta sincronización, con unidad de mando, de los diversos servicios que deban intervenir en la emergencia).

Como es obvio, estos emergentes deben abordarse con perfecta disposición de la sociedad a responder de forma solidaria a los esfuerzos y sacrificios que exija cada contingencia (movilización obligatoria, evacuaciones, alojamiento en refugios, requisita de medios precisos, etc.). Una comunidad educada para hacer frente al riesgo y organizada con eficacia para responder rápidamente a la catástrofe, está en condiciones de sobrevivir con mayores posibilidades de éxito ante la presencia de una calamidad pública.

Dichas acciones requieren una organización, funcionamiento y ejecución con la participación de las diferentes administraciones públicas, así como de los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria y consciente. Por ello, se establece en el artículo 6° del presente la creación de un Consejo de Emergencias, el que tendrá -entre otras funciones- la responsabilidad de llevar adelante los planes de emergencia en sus etapas de diseño y difusión.

Con respecto al Fondo, se establece su constitución con un porcentaje de los ingresos anuales que la Provincia percibe en concepto de regalías hidrocarburíferas y por otros ingresos que, detallados en la normativa presentada, tienen por fin esencial una inversión idónea, eficiente y posible. El proyecto de Ley prevé que los fondos sean utilizados constituyendo un fideicomiso en la modalidad más conveniente: fideicomiso de garantía, administración y/o financiero, según lo establece la Ley 24.441 y normas concordantes, lo que será resuelto por la autoridad de aplicación con la colaboración del Consejo de Vigilancia y reglamentado por Decreto.

Quien administre el fideicomiso será una entidad de reconocida trayectoria nacional e internacional con el fin de garantizar su utilización en debida forma, sin que decisiones políticas de ningún tipo afecten el accionar del Fondo.

Entendemos que los legisladores estamos obligados a impulsar propuestas de ley que tengan como objetivo el mediano y largo plazo, no obstante la situación contextual de los tiempos que corren transforman este tipo de decisiones en urgentes. Las señales de la naturaleza son claras y debemos estar preparados. Por lo expuesto, y entendiendo que es sabido por mis pares que el sistema político es quien debe dar respuestas ante las eventualidades como las contempladas en el presente proyecto, y que la previsión es la llave para evitar males mayores, es que solicito el tratamiento y posterior aprobación del mismo.

Fdo.) LONGO, Fanny Noemí -Bloque PJ-.

NEUQUÉN, 21 de junio de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside- con el objeto de elevar el siguiente proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su apoyo a la intervención del Consejo Provincial de Educación (CPE), garantizando la libre expresión religiosa de un grupo de alumnos del CPEM N° 8 de Plottier.

Artículo 2° La urgente necesidad de tratamiento del proyecto de Resolución 7033, que tomara estado parlamentario en la Reunión N° 32 del 7 de diciembre de 2010.

Artículo 3° Instar a las autoridades, padres y alumnos de la comunidad educativa a contribuir con todos los medios necesarios para el normal desarrollo del proceso educativo propendiendo al diálogo, las relaciones interpersonales y el restablecimiento del ámbito educativo, donde debe primar el concepto de laicismo que rige para las escuelas públicas que garantice que no se imparta ninguna religión en particular en las aulas pero admite plenamente el derecho a la libertad de conciencia y de religión o creencias.

Artículo 4° Comuníquese al CPE; a las autoridades del CPEM N° 8, y a la comunidad educativa de dicha escuela.

FUNDAMENTOS

Los hechos ocurridos en el CPEM N° 8 de Plottier, lejos de constituir un hecho aislado de inconducta por parte de un grupo de alumnos y la sanción desde las autoridades del colegio, puertas adentro del establecimiento, se han transformado en una cadena de hostilidades que aún no ha culminado y nos exige tomar una posición al respecto en pos de la recuperación de las relaciones dentro de toda la comunidad de esa localidad.

Para legitimar este articulado, consideramos que los enunciados de declaraciones universales y nuestra Constitución Nacional deberían ser suficientes, para ello transcribimos aquellos que resultan pertinentes:

El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 12, *Libertad de conciencia y de religión*, dice:

- “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individualmente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias esta sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*

Honorable Legislatura Provincial

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, por su parte:

Artículo 18: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.”.

La Declaración de los Derechos del Niño, en su punto 10:

“10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”.

Y por último, nuestra Constitución Nacional en su:

Artículo 19: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”.

La escuela pública laica y gratuita implica en forma inclusiva a todas las creencias religiosas y no su exclusión, como ha sido su interpretación en este caso. Es por eso que solicitamos su acompañamiento en el tratamiento de esta Declaración.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal-. Con la adhesión de: JARA, Amalia Esther -Bloque PJ- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Unión Popular-.

NEUQUÉN, 22 de junio de 2011

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL
Y EL ESTADO DE DESASTRE AMBIENTAL

Artículo 1° Declárase la emergencia económica y social y el estado de desastre ambiental en el Departamento Los Lagos, a partir de la sanción de la presente Ley y hasta el 01/06/2012. A su vencimiento, esta Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por el plazo de seis (6) meses, y hasta dos (2) períodos consecutivos.

Asimismo y previa certificación fehaciente facúltase al Poder Ejecutivo provincial a declarar la situación de emergencia económico-social y el estado de desastre ambiental en los Departamentos Lácar, Huiliches y Collón Cura, facultando a la consecuente reasignación de partidas presupuestarias.

CAPÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2° Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario por los períodos de emergencia dispuestos en el artículo 1° de la presente Ley a todos los inmuebles edificados ubicados en el Departamento Los Lagos.

Artículo 3° Respecto de las deudas por Impuesto Inmobiliario que registren los inmuebles comprendidos en el artículo precedente, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a la metodología determinada en el plan vigente -Decreto N° 2106/2010- hasta en treinta y seis (36) cuotas consecutivas y mensuales, consolidándose la deuda al 31/05/2011. El plan de pago podrá suscribirse hasta el 31/05/2012, suspendiéndose hasta esa fecha los intereses resarcitorios. Prescindiendo de la fecha de acogimiento del plan, la primera cuota vencerá el 01/06/2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las fechas indicadas en este artículo, en los supuestos de prórroga de la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° Grávase con alícuota cero por ciento (0%) durante la vigencia de la presente Ley las actividades sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de todos los contribuyentes que a la fecha de la presente declaración revistan la condición de micro, pequeño y medio emprendimiento y cuya actividad se desarrolle en la zona de emergencia.

Artículo 5° Respecto de las deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, las mismas podrán ser refinanciadas de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 3°.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 6° Suspéndanse todos los plazos de vencimiento del pago del Impuesto de Sellos por el término de vigencia de la presente Ley, sobre los actos, contratos y operaciones gravadas por dicho impuesto, cuyos efectos se verifiquen dentro del Departamento Los Lagos. Quedan excluidos de la presente medida los negocios jurídicos de índole inmobiliaria celebrados con posterioridad al 04/06/11.

CAPÍTULO V

PLANES DE PAGO

Artículo 7° Suspéndanse, a partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el 31/05/2012, los vencimientos de las cuotas a abonar en los planes de pago.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 8° Suspéndase, durante la vigencia de la presente Ley, el curso de los plazos de prescripción de las deudas identificadas en los capítulos II, III y IV.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN

Artículo 9° Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar lo establecido en los Capítulos anteriores.

CAPÍTULO VIII

JUICIOS DE APREMIO - EJECUCIONES PRENDARIAS E HIPOTECARIAS

Artículo 10° Suspéndanse, durante el plazo de vigencia de la presente Ley, los Juicios de Apremio que se hallen en trámite en los tribunales con asiento de funciones en el Departamento Los Lagos.

Asimismo, queda suspendida la caducidad de instancia y la prescripción de la acción en dichos procesos en trámite, durante el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 11 Suspéndanse todas las acciones judiciales en las que se reclamen créditos otorgados por entidades financieras provinciales o entes financieros de promoción provincial.

Artículo 12 Para el cumplimiento del presente capítulo, dese inmediata intervención a la Fiscalía de Estado, a las entidades financieras provinciales y a los entes financieros de promoción provincial.

CAPÍTULO IX

SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 13 La Secretaría de Estado de Trabajo deberá implementar, en coordinación con los municipios afectados y/o con el Ministerio de Trabajo de la Nación, programas de sostenimiento y promoción del empleo que analicen las acciones conducentes a resolver la problemática de los distintos universos de la actividad económica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 24.013.

En relación a la obra pública, y a los fines de preservar las fuentes de empleo de las zonas afectadas, se requerirá con carácter de urgente a los Ejecutivos provincial y nacional la remisión de las partidas presupuestarias destinadas a todos los proyectos presentados y aprobados que deban ejecutarse en los municipios afectados por la presente declaración de emergencia, conforme informes técnicos que las localidades deberán presentar individualmente por ante los organismos respectivos en el plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles de sancionada la presente Ley.

SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 14 El Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Subsecretaría de Turismo y de Neuquén Tur S.E., deberá implementar las acciones tendientes a impulsar la demanda y fortalecer la oferta turística.

CAPÍTULO X

ASISTENCIA

Artículo 15 Convócase a entidades financieras, entes de promoción municipal, provincial y nacional para generar programas de asistencia financiera destinados al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales y turísticos del Departamento Los Lagos. Los mentados programas como así también los créditos particulares que en consecuencia se otorguen, estarán respaldados por el Presupuesto provincial correspondiente al Ejercicio anual 2012, por los Bonos TICAP establecidos por Ley 2684 y 2741, como así también por los fondos provenientes de la Ley 2615 (renegociación de las concesiones hidrocarburíferas) y del fondo federal solidario creado por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 263/09 al cual adhiera la Provincia por medio de Decreto N° 433/09.

Artículo 16 Facúltase al Instituto Autárquico de Desarrollo Provincial (IADEP) a implementar líneas de crédito con tasas de interés bonificadas en un cincuenta por ciento (50%) sobre las vigentes en plaza para estas operaciones, destinadas al restablecimiento del funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales y turísticos del Departamento Los Lagos.

CAPÍTULO XI

FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA

Artículo 17 Créase el “Fondo Provincial de Emergencia para el Departamento Los Lagos”, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) La suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) provenientes de un aporte extraordinario del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Los aportes que eventualmente realice el Gobierno nacional.
- c) Los aportes provenientes de donaciones, legados y otras contribuciones.

Los Fondos en cuestión serán administrados por los Poderes Ejecutivos de las Municipalidades de Villa La Angostura y de Villa Traful, con destino a cubrir las necesidades básicas y elementales de la población que la emergencia demande como así también los gastos de funcionamiento habitual que la provisión de bienes y servicios conlleve para las comunidades afectadas por la catástrofe de referencia.

Los fondos aludidos serán distribuidos proporcionalmente tomando como parámetro los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley provincial 2148 y sus respectivos Anexos.

Las sumas que componen el presente fondo deberán ser girados a los municipios aludidos dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la sanción de la presente norma legal.

Artículo 18 Créase el “Fondo Especial” para el Departamento Los Lagos, el que se integrará con la suma equivalente a la recaudación genuina anual de los Municipios de Villa La Angostura y Villa Traful respectivamente, y será destinado a las erogaciones que demande el normal funcionamiento de dichas entidades y cubrir las contingencias producidas por la emergencia razón de la presente Ley, enumeradas en el Anexo II. Las sumas que componen el presente fondo serán integradas por fondos provenientes del Presupuesto de la Administración Pública provincial.

Las sumas que componen el presente fondo deberán ser girados a los Municipios aludidos dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la sanción de la presente norma legal.

Artículo 19 Créase el “Fondo Social de Emergencia” para el Departamento Los Lagos que se integrará con la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) provenientes de los fondos que ingresen a raíz de la Ley 2615 -Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas- y de los fondos girados a la Provincia en razón del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 263/09 (Decreto provincial de adhesión N° 433/09), encontrándose el manejo del mismo a cargo de los municipios que componen el Departamento Los Lagos. El presente fondo estará destinado a la cobertura de “planes sociales” y a la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo, limitándose su ejecución al período temporal dispuesto en la presente declaración de emergencia y al ámbito geográfico de la misma.

Las sumas que componen el presente fondo deberán ser girados a los municipios aludidos dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la sanción de la presente norma legal.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestaria que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que a los efectos de una mayor comprensión de la angustiosa y acuciante situación por la que atraviesa nuestra estimada región de Los Lagos y, particularmente, la ciudad de Villa La Angostura, cuyos paisajes y bellezas turísticas siempre han constituido una sana envidia de la comunidad internacional, entiendo se torna necesario reseñar parte de los acontecimientos que personalmente me han tocado experimentar a cuyo efecto procederé a mero título ilustrativo a confeccionar una presentación fotográfica. Pongo el énfasis en la palabra “ilustrativo” por cuanto la realidad a la que diariamente deben enfrentarse nuestros familiares, amigos y conocidos resulta por demás caótica y abrumante, no alcanzando los calificativos existentes ni las palabras de desconsuelo que forman parte de nuestro vocabulario para darles una descripción precisa y concreta de las consecuencias sociales, económicas y ambientales que al día de la fecha, y sin contar aún con precisiones técnicas de su extensión, resultan por demás palpables.

La emergencia actual resulta por demás evidente; la calificación de desastre no dimensiona en su totalidad lo que en el Departamento Los Lagos ocurrió, no existe un parámetro exacto, mencionar la urgencia de cubrir necesidades tan básicas y elementales que por su carácter de tales se las ha dado a conocer como “necesidades humanas” mínimas e indispensables, y es ello lo que les pido estimados compañeros de la Honorable Legislatura del Neuquén que no pierdan de vista, por cuanto lo más penoso que ha traído esta catástrofe natural no ha sido las pérdidas económicas a las que luego haré referencia, sino, el patrimonio natural de un pueblo que siempre ha tenido como base la solidaridad y su fortaleza ante las numerosas y diversas crisis que le ha tocado

sortear. El dolor de un sentimiento humano asentado sobre los pilares de la esperanza y la expectativa de un “mañana mejor” es algo sobre lo que debemos trabajar arduamente para recuperar valores esenciales de una comunidad azotada en esta ocasión por la madre naturaleza, para así contar con el apoyo inequívoco de quienes serán al corto, mediano y largo plazo los artífices de que la localidad de Villa La Angostura pueda estar otra vez de pie para volver a ser la misma de siempre.

En este sentido, entiendo lo primero que debemos procurar es dotar de los implementos y fondos necesarios para paliar la “crisis” inmediata que diariamente la comunidad se ve forzada a sobrellevar porque si bien los medios de comunicación resultan optimistas y reflejan cierta mejoría de la situación activa del Volcán Puyehue, quiero dejarles a todos bien en claro que la emergencia aún está latente y hasta me atrevería a decir que es cuando más ayuda del Gobierno provincial requiere. A punto tal es necesaria la colaboración de las autoridades que conducen los destinos de la misma.

Los daños acaecidos en los distintos niveles socio-económicos, como así también en la actividad productiva y turística de nuestra apreciada región, sin lugar a dudas conllevarán un largo y penoso proceso de “reconstrucción” de la población del Departamento Los Lagos.

Es hoy y ahora cuando debemos despojarnos de toda mezquindad, dejar de lado antinomias, evitar especulaciones de cualquier índole y abocarnos a buscar entre todos la solución para afrontar esta situación, los “Angosturenses” hemos adoptado como lema el “nosotros podemos” que es una forma de darnos la esperanza que necesitamos, la fuerza necesaria para no bajar los brazos, pero requerimos de manera imperiosa el aliento de todos para continuar con esta batalla, no nos vencerá, ni doblará la fuerza adversa de la naturaleza, no existimos para rendirnos, tenemos la fortaleza de los coihues y lengas que coronan nuestra cordillera, necesitamos las herramientas que están en las manos de todos los integrantes de esta Cámara de diputados. Compréndanlo, entiéndanlo, crean en nosotros, volveremos a ser el orgullo de los neuquinos, ante Dios y todos los habitantes de esta bendita Provincia, nos juramentamos que volveremos a ser “el jardín de la patagonia” en nombre del pueblo que hoy más que nunca me enorgullezco de representar, asumimos este compromiso, por nosotros, por los que nos forjaron, por nuestros hijos, el Departamento los Lagos seguirá de pie.

En el presente proyecto se refleja nuestra necesidad, la intención de transparentar toda acción, el imperioso pedido de ayuda y el firme compromiso de trabajar día a día para volver a ser lo que siempre fuimos.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Boque PJ-.

ANEXO I

FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA

1	Combustible
2	Herramientas
3	Contratación de personal para limpieza
4	Contratación de personal técnico
5	Gastos de atención voluntarios
6	Equipamiento personal contratado (barbijos, antiparras, cascos, calzado, linternas)
7	Forrajes, granos, atención veterinaria e insumos para la misma
8	Leña
9	Contratación maquinarias y camiones
10	Atención de emergencia pobladores (chapas, naylon, pasajes, medicamentos, gas)
11	Atención de emergencia pobladores con afectaciones patológicas de salud (celiacos, diabéticos, discapacitados, lactantes, etc.)

ANEXO II

FONDO ESPECIAL

1	Sueldos - aguinaldos
2	Horas extras
3	Pago proveedores
4	Gastos eventuales de funcionamiento
5	Reparación de parque automotor
6	Ropa personal
7	Compra de nuevas unidades del parque automotor
8	Equipamiento informático
9	Equipamiento laboratorio de agua
10	Reparación y refacción de espacios del uso privado municipal
11	Gastos de mantención de servicios públicos

ANEXO III

FONDO SOCIAL DE EMERGENCIA

1	Contratación personal temporario (emergencia por desempleo)
2	Mejoramientos habitacionales
3	Reparación servicios básicos (agua, luz, gas, etc.)
4	Subsidios por alquiler (máximo 6 meses)
5	Equipamiento en herramientas e insumos para micros, pequeños y medianos emprendimientos
6	Subsidios a emprendedores que certifiquen daños de infraestructura por la emergencia
7	Subsidios a emprendedores que certifiquen daños en maquinaria por la emergencia

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora
TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora
PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo
RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Staff
CAICHEO, Andrea Alejandra